19760621

2

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, lunes 21 de junio de 1976

NUMERO

23.430

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Micheli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1975, de MICHELI, SOCIEDAD ANONIMA, resolvió modificar el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, lo que fue elevado a escritura pública con fecha 8 de enero de 1976 por escritura número 4 otorgada ante el escribano Delfín J. Terán, quedando en consecuencia redactado dicho artículo en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos) nominales, representado por 125.000 (ciento veinticinco mil) acciones ordinarias, al portador de $ 10 (diez pesos) nominales y con derecho a un voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.21|6-Nº 76.492 v.21|6|76

Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 29 de diciembre de 1975, ante el escribano Héctor E. Lanzani, al folio 4210 del Registro 391 de su adscripción, bajo el número 1529, la sociedad Fademac, Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, S. A., ha reformado su estatuto social, en su artículo primero, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. número 386 del 9 de febrero de 1976, el que ha quedado redactado de la siguiente manera: Artículo 1º. — Bajo la denominación de FADEMAC, FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A., continúa funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de Fademac, Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, actualmente con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esteban Bonorino 554, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.21|6 Nº 76.515 v.21|6|76

Disreco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 119 de fecha 18 de junio de 1975, pasada ante el escribano Oscar Alfredo Peleitay Pinto, al folio 379, del Registro 14 de San Fernando, a su cargo, "DISRECO, SOCIEDAD ANONIMA" que fuera constituida en Buenos Aires, el 24 de octubre de 1972, al folio 2937, ante el escribano Alberto M. Melo, en el Registro 395 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de junio de 1973, bajo el número 1310, folio 233, libro 78, tomo A, de Estatutos Nacionales, resolvió modificar el artículo cuarto, el que queda redactado en los siguientes términos: "Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ley 18188, representado por acciones ordinarias al portador de un peso ley 18.188, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta".

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.21|6-Nº 76.615 v.21|6|76

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|6|76 (32 págs.)

Pol, Ambrosio y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 2|1|975, otorgada ante el escribano Marcos Estrin, al Fº 9 del Registro 217, se elevó a escritura pública la reforma introducida en los arts. 3º, 4º, 5º y 8º del Estatuto de "POL, AMBROSIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por la asamblea general extraordinaria del 18|12|75 aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 1.196 del 8|4|76, los que quedan así redactados: Artículo 3º: Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 24.880.500.— (veinticuatro millones ochocientos ochenta mil quinientos pesos), representados por 2.488.050 acciones de $ 10.— (diez pesos) de valor nominal cada una, dividido en series. — Artículo 4º: Aumento de Capital. — Emisión de Acciones. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — La misma Asamblea deberá fijar las características de las acciones a emitir por razón de dicho aumento, con arreglo a lo establecido en los artículos cinco, seis y siete del presente Estatuto. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. — Toda resolución de aumento de capital y de emisión de acciones podrá ser elevada o no a escritura pública, aspecto que quedará librado a la decisión de la Asamblea, quien podrá delegar tal facultad en el Directorio, abonándose el impuesto fiscal pertinente en ocasión de cada emisión inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se anunciará como capital social la suma de $ 24.880.500 (veinticuatro millones ochocientos ochenta mil quinientos pesos) más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto y lo que establezcan las leyes vigentes en la materia. — No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no estuviesen íntegramente suscriptas. — La integración de las acciones suscriptas debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Clases de acciones. — Las acciones pueden ser nominativas, no endosables o al portador, ordinarias o preferidas. Sus títulos representativos contendrán los enunciados que exige el artículo 221 del Decreto-Ley 19.550|72 y llevarán la firma de no menos de un director y un síndico, o su impresión en la forma ordenada por el artículo 212 del mismo decreto-ley. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en las suscripciones de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se efectuará, a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por 3 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.

Buenos Aires, mayo 5 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.950. —e.21|6 Nº 76.510 v.21|6|76

Achcar Textil

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Elías Achcar, que manifiesta ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Achcar Textil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Cabezón número dos mil doscientos setenta y cinco de esta ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma acreditando la existencia de la sociedad con sus estatutos originarios protocolizados en la escritura otorgada ante mí con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos, al folio mil cinco de este mismo Registro a mi cargo, y debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil doscientos treinta y tres, al folio trescientos cincuenta y seis del libro cincuenta y cinco, Tomo A, de estatutos nacionales. — El carácter invocado lo acredita al compareciente con las Actas de Asamblea General Ordinaria de la sociedad número once, de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, labrada a los folios treinta, treinta y uno y treinta y dos del Libro de Actas de Asamblea número uno de la Sociedad y con el acta número doce de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, labrada a los folios treinta y tres al treinta y seis del referido libro de Actas número uno; y con el Acta número cuarenta y nueve del Directorio de la sociedad de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, labrada al folio setenta y nueve del libro de Actas de Directorio de la sociedad número uno, copias de cuyas actas debidamente autenticadas se agregan a la presente. — Y en el carácter invocado el compareciente expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió por unanimidad la adecuación de los Estatutos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y el aumento de Capital Social; todo lo que así y más detalladamente resulta del expediente quince mil quinientos tres de la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación en el que formuladas las observaciones al texto del estatuto aprobado por la Asamblea las que fueron aceptadas por la sociedad, previo dictamen favorable de la autoridad administrativa; se resolvió dar vista a la sociedad para que instrumente en escritura pública la reforma sancionada por la Asamblea con las referidas modificaciones aceptadas. — En consecuencia el compareciente en el carácter invocado, declara elevar a escritura pública el Acta de la mencionada asamblea extraordinaria, el texto del nuevo estatuto y la copia del depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas tal como resultan del mencionado expediente que tengo a la vista y del que transcripto íntegramente dicen: "Acta número trece: Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las dieciséis treinta horas se reúnen en el local de la calle Cabezón dos mil trescientos cincuenta y ocho en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de Achcar Textil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, al folio catorce para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva publicada en forma íntegra en el Boletín Oficial. — Preside el titular señor Elías Achcar, quien declara abierto el acto informando que se hallan presentes nueve accionistas por sí y que el capital representado es de pesos un millón en acciones de un peso cada una, correspondiendo al total de las acciones en circulación y que dan derecho a un millón doscientos cuarenta mil votos. — Agrega que la documentación a considerar ha sido expuesta en la sede social con quince días de anticipación y que además fue distribuida a los señores accionistas con la misma anticipación. — No habiendo ninguna objeción, se entra a considerar el primer punto del orden del día. — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — La señora Ghata H. de Achcar hace moción de que se designe al señor Jorge Abdo y al señor Pedro de Pedro García lo que así se aprueba. — Puesto a consideración el Segundo Punto del Orden del Día: Adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Autorización para aceptar modificaciones. — El señor presidente explica: Como el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta ha hecho necesario la modificación de los Estatutos, modificaciones que ya son de conocimiento de los accionistas y omitiendo su transcripción en acta por encontrarse insertos en el libro de actas de directorio, al folio ochenta y dos y siguientes, sometidas las modificaciones a la consideración de los accionistas, se aprueban por unanimidad. — Asimismo se resuelve por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Jorge Abdo, doctor Marco Aurelio Coelho y doctor Jorge Antonio Aja Espil para que actuando conjunta o separadamente o indistintamente contesten las observaciones y acepten las modificaciones que eventualmente pueda introducir la Inspección General de las Personas Jurídicas, informan oportunamente al Directorio sobre el resultado de sus gestiones. — Seguidamente se pasa al Tercer Punto del Orden del Día: Aumento del Capital Social. — Emisión de Acciones y autorización al Directorio. — Por unanimidad se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos dos millones, importe que sumado a pesos un millón, totalizaría un capital de pesos tres millones. — El señor Wadih Achcar porpone que el mencionado aumento de capital se efectúe mediante la capitalización de afectar las utilidades acumuladas durante los ejercicios anteriores y el Revalúo Contable de la Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco a cuyo efecto se emitirían acciones liberadas por el monto total resultante para prorratear a los señores accionistas en proporción a las tenencias de acciones. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad capitalizar esas utilidades. — Respecto a la emisión de acciones, se resuelve que el total del capital social pesos tres millones están representados por seiscientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal Clase "A" con derecho a cinco votos y dos millones novecientos cuarenta mil acciones ordinarias Clase "B" con derecho a un voto, de un peso valor nominal. — En consecuencia se resuelve autorizar al Directorio para que emita en el momento que considere oportuno las nuevas acciones representativas del aumento del capital, resuelto, como así también el canje de las anteriores para adecuarlas a la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas. — Firmado: Jorge Abdo. — Pedro de Pedro García. — Elías Achcar. — Presidente (Es copia fiel del acta número trece de Asamblea registrada en el libro respectivo a los folios treinta y seis al treinta y ocho inclusive). — Hay un sello que dice: Achcar Textil, S.A.C.I.F. e I. Presidente y una firma que dice: E. Achcar". — "Achcar Textil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Estatutos. — Título I. — Denominación, Objeto y Capital. — Artículo Primero: (Denominación y Objeto): Bajo la denominación "ACHCAR TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" funciona una sociedad con domicilio en la calle Cabezón dos mil trescientos cincuenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país, como también en el extranjero. — El plazo de duración de la sociedad será hasta el nueve de octubre del año dos mil sesenta y uno. — Artículo Segundo: (Objeto): La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación y Exportación. — Compra y venta, permuta, de materias primas para la industria textil, mercaderías textiles en general y especialmente productos y máquinas textiles y plásticas de uso textil. — b) Industriales: Fabricación y elaboración de artículos textiles, de lencería, telas, pañuelos, medias, y demás variedades textiles; plásticos y productos químicos para la industria textil y sus derivados y afines. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales a cualquier clase de empresas otorgando créditos en general, ya sean en forma de prendas, warrants, como también avales y garantías en todas aquellas operaciones en que tuviera interés comercial o industrial, haciendo inversiones mobiliarias o inmobiliarias y en general toda clase de actos y contratos con exclusión de los mencionados en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y en los que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél. — Artículo Tercero: (Capital). — El capital social queda fijado en tres millones de pesos Ley representado por tres millones de acciones ordinarias, al portador de un peso valor nominal cada una, dividido en trescientas series de diez mil acciones cada una, ciento sesenta mil acciones clase A, con derecho a cinco votos y las restantes hasta completar el capital o sea dos millones novecientos cuarenta mil acciones ordinarias clase B, con derecho a un voto por acción. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por resolución de asamblea ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa. — Artículo Cuarto: (Acciones): Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. — Las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también acordárseles una participación adicional de las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según lo resuelva la Asamblea, salvo para el caso de designación de síndico, en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepción del supuesto de mora en el pago de dividendo pactado y en el supuesto del artículo doscientos cuarenta y cuatro, párrafo cuarto, en cuyo caso tendrán los mismos derechos de las acciones ordinarias clase B. — La Asamblea de Accionistas fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Cada emisión de acciones del capital que se aumentase por resolución de Asamblea, deberá hacerse constar en escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán edictos por tres días y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: (Requisitos formales de los títulos): Los títulos y los certificados que representan las acciones, se ordenarán por numeración correlativa y llevarán las firmas de un director y el Síndico, así como los demás recaudos exigidos por el artículo doscientos once del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: (Suscripción preferente). — Las acciones ordinarias y|o preferidas, con excepción del caso en que se trate de una operación especial contemplada en el artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, como también el derecho de acrecer su proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresada en Asamblea especial, según lo estatuido en el artículo doscientos cincuenta del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, no se mantenga la proporción entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Si se afecta los derechos de una sola clase de acciones, se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase. — El derecho de opción deberá ejercitarse dentro del término que en cada caso fije el Directorio y que no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación. — Artículo Séptimo: (Mora en la integración): En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para exigir judicialmente la integración del valor de las acciones suscriptas o disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, sean subastadas en remate público por martillero inscripto en la matrícula y cuya designación corresponderá al Directorio o declarar la caducidad de los derechos de suscripción con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días. — Artículo Octavo: (Bonos): La Sociedad podrá emitir bonos de participación por prestaciones que no sean aportes de capital o para ser adjudicados al personal de la sociedad, de acuerdo a los siguientes recaudos: a) sólo dan derecho a participar hasta el 10 o|o de las ganancias del ejercicio; b) no tienen contrapartida de capital ni acuerdan derechos de socio; c) tienen derecho a participar en las asambleas con voz; d) son intransferibles; e) las ganancias que correspondan a los bonos de participación para el personal se computarán como gastos; f) los bonos de participación caducan a los diez años de su emisión y los de participación para el personal con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa. — Artículo Noveno: (Debentures): La Sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, debentures en obligaciones con garantía flotante, con garantía especial en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. — Título

II. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles y debiendo permanecer en sus funciones hasta ser reemplazados. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo de estos últimos. — Artículo Décimo Primero: (Funcionamiento): Los Directores en la primera sesión, elegirán de su seno un Presidente y un Vicepresidente reemplazando este último al primero en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. — También pueden crear y distribuir otros cargos si lo creyeran necesario. — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien estatutariamente lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. — El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez cada mes, debiendo sus reuniones transferirse en un libro de actas que se llevará al efecto y en el que firmarán los directores y Síndicos presentes. — Artículo Décimo Segundo: (Representación). La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente, o del Vicepresidente. — Ello sin perjuicio de los mandatos que el Directorio está autorizado para otorgar y especialmente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción donde la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el Presidente. — Artículo Décimo Tercero: (Remuneración): La Asamblea fija la remuneración del Directorio, los miembros del Directorio a quien éste les confía comisiones especiales o funciones técnico administrativas, podrán gozar de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el Directorio, con abstención del interesado y con cargo a utilidades del ejercicio. — ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas, conforme lo prescribe el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Décimo Cuarto: (Garantía): En garantía de su buen desempeño cada director deberá depositar en la Sociedad la suma de cien pesos o bien acciones ordinarias de cualquier otra sociedad, hasta cubrir la suma mencionada de acuerdo a su valor nominal. — Artículo Décimo Quinto: (Facultades): El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto disponer de los bienes y ejercitar aquellas facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — En consecuencia el Directorio puede: a) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el respectivo orden del día. — b) Atender los pedidos de convocatoria de Asamblea que formulen los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, conforme lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Sociedades comerciales y convocarlas dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus resoluciones y las de las asambleas. — d) Comprar, vender, permutar, toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, patentes. — e) Adquirir concesiones ya acordadas o solicitar de los poderes públicos nacionales provinciales o municipales, así como de cualquier otro, exenciones, franquicias o privilegios, pudiendo enajenar o transferir las que se proveyeran. — f) Aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora, pudiendo suscribir avales. — g) Constituir, aceptar y ceder prendas, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles e inmuebles — h) Dar, recibir en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos o en descubierto, efectuar operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o extranjero o institución oficial o particular existentes o a crearse. — i) Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento civil o comercial. — j) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas. — k) Celebrar contratos de locación de cosas de servicios, de depósito, de mandato y de transporte. — l) Realizar consignaciones, representaciones, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de administración, intervenir en juicios como actor o demandado, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, reconocer obligaciones anteriores al mandato. — m) Designar gerentes generales, administrativos o técnicos, miembros o no del Directorio; nombrar, suspender y destituir empeados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, nombrar y revocar asesores y mandatarios y fijar las remuneraciones pertinentes, asignar gratificaciones al personal, todo con imputación a gastos generales. n) Otorgar ante la Aduana de la Nación las fianzas necesarias. — o) Firmar recibos de cartas y giros postales y tomar intervención en todos los trámites ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de la Nación. — p) Otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — q) Celebrar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado de administración o disposición. — Esta enumeración es meramente explicativa, sin que limite ninguna de las atribuciones propias de todo Directorio. — Artículo Decimosexto: (Fiscalización): La fiscalización de la Sociedad se ejerce por un Síndico nombrado por la Asamblea de Accionistas que también elegirá un suplente. — Durarán en sus funciones un ejercicio y serán reelegibles. — Su nombramiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, y para su elección y remoción, cada acción dará derecho a un solo voto. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Título III de las Asambleas. — Artículo Decimoséptimo (Clases y Convocatorias): Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Deberá convocarse anualmente una Asamblea ordinaria de Accionistas a los fines determinados por los incisos primero y segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de aquel Decreto Ley y dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoctavo: (Publicidad): Las convocatorias para Asamblea de Accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el diario de publicaciones legales, por el término que fija la ley vigente. — Según el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, serán durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta. —

Sin perjuicio de ello podrán celebrarse sin publicidad cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del Capital Social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Decimonoveno: (Quórum): Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituirá cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las Asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el veinte por ciento de acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo. (Funcionamiento). — Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán acreditar su condición de titulares de la inscripción en el respectivo Registro de Acciones. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandato formalizado en el instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en el presente estatuto. — Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, estándose a las mayorías establecidas en el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, para las situaciones especiales. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su defecto por el Vicepresidente o por la persona que designe la Asamblea. — Título IV — De los Ejercicios, Disolución y Liquidación. — Artículo Vigesimoprimero. — (Ejercicio social): El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimosegundo: (Documentación): Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y estado de resultados de cuenta de ganancias y pérdidas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo cincuenta y cinco del Decreto Ley de Sociedades Comerciales, que serán sometidas por el Directorio, juntamente con la Memoria, redactada en los términos que exige el artículo sesenta y seis del Decreto Ley citado, al Síndico, quien dictaminará sobre los mismos y presentará un informe escrito y fundado para su consideración por Asamblea. — Artículo Vigesimotercero: (Distribución de utilidades): Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para constituir la reserva legal. — b) A retribución de los miembros del Directorio. — Su monto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias del ejercicio y se limitará al cinco por ciento de dichas ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar el límite máximo. — Si lo reducido de las mismas hiciera necesario superar dicho porcentaje, los importes en exceso deberán ser aprobados por la Asamblea de Accionistas debiendo incluirse el tema como un punto especial del orden del día. — c) A la retribución de la sindicatura. — d) A los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — e) El saldo total o parcialmente a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias y participación de los bonos o a fondos de reserva estatutarios o facultativos, siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración o a cuenta nueva, o al destino que determina en definitiva la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su aprobación y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Vigesimocuarto: (Disolución y liquidación): En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas y los tenedores de bonos en proporción a su participación de las ganancias — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, debiendo acordarse quien conservará los libros y demás documentos sociales. — Título V — Interpretación del Contrato — Artículo Vigesimoquinto: Todo caso no previsto en este estatuto será regido por las disposiciones del Código de Comercio y del Decreto Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y sus modificatorias. — Cláusula Transitoria. — A los efectos de adecuar la sociedad a a nueva fecha de cierre del ejercicio social, el que se inicia el primero de enero del año mil novecientos setenta y cinco cerrará el treinta de junio del mismo año. — Hay un sello que dice: Achcar Textil S.A.C.I.F. e I. Presidente. — Y una firma que dice: "E. Achcar". — Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas. — Achcar Textil S.A.C.I.F. — Cabezón dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital. Número quince mil quinientos tres. — Asamblea General Extraordinaria. — Nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cinco votos. — Un voto. — Capital. — Total de votos. — Uno. — Seis — doce — setenta y cuatro. — Elías Achcar — Cabezón dos mil doscientos cincuenta — Cap. — C. I. cuatro millones trescientos nueve mil trescientos treinta. — Dieciocho mil ciento noventa. — Doscientos sesenta y tres mil quinientos setenta. — Doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta. — Trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinte. — Dos — Seis — doce — setenta y cuatro — Wadith Achcar — Cabezón dos mil doscientos cincuenta. — Cap. — C.I. cinco millones setecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y seis. — Catorce mil novecientos sesenta. — Doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta. — Doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta. — Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta. — Tres — Seis — doce — setenta y cuatro — Ghata H. de Achcar — Cabezón dos mil doscientos cincuenta — Cap. — C. I. cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho — veintiún mil novecientos cincuenta. — Trescientos setenta y seis mil novecientos cincuenta. — Trescientos noventa y ocho mil novecientos. — Cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos. — Cuatro. — Seis — doce — setenta y cuatro — Jorge Abdo — Franco dos mil cuatrocientos veinticinco. Cap. — C. I. un millón quinientos sesenta y seis mil setecientos siete. — Mil. — Cuatro mil. — Cinco mil. — Nueve mil. — Cinco. — Seis doce — setenta y cuatro, — Gloria N. de Abdo — Franco dos mil cuatrocientos veinticinco — Cap. — C. I. dos millones ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos. — Trescientos. — Mil doscientos. — Mil quinientos. — Dos mil setecientos. — Seis — Seis — doce — setenta y cuatro. — Julio Coulican — Lerma quinientos ochenta y tres — Cap. — C. I. Tres millones treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho — Trescientos — Mil doscientos. — Mil quinientos — Dos mil setecientos — Siete — seis — doce — setenta y cuatro. — Jorge Achcar — Cabezón dos mil doscientos cincuenta — Cap. — C. I Ocho millones noventa mil cuarenta y dos. — Trescientos — Mil doscientos — Mil quinientos. — Dos mil setecientos — Ocho — seis. — doce — setenta y cuatro. — Lahia Nalda Achcar — Cabezón dos mil doscientos cincuenta — Cap. — C. I. Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro. — Dos mil setecientos. — Diez mil ochocientos — Trece mil quinientos. — Veinticuatro mil trescientos. — Nueve. — Seis — doce — setenta y cuatro. — Pedro de Pedro García — Arenales tres mil doscientos veintitrés — Cap. — C. I. Un millón ochocientos setenta y siete mil seis. — Trescientos. — Mil doscientos. — Mil quinientos. — Dos mil setecientos. — Totales. — Cinco votos: Sesenta mil. — Un voto: Novecientos cuarenta mil. — Capital: Un millón — Total de votos: Un millón doscientos cuarenta mil. — Hay un sello que dice: Achcar Textil S.A.C.I.F. e I. Presidente. — Y una firma que dice: E. Achcar. — A efectos impositivos hace constar la escribana [illegible] ante que la sociedad aquí representada fue definitivamente constituida según escritura otorgada ante mí el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de octubre del mismo año, surgiendo de su Estatuto en dicha escritura protocolizado que la duración de la sociedad sería de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su capital autorizado originario se fijó en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional con facultad para ser aumentado por resolución de Asamblea hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional con obligación de elevar a Escritura Pública e Inscribir en el Registro Público de Comercio los aumentos de capital y emisiones de acciones que se decidieran; y que en virtud de dichas disposiciones estatutarias la sociedad aumentó su capital autorizado inicial hasta la referida suma de cien millones de pesos moneda nacional, equivalentes a la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — Un millón. — Todo ello por emisiones de acciones en todos los casos elevadas a Escrituras Públicas otorgadas ante mí en este mismo Registro, las que se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — El otorgante solicita de la autorizante expida testimonio de esta escritura para la sociedad a efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente en la forma que acostumbra todo por ante mí, doy fe. Elías Achcar. Ante mí Dionisia J. O. de Moncitelli. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la número dieciséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno a la presente, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello y una firma que dicen: Dionisia J. O. de Monticelli, Escritura Pública. —Buenos Aires, nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco: Visto el expediente número quince mil quinientos tres|ciento cincuenta y seis mil setecientos setenta y uno en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo Primero: Conforme las reformas Textil Sociedad Anónima, Comercial, Inintroducidas en el estatuto de "Achcar Textil, Sociedad Anónima, Comercial, In-

dustrial, Financiera e Inmobiliaria", sancionadas por la asamblea de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, transcriptas en la escritura pública número setenta y uno, otorgada en Buenos Aires, el siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, registro número ciento setenta y nueve, cuyo testimonio obra de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y cuatro. — Artículo Segundo: Regístrese. — Fórmase expediente con la documentación de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y cuatro y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. número tres mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.250 e.21|6 Nº 76.571 v.21|6|76

Guillermo Padilla Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escrituras otorgadas con fecha 17 de noviembre de 1975 y 11 de marzo de 1976, a los folios 4541 y 611, respectivamente del Registro 190 de Capital Federal, la sociedad "Guillermo Padilla Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", adecuó sus estatutos sociales al régimen del Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 1043, de fecha 30 de marzo de 1976. — Como consecuencia de lo expresado, los estatutos sociales de la prenotada sociedad quedan redactados en la siguiente forma: Estatutos. — Título I. — Nombre — Objeto — Domicilio y Duración. — Artículo 1º: La sociedad funciona bajo la denominación de "GUILLERMO PADILLA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 195 el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Art. 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo, otorgada el 20 de agosto de 1909, es decir, hasta el 20 de agosto del año 2008. — Este término podrá prorrogarse o limitarse por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto la producción e intercambio de bienes o servicios, para lo cual podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Industriales: Explotación de la industria de la alimentación, fabricación, elaboración de bebidas con o sin alcohol jugos de frutas o aguas minerales; comestibles, destilación de alcoholes de todo tipo y para cualquier uso; fabricación de envases, procesamiento de cereales y producción de materia prima para la elaboración de los productos antes mencionados. — B) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, fraccionamiento, exportación e importación, recepción y entrega en consignación, comisión y por cualquier otro tipo de representación, de los productos correspondientes a las ramas de alcoholes de todo tipo y para todo uso: de bebidas con alcohol incluso cognac y vinos; de bebidas sin alcohol, incluso sodas y aguas minerales; de comestibles envasados y de envases para las bebidas y los comestibles. — Art. 4º: El capital social es de pesos 16.200.000, representado por 16.147.000 acciones ordinarias y 53.000 acciones preferidas de un valor nominal de $ 1.— c|u. — Las acciones ordinarias se encuentran divididas en dos clases: A y B, existiendo 1.078.067 acciones de la clase A de tres votos por acción y 15.068.933 acciones de la clase B de un voto por acción. Las acciones preferidas emitidas se clasifican en 2.060 acciones, primera preferencia, 7 % con derecho a un voto; 2.940 acciones primera preferencia 7 % dividendo acumulativo, sin derecho a voto; 38.000 acciones, segunda preferencia 7 % con derecho a un voto; 9.778 acciones segunda preferencia 6 o|o con derecho a un voto; 228 acciones 6 o|o dividendo acumulativo, sin derecho a voto. — El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo por la asamblea de accionistas, conforme lo prescribe el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea podrá delegar en el directorio la decisión sobre la época de emisión, forma y condiciones de pago, que se determinarán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las normas del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cada resolución de la asamblea disponiendo un aumento de capital, será elevado a escrituración pública abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada escrituración y se publicará e inscribirá, no pudiendo emitirse nuevas acciones hasta que las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas. — Artículo 5º: Las acciones podrán emitirse en títulos nominativos o al portador y serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y se emitirán sin derecho a voto, pero les corresponderá un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso que se resuelva la emisión de acciones preferidas, éstas podrán ser: a) Con derecho de pago preferente de hasta un veinticinco por ciento (25 o|o) de su valor nominal, acumulativo o no acumulativo. — b) Con goce de una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder del veinte por ciento (20 %) de su valor nominal. — c) Con rescate por resolución del directorio con un preaviso de noventa días. — El rescate se hará con utilidades líquidas y realizadas o por reducción de capital, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, por su valor nominal más una prima de hasta el veinte por ciento (20 %) de su valor. — d) Con preferencia en la devolución de su capital y dividendos pendientes en caso de disolución de la sociedad. — Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción salvo las de la clase A, a cada una de las cuales le corresponderán tres votos. — Artículo 6º. Las acciones y certificados provisorios que se emitirán contendrán las especificaciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Los titulares de acciones ordinarias y preferidas tendrán prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en la proporción que les correspondiera, a cuyo efecto se efectuarán las publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por los plazos que establece el artículo 194 del Decreto Ley citado, salvo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 197 y en las condiciones allí requeridas, la asamblea extraordinaria decidiera que la emisión tiene un destino especial, en interés de la sociedad. — Artículo 7º: Las acciones son indivisibles y serán firmadas, al igual que los certificados provisorios que se emitieran, por un director y un síndico, pudiendo efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 212 del Decreto Ley número 19.550|72 y sus reglamentaciones. — Artículo 8º. En caso de mora en la integración del capital el directorio podrá disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, sean vendidos por medio de un agente de bolsa. — Serán por cuenta del suscriptor moroso los gastos y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o en número menor que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este reemplazará al presidente, en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplaza tendrá voto decisorio. — Artículo Décimo: En caso de no existir directores suplentes y ante la imposibilidad de formar quórum, por ausencia, enfermedad u otro impedimento, muerte, renuncia o separación de un director, la Comisión Fiscalizadora designará a su reemplazante, mientras dure la ausencia o hasta la próxima asamblea ordinaria, debiendo dar cuenta de ello a la misma. — Artículo 11: Cada director depositará en la sociedad la suma de pesos cien en dinero efectivo, en garantía de su mandato. — Artículo 12: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, salvo en los asuntos administrativos y judiciales ante cualquier fuero o jurisdicción en los cuales la representación corresponderá también a cualesquiera de los directores a quienes el directorio confiere la representación legal o a los apoderados especiales que éste designe. — Cuando no actuaren el presidente o vicepresidente, o no se tratara de alguno de estos casos, serán siempre necesarias dos firmas conjuntas de personas autorizadas, que podrán ser directores o no, designados por el directorio, salvo que por resolución de éste se autorice la actuación individual con la facultad expresa de actuar en actos de naturaleza determinada. — Las atribuciones de las personas autorizadas quedará acreditada con el acta respectiva. — Artículo 13: El directorio tiene amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para cuyo ejercicio la ley requiere poder especial conforme el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad, extinguir obligaciones, hacer quitas y remisiones de deudas, tomar, solicitar y dar dinero prestado; novar, abrir cuentas bancarias y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, Cooperativas de Crédito o instituciones financieras nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y a sus reglamentos. — El directorio podrá disponer la instalación de sucursales, fábricas, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país y realizar todos los actos a que está facultada la sociedad por la ley o este estatuto. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora ejercerán sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser reemplazados, siendo sus atribuciones y deberes las que determina el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Su designación es revocable únicamente por la asamblea ordinaria. — Los síndicos serán remunerados conforme a lo dispuesto en el art. 18 y en caso de no haber utilidades con la suma que señala la asamblea con imputación a gastos generales. — Artículo 15: La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría sin perjuicio de los derechos que asisten al síndico disidente, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — En la primera reunión que se celebrare luego de su elección, se harán las designaciones para los cargos de presidente o vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez, en iguales circunstancias, por el síndico titular restante. — En caso de ausencia, o vacancia de alguno de los miembros titulares, lo reemplazará el suplente correspondiente en orden de su elección, mientras dure la ausencia o vacancia. — La Comisión Fiscalizadora puede designar de su seno al miembro o miembros que en su representación asista a las reuniones del directorio y asambleas de la sociedad, así como también a aquellos que firmen los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. — Título V — Asambleas — Artículo 16: Las asambleas serán convocadas mediante publicaciones efectuadas durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación de la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos exigidos por el estatuto. En caso de fracasar la primera convocatoria, la segunda se hará para celebrar asamblea dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 17: En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia que se trate, con excepción de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que representen los accionistas presentes, sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Título VI. — Ejercicio anual. — Utilidades. — Artículo 18: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán a) 5 % para fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social. b) 1 % como mínimo a cada director cualquiera sea el cargo que desempeña en el seno del directorio. Las retribuciones que se fijan a la totalidad de los directores, sumadas a las establecidas por funciones especiales o desempeño de cargos en la sociedad, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. c) 2 % como mínimo para la Comisión Fiscalizadora. d) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a favor de las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas abonando en primer término los dividendos acumulados si los hubiere, sin intereses por el retardo y luego los que correspondan al ejercicio. — e) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias sin distinción de clases y en proporción a los valores integrados, previo pago a las acciones preferidas de la participación adicional que pudiera corresponderle, sin perjuicio de las sumas que la asamblea general ordinaria resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión, ajustes por inflación, o para ser capitalizadas. — Art. 19. — Los dividendos se abonarán en las fechas que fije el directorio dentro de los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias vigentes y los no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos por el directorio a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — En caso de disponerse el pago de dividendos en acciones, el mismo se hará efectivo con acciones de la clase "B". — Cuando las disposiciones legales lo permitan, la asamblea podrá disponer que se abone dicho dividendo a los tenedores de acciones de la clase "A" en acciones de esa misma clase. — Título VII — Liquidación — Art. 20. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad ella se practicará por el directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — La asamblea que disponga la disolución de la Sociedad, determinará el procedimiento para la liquidación, las facultades especiales de los liquidadores y su remuneración. — Después de liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de administración, el remanente se aplicará en el siguiente orden de preferencia: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas y preferidas especiales. — b) Reembolso del capital nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) Pago a las acciones preferidas de una prima de reembolso de hasta el 20 por ciento de su valor. d) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas y preferidas especiales, si los hubiere y los corridos hasta la fecha de la liquidación. — e) Del saldo que resultare se abonará a cada acción preferida especial la suma correspondiente a la diferencia en más, si la hubiere, entre $ 1 y el equivalente en pesos del importe en moneda extranjera que se haya fijado al momento de la emisión, al tipo de cambio en el mercado oficial al cierre del día en que se resuelva la liquidación. — f) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias sin distinción de clases y en proporción a sus valores nominales integrados, simultáneamente con el pago de la participación adicional que pudiera corresponderle a las acciones preferidas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.100.— e.21|6 Nº 76.509 v.21|6|76

Biri-Calzolaio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberi, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 525. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos ocho. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de

noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Néstor Alejandro Onsari, escribano público autorizante, comparecen: don Vladimiro Prochazza, argentino naturalizado, casado, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.115.589, nacido el 9 de enero de 1922, domiciliado en la calle Beruti número 1064, de la ciudad de Banfield, de este partido, y don Adoro Moranelli, italiano, casado, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.584.017, nacido el 23 de agosto de 1928, domiciliado en la calle Pedernera número 898, de esta ciudad y partido, ambas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe intervinen por si, y expresan: I) Que reunidos han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "BIRI-CALZOLAIO", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número 671, primer piso, oficina 12. — Artículo Segundo: Su duración es de treinta años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación de calzados, su comercialización importación y exportación. A estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez cada una, valor nominal, y cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al articulo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Articulo quinto: Las acciones serán: endosables, al portador o nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Articulo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del articulo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Articulo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil, en dinero efectivo, que deberán depositarse en la caja de la Sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los que la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente con firma individual o a un director en forma individual. — Fiscalización. — Articulo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto LLey 19.550|1972, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Articulo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos pueden ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sancion. — Articulo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el articulo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Vladimiro Prochazka, suscripción de acciones al portador, endosables, ordinarias de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos diez, total pesos cincuenta mil; integración en efectivo, monto integrado pesos doce mil quinientos, y don Adoro Moranelli: suscripción de acciones al portador, endosables ordinarias de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos diez, total pesos cincuenta mil integración en efectivo, monto integrado pesos doce mil quinientos. Total de acciones suscriptas, al portador, endosables, ordinarias de cinco votos por acción: pesos cien mil. — Monto integrado: pesos veinticinco mil. — III) Para integrar el Directorio se designa presidente a don Vladimiro Prochazka y director a don Adoro Moranelli. Para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular al señor Héctor Cersósimo, contador público nacional y síndico suplente el señor Carlos Alberto Prieto, abogado. — IV) Se autoriza en forma indistinta a uno cualquiera de los componentes del Directorio y órgano fiscalizador, con el fin de efectuar todos los trámites necesarios para la aprobación de la Sociedad por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio, con expresas facultades para proponer y|o aceptar modificaciones a la presente, para lo cual podrán suscribir los documentos públicos y privados que fueren menester y otorgar las escrituras públicas de rectificación o aclaración de la presente que sean necesarios. Presentes en este acto: don Héctor Cersósimo, argentino, contador público nacional, casado, nacido el 2 de junio de 1944, con Libreta de Enrolamiento número 7.744.898, domiciliado en la calle Loria número 449 de esta ciudad y partido, y don Carlos Alberto Prieto, argentino, abogado, soltero, nacido el 28 de enero de 1948, con Libreta de Enrolamiento número 7.788.450, domiciliado en la calle Belgrano número 150, de esta ciudad y partido, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que concurren a este acto a fin de aceptar los cargos para los que han sido designados. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan, firmando como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — V) Prochazka. — Adoro Moranelli. — Héctor Cersósimo. — C. A. Prieto. — Hay un sello. — Ante mí: N. Onsari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinticinco de este Registro número cuarenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas útiles debidamente repuestas con pesos dos cada uno, por la máquina timbradora número 39, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Lomas de Zamora, numeradas del 3814|52 al presente 381455, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. Onsari. — Hay un sello que dice: Néstor Alejandro Onsari, Escribano público. — Folio 562. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintiocho. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Néstor Alejandro Onsari, escribano público autorizante, comparece: don Héctor Cersósimo, argentino, contador público nacional, casado, nacido el 2 de julio de 1944, con Libreta de Enrolamiento número 7.744.898, domiciliado en la calle Loria número 449 de esta ciudad y partido, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, y expresa: Primero: Que es síndico titular de Biri-Calzolaio, Sociedad Anónima, constituida por escritura número 208, pasada al folio 525, con fecha 7 de noviembre del corriente, ante mi, en este Registro número 46 a mi cargo, surgiendo de dicho instrumento las facultades necesarias para otorgar este acto — Segundo: Que ante una observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas viene por la presente a reformar el artículo 5º del estatuto y punto II, los que quedan definitivamente redactados así: Articulo quinto Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Vladimiro Prochazka, suscripción de acciones al portador, ordinarias, de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos diez, total pesos cincuenta mil; integración en efectivo, monto integrado: pesos doce mil quinientos y Adoro Moranelli, suscripción de acciones al portador, ordinarias, de cinco votos por acción, valor nominal cada una pesos diez, total pesos cincuenta mil, integración en efectivo monto integrado pesos doce mil quinientos. — Total de acciones suscriptas, al portador, ordinarias, de cinco votos por acción: pesos cien mil. — Monto integrado: pesos veinticinco mil. — Leo la presente escritura al compareciente, quien la otorga, firmando como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — H. Cersósimo. — Hay un sello. — Ante mí: N. Onsari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número quinientos sesenta y dos de este Registro número cuarenta y seis a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos fojas útiles debidamente repuestas con dos pesos cada una por la máquina timbradora número once del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Lomas de Zamora, numeradas del ciento cuatro mil novecientos noventa y ocho a ciento cuatro mil novecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. Onsari. — Hay un sello que dice: Néstor Alejandro Onsari, Escribano público. — Certifico que las presentes son copia fiel de los originales que pasaron ante mí en la forma indicada, doy fe. — Lomas de Zamora, doce de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Conste.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.550.— e.21|6 Nº 76.541 v.21|6|76

Turismo Rodante Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Antonio Roberto Rivano Zoppi, argentino, nacido el 4 de junio de 1917, comerciante, con libreta de enrolamiento 386.001, casado en primeras nupcias con Juana Luisa Bouzas, domiciliado en Rivadavia 7113, piso 13, departamento "C" de esta ciudad; Arturo Oscar Di Nucci Canales, argentino, nacido el 7 de marzo de 1925, comerciante, con libreta de enrolamiento 5.339.664, casado en primeras nupcias con Elba Yolanda Tosetto, domiciliado en Garay 3571, de la ciudad de Mar del Plata; José Ameigeiras, argentino, nacido el 19 de marzo de 1928, empleado, con libreta de enrolamiento 4.046.657, casado en segundas nupcias con Dora Susana Ferrone, domiciliado en Lambaré 989, piso 13, departamento C., de esta ciudad; Omar Abel Di Nucci Canales, argentino, nacido el 26 de mayo de 1931, con libreta de enrolamiento 5.355.159, casado en primeras nupcias con Esther Amelia Depache, peletero, domiciliado en el Pasaje Luis Braile [illegible]4, de esta ciudad; Rogelio Di Nucci, argentino, nacido el 6 de enero de 194[illegible], empleado, casado en primeras nupcias con Angela Nélida Gomes, con libreta de enrolamiento 5.377.776, domiciliado en Lambaré 989, de esta ciudad; Oscar Luis Corvalán Torreani, paraguayo, nacido el 3 de mayo de 1929, economista, con cédula de identidad 144.376, de Misiones, casado en segundas nupcias con Cristina [illegible]déc Rivano, domiciliado en Lambaré 989, 4º piso, departamento C., de esta ciudad; Raúl Rogelio Ameigeiras, argentino, nacido el 5 de enero de 1951, soltero, estudiante, con libreta de enrolamiento 8.565.814, domiciliado en Amenábar 2116, 4º piso, departamento 18, de esta ciudad; Orlando Ernesto González, argentino, nacido el 9 de junio de 1943, casado en primeras nupcias con Margarita Beatriz Franchini, empleado, con libreta de enrolamiento 5.382.000, domiciliado en Olavarría 4822, 1er. piso "A" de la ciudad de Mar del Plata, y Ramón Reberra, uruguayo, nacido el 16 de agosto de 1950, con varría 4822, 1er. piso "A", de esta ciudad cédula de identidad de la Policía Federal 8.711.264, casado en primeras nupcias con Juana Barrios, empleado, domiciliado en Lambaré 1088, planta baja, de esta ciudad, los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto Denominación, domicilio, plazo y objeto — Articulo Primero: La sociedad se denomina "TURISMO RODANTE ARGENTINO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lambaré 989, 4º piso, departamento "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros al comercio integral del turismo rodante. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos treinta mil pesos, representado por seis mil trescientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio deberá designar gerente general sea o no director, en quien delegará las funciones ejecutivas de administración según el artículo 270 del Decreto Ley 19.550. — El directorio funciona con al presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dos mil pesos en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, las que depositarán en la caja de la sociedad o en un banco local a la orden de ésta. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación [illegible] del país; otor-

gar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y el uso de la firma corresponde al presidente juntamente con un director y el gerente general. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada, para la primera. — Artículo Décimo Tercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que emiten y suscriben la totalidad del capital social o sea la suma de seiscientos treinta mil pesos, representado por seis mil trescientas acciones ordinarias, al portador de cien pesos valor nominal cada una, clase "A" de cinco votos, en la proporción de: Setecientas acciones o sea setenta mil pesos, cada uno de los socios señores Antonio Roberto Rivano Zoppi, Arturo Oscar Di Nucci Canales, José Ameigeiras, Omar Abel Di Nucci Canales, Rogelio Di Nucci, Oscar Luis Corvalán Torreani, Raúl Rogelio Ameigeiras, Orlando Ernesto González y Ramón Rebella. — Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Señor Antonio Roberto Rivano Zoppi; Vicepresidente señor Arturo Oscar Di Nucci Canales; Director señor José Ameigeiras; Suplentes señores Omar Abel Di Nucci Canales y Orlando Ernesto González. — Y órgano fiscalizador — Síndico titular: Señor Blas Ignacio Cáceres Cowan. — Síndico suplente: Señor Marcelo Mateo. — IV. — Se confiere poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977 y 1.982 del Código Civil, por el plazo de un año a favor de la señora Martha Dora Woda y de los señores Juan Carlos Paulero y Oscar Luis Corvalán Torreani a fin de que actuando indistintamente, tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Blas Ignacio Cáceres Cowan, paraguayo, nacido el 19 de julio de 1910, casado en primeras nupcias con María Dimna Viveros, abogado y Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.333.680, domiciliado en San José de Calasanz 136, 9º piso, y Marcelo Mateo, argentino, nacido el 12 de enero de 1925, casado en primeras nupcias con María Tancredi, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento 4.460.976, domiciliado en Avellaneda 2055, 8º piso, departamento A. — Ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplentes que les fuera conferido. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, ante mí, doy fe. — A. Rivano — A. Di Nucci — J. Ameigeiras — O. A. Di Nucci — Rogelio Di Nucci — Oscar Corvalán Torreani — Raúl T. Ameigeiras — O. González — Ramón Rebella — B. Cáceres — M. Mateo. — Hay un sello. — Ante mí: Martha D. Woda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 278 del Registro Notarial número 509 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016711848 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Martha D. Woda. — Testado: A tal fin la sociedad tiene plena capacidad. No vale. — Martha D. Woda.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.750.— e.21|6 Nº 76.576 v.21|6|76

Coihue

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número diez y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, uruguayo, casado en primeras nupcias con Rosario Gallinal, nacido el 11 de diciembre de 1933, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.200.936, domiciliado en Avenida del Libertador 13454, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jaime Matías Carrau Ochoa, uruguayo, casado en primeras nupcias con María Celia Olascoaga, comerciante, nacido el 24 de febrero de 1910, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.210.243, domiciliado en Avenida del Libertador 13454, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Ernesto Julio Carrau Dibarrart, uruguayo, comerciante, con documento único 92167432, nacido el 21 de agosto de 1932, casado en primeras nupcias con Mercedes Carrau, domiciliado en 25 de Mayo 464, Capital; don Carlos Alberto Pérez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma María Phagouape, nacido el 21 de mayo de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.065.147, domiciliado en Agüero 2214, Capital; doña Rosario Gallinal de Carrau, uruguaya, casada en primeras nupcias con Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, comerciante, nacida el 12 de noviembre de 1937, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.424.464, domiciliada en Avenida del Libertador 13454, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Enrique Melano, argentino, comerciante, nacido el 22 de abril de 1927, casado en primeras nupcias con Hilda Leda Drago, domiciliado en Intendente Neyer 82, Beccar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.322.256, y don Marcos Miguel Narizzano, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Benito, nacido el 4 de mayo de 1937, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.202.445, domiciliado en Rodríguez Peña 122, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los nombrados una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, a saber: Primero: La sociedad se denominará "COIHUE SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en Esmeralda 779, segundo piso, oficina 23, Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general ordinaria de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, o representando a los mismos, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles rurales o urbanos, subdivisión de tierras y su urbanización, loteos, ejecución de calles, viaductos, obras de ingeniería, arquitectura, viales, hidráulicas y energéticas, refacciones, proyecciones, asesoramiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra para subdivisión de tierras e inmuebles, urbanos o rurales, y su posterior venta, construcción, mejora, al contado o a plazos, mediante la compraventa de todo tipo de mercaderías, materias primas, su importación y exportación; el ejercicio de comisiones, representaciones, mandatos, distribución de las mismas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos de valor nominal cada una de ellas. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo o su equivalente en títulos emitidos por el gobierno nacional, provinciales o municipales. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán, entre ellos, un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente decidirá con su voto en caso de empate. — De las resoluciones se labrarán actas en un libro especial, que firmarán todos los presentes. — Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento de su objeto social. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, de arrendamiento y de construcción y de cualquier otra naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, operar y percibir con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de otros bancos, oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar, endosar, firmar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La enunciación que precede no es taxativa. — La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio del presidente o de quien lo reemplace, quien tendrá el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décimo: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Decimoprimero: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimosegundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimotercero: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Jaime Dámaso Carrau Olascoaga, suscribe 3.500 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, de cien pesos de valor nominal cada acción por un valor de 350.000 pesos. — Jaime Matías Carrau Ochoa, suscribe 2.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, de 100 pesos de valor nominal cada acción, por un valor de 2[illegible]0.000 pesos. — Ernesto Julio Carrau Dibarrart, suscribe 2.100 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de 100 pesos de valor nominal cada acción, por un total de [illegible] pesos. — Carlos Alberto Pérez, suscribe 1.400 acciones al portador ordinarias con derecho a un voto por acción, de valor nominal 100 pesos cada acción, por un valor total de 140.000 pesos. — Rosario Gallinal de Carrau, suscribe 40[illegible] acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de 100 pesos de valor nominal cada una, por un valor total de 40.000 pesos. — Jorge Enrique Melano, suscribe 500 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de 100 pesos de valor nominal cada una, por un valor total de 50.000 pesos; y Marcos Miguel Narizzano, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, de 100 pesos de valor nominal cada acción, de un voto por acción, por un valor total de 10.000 pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción y el saldo se integrará en un plazo no mayor de dos años. — Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: Jaime Dámaso Carrau Olascoaga. Vicepresidente: Jaime Matías Carrau Ochoa. Director titular secretario: Ernesto Julio Carrau Dibarrart. Director titular: Carlos Alberto Pérez; y para integrar el órgano de fiscalización: Síndico titular: José María Cassina. Síndico suplente: Juan Carlos Malato. — Se autoriza a Antonio Ramón Mathe y a Carlos Alberto Pérez, para que en forma conjunta, separada, alternada e indistinta realicen todas las gestiones que pudieren ser necesarias para obtener la aprobación de la constitución societaria y estatutos ante la autoridad de control y|o ante el Registro Público de Comercio, con expresa facultad para aceptar, proponer o disponer modificaciones al estatuto, debiendo considerarse esta autorización como formal y expreso poder especial otorgado a estos efectos, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras públicas modificatorias y|o aclaratorias de la presente, las notas, presentaciones, solicitudes y demás que correspondan, con las cláusulas y condiciones de cada acto o contrato. — Presentes al acto los señores: José María Cassina, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Mabel Roo, nacido el 24 de mayo de 1921, con libreta de enrolamiento 1.801.070, domiciliado en Belgrano 1270, Capital; y don Juan Carlos

Malato, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Martha Inés Borré, nacido el 27 de diciembre de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.511.124, domiciliado en Parera 78, Capital: hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que fueran designados. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que en la declaración jurada del corriente mes se abonará la suma de diez mil pesos que corresponden al total del impuesto fiscal sobre el capital social de un millón de pesos que corresponde a este acto. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Escritura número doscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparece: Carlos Alberto Pérez, argentino, comerciante casado en primeras nupcias con Norma María Phagouape, nacido el 21 de mayo de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.065.147, domiciliado en Agüero 2214, Capital Federal; hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su propio nombre y además por los socios constituyentes de "Coihue Sociedad Anónima", en virtud del poder que le fuera otorgado en el mismo acto constitutivo de la referida sociedad; cuya escritura pasó ante mí al folio 28, protocolo corriente, de fecha 13 de febrero de 1975, debidamente facultado al efecto, doy fe, y dice: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo contralor se sometió la constitución, expediente A 51163 hizo algunas observaciones, siendo necesario modificar el nombre de la sociedad y el artículo tercero, con respecto al objeto social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará "Hum Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en Esmeralda 779, segundo piso, oficina 28, Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociados a terceros, o representando a los mismos, dentro o fuera del país las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles rurales o urbanos, subdivisión de tierras y su urbanización; loteos, ejecución de calles, viaductos, obras de ingeniería, arquitectura, viales, hidráulicas y energéticas; refecciones, proyectos, asesoramiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comerciales: Importación y exportación de todo tipo de mercaderías y materias primas en general. — El ejercicio de comisiones, representaciones y mandato con la amplitud permitida por las leyes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.— e.21|6 Nº 76.581 v.21|6|76

Old Tex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglia-no Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setenta y seis. — Estatutos sociales: "Old Tex Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen: I) Don Néstor Méndez, argentino, de 51 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.761.575, empresario, domiciliado en la calle Las Heras 238, de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Bernardo Hugo Garau, argentino, de 46 años de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.622.323, empresario, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán número 269, planta baja, de esta ciudad. Ambos comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "OLD TEX, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 643, séptimo piso. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades, que podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos: Industriales: Mediante el procesamiento de fibras textiles, naturales o sintéticas, tejeduría, tintorería, estampado, terminación y confección de dichos materiales. Comerciales. Mediante la compra y venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, mandato y consignación de materias primas, productos y subproductos de la industria textil. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Artículo Cuarto: El capital social es de noventa mil pesos, representado por 90.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550/72. La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se inscribirá, se publicará y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550/72. Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán mil pesos cada uno, en efectivo, hasta la terminación de su mandato. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Director, en ejercicio de la presidencia, en caso de ausencia o impedimento del primero. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Hugo Bernardo Garau: 45.000 — 11.250 — 25 o/o en efectivo. — Néstor Méndez: 45.000 — 11.250 — 25 o/o en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto cada una. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Hugo Bernardo Garau. — Director: Néstor Méndez. — Síndico Titular: Marcelo Alberto González. — Síndico Suplente. — Jorge Carlos Damonte. — V) Se confiere Poder Especial a favor de los señores Héctor Ismael Valmadre y a doña Sara Angela Sánchez, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto los señores don Marcelo Alberto González, argentino, casado, de 41 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.610.845, domiciliado en la calle Carabobo número 422, séptimo piso, de esta ciudad; y don Jorge Carlos Damonte, argentino, casado, de 40 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 3.188.012, domiciliado en la calle Maipú número 859, cuarto piso, de esta ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, que les fueran conferidos en la presente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ellos la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 226 del Registro de Contratos Públicos Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, Escribano. Testado: Nº 108. — No vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500 e.21|6 Nº 76.438 v.21|6|76

Pedro Weinstock y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de enero de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la transformación de "Pedro Weinstock y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", en "PEDRO WEINSTOCK Y COMPAÑIA, S. A.", todo ello aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución Nº 1.153, de fecha 7 de abril de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º. — Bajo la denominación de Pedro Weinstock y Compañía S. A., continúa sus operaciones Pedro Weinstock y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, que continuará los negocios de Pedro Weinstock y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pedro Goyena 745. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo 3º. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en participación y/o comisión y en cualquier otra forma: a) La fabricación de tintas gráficas; b) La compraventa, distribución, importación y exportación de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías relacionadas con la industria gráfica. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 3.500.000, representado por 3.500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550/72. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas o al portador, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550/72. — Artículo 7º. — La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables de acuerdo al artículo 325 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona conforme los Arts. 260 y concordantes del Decreto-Ley 19.550/72. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social un mil pesos cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico,

en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Presente a este acto doña Raquel Chigheli de Vainstoc, viuda, comerciante, de 63 años de edad, con L. C. 987.786, argentina, domiciliada en la calle Riobamba Nº 940, de esta Ciudad; doña Adriana Vainstoc o Vainstoc y Chigheli, casada, comerciante, de 27 años de edad, con C. I. Policía Federal número 5.568.715, argentina, domiciliada en la calle Pedro Goyena Nº 755, de esta Ciudad; y doña Irene Beatriz Sznaider, casada, arquitecta, de 26 años de edad, con C. I. Policía Federal Nº 5.596.637, argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador Nº 2698, de esta Ciudad; todos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: a) Que impuestos del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación, incorporándose en carácter de accionistas de la sociedad. Se encuentran también presentes a este acto los señores don Jorge Raúl Safiar, casado, argentino, contador público nacional, de 43 años de edad, con C. I. Policía Federal Nº 2.912.636; y Rodolfo Enrique Fuentes, casado, argentino, contador público nacional, de 42 años de edad, C. I. Policía Federal Nº 3.055.570, domiciliados en la Avenida de Mayo 1161, de esta Ciudad, dicen que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, de la sociedad. — El capital social está suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: Raquel Chigheli de Vainstoc, la suma de pesos 876.451; Adriana Vainstoc: $ 587; Enrique Gregorio Vainstoc: $ 2.613.962; Irene Beatriz Sznaider: $ 10.000. — Enrique Gregorio Vainstoc o Vainstoc y Chigheli, casado, comerciante, 26 años, C. I. número 6.176.637, argentino, domiciliado Pedro Goyena 745, Capital. — La sociedad transformada está inscripta Nº 3.872, folio 107, libro 244, de Contratos Públicos. — Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500. e.21|6 Nº 76.439 v.21|6|76

Propiedades Florida

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Propiedades Florida, S. A. — Escritura número seiscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Osvaldo Alberto Simiele, argentino, casado, de treinta y un años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos siete mil setecientos veinticinco, licenciado; Antonio Aprobado Simiele, argentino, casado, de cincuenta y siete años, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos ocho mil ciento seis; Juan Carlos Simiele argentino, casado, de veinticinco años, con libreta de enrolamiento número cinco millones noventa y nueve mil quinientos veintiocho, licenciado; Oscar Eduardo Simiele, argentino, soltero, de veintiún años, estudiante, con documento nacional de identidad número once millones cincuenta y seis mil quinientos cuarenta, y don Roberto Mario Ribeiro, argentino, casado, de treinta años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro, licenciado, todos domiciliados en la calle Agustín Alvarez mil seiscientos doce de Florida, de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "PROPIEDADES FLORIDA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Capdevila tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en su virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto. El capital social es de cien mil pesos, diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Consejo de Vigilancia. — Artículo décimo primero: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de Sociedades Comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres a cinco accionistas como titulares, quienes durarán dos años en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero a votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y designación de los directores, indicados en los artículos décimo y octavo del presente estatuto respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley de sociedades comerciales. — La asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor Osvaldo Alberto Simiele suscribe siete mil acciones; el señor Antonio Aprobado Simiele, suscribe dos mil novecientos setenta acciones; el señor Juan Carlos Simiele suscribe diez acciones; el señor Oscar Eduardo Simiele suscribe diez acciones, y el señor Roberto Mario Ribeiro suscribe diez acciones. — Las acciones son ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio. — Presidente, al señor Osvaldo Alberto Simiele. — Vicepresidente, al señor Antonio Aprobado Simiele y como consejeros de Vigilancia los accionistas señores Juan Carlos Simiele, Oscar Eduardo Simiele y Roberto Mario Ribeiro. — Y IV. Se autoriza a los señores Osvaldo Alberto Simiele, Antonio Aprobado Simiele y a la señora Nélida Alicia Alari, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueron necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Osvaldo A. Simiele. — Antonio A. Simiele. — Juan C. Simiele. — Oscar E. Simiele. — Roberto M. Ribeiro. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200 e. 21|6 Nº 76.590 v. 21|6|76

Zanon Hnos. Italpark

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Luis Zanon, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe. Interviene en representación de "Zanon Hnos. Italpark Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de cuyo Directorio es presidente. Acredita lo expuesto: I) Con los antecedentes relacionados en la escritura otorgada el 10 de enero de 1975, al folio 46 ante el escribano Abel D. Di Próspero, en este mismo Registro; II) Con las constancias obrantes al folio 6, del libro de Registro de Asistencia Asambleas Generales rubricado el 1º de setiembre de 1971, bajo el número 22278; III) Con el acta que obra de la página 11 a la 13 del libro respectivo, rubricado bajo el número 22276 el 15 de setiembre 1971. Dichos elementos que en sus originales tengo a la vista, son del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de setiembre de 1975 — 1-30-9. Luis Zanon, Libertador 1080, D. N. I. 12.601.360 — 2.195.000 — 10.975.000. — 2-30-9. Adelino Zanon, Libertador 1080, D. N. I. 12.601.599 — 2.195.000 — 10.975.000. — Hay dos firmas — Clausurado el 30|9|75. — Asisten ambos accionistas y el señor síndico titular. — Hay tres firmas". — "Acta Nº 5: En la ciudad de Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1975, se reúnen la totalidad de los accionistas de "Zanon Hnos. Italpark, S. A.". Asisten el síndico titular. — No hay designado ningún gerente. No concurre funcionario alguno de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa deliberación, por unanimidad, se resuelve: Primero: Transformar en nominativas la totalidad de las acciones. — Segundo: Reformar el estatuto así: 'Bajo la denominación de "ZANON HNOS. ITALPARK, S. A." continúa funcionando la entidad constituida como "Zanon Hnos. Italpark, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — B) Duración: 99 años, a contar del 25 de agosto de 1971. — C) Domicilio legal: Avenida Libertador 1080, 9º "B", Capital Federal. — D) Objeto: Adquirir, enajenar, importar, exportar y distribuir juegos mecánicos, eléctricos, electrónicos, infantiles, maquinarias de toda otra índole o implementos relacionados con parques de diversiones, ferias infantiles, o entretenimientos públicos. Reparación y armado de tales máquinas y fabricación de sus repuestos y accesorios. Explotación de negocios del ramo gastronómico. Adquirir, enajenar, explotar y administrar inmuebles urbanos o rurales; forestar. Hacer obras públicas y civiles. A tal fin tiene plena capacidad. — E) Capital: $ 4.390.000, representado por acciones de $ 10. Puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones deben ser ordinarias de 1 voto. Los títulos definitivos y provisorios contienen las menciones legales. — F) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre 2 y 9 con mandato por 3 ejercicios. Resuelve por mayoría de votos presentes. La representación legal corresponde al presidente y al vicepresidente, individual e indistintamente. Cada director deposita $ 100, en garantía. — G) Síndico: Dura 3 ejercicios. Debe elegirse suplente. — H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. La segunda convocatoria se realiza una hora después. — I) Quó-

rum y mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del decreto ley de la materia, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — J) Ejercicio: Cierra el 30 de junio. Las utilidades líquidas y realizadas, previa la reserva legal y la remuneración a directores y síndicos, se destina a dividendo que se paga en el transcurso del ejercicio de su sanción, o a lo que determine la asamblea. — K) Liquidación: Es efectuada por el Directorio bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte entre los accionistas a prorrata de las integraciones". — Tercero: Confeiir poder a José Raúl Ferraro a fin de que obtenga la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aclarar, declarar, ratificar, confirmar, convalidar, reformar el estatuto y el acta de fundación y para suscribir escrituras públicas y demás instrumentos. — Cuarto: Designar presidente a Luis Zanon; vicepresidente a Adelmo Zanon y directores a Luisa Motta de Zanon, Ilva Pinvan de Zanon, María Gabriela Zanon de Bocci, Fernanda L. Zanon de Magnani, Marisa Roberta Zanon, Francisco Zanon. — Previa lectura, terminado el acto se levanta la sesión. — Hay tres firmas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice Que reforma el estatuto, en la forma indicada. — Previa lectura que efectúo, el compareciente expresa su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad firma ante mí, de todo lo que doy fe. — (Fdo.): Luis Zanon. — Hay un sello. — Ante mí: Graciela M Carballo. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 360, pasó ante mí y queda a folio 886, del Registro Notarial 452 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas correlativamente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: escritura, declarar. Actuación. Vale. — Graciela M Carballo Escribana

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.900.— e.21|6 Nº 76.606 v.21|6|76

Mitextil

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y adecuación decreto ley 19.550. — Mitextil S.A.I. y C. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad y partido de Bragado, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribana autorizante, comparece don Raúl Heyman, casado, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 4.458.383, domiciliado en la calle Estrada número 2870, de la localidad de Olivos, jurisdicción de esta provincia, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, interviene en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira bajo la denominación de Mitextil Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Estomba número cuarenta y seis de la Capital Federal, como se acreditará más adelante. — Y el compareciente en el carácter expresado dice: Que por la presente viene a elevar a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1973, por la cual se decidió el aumento de capital y adecuación de los estatutos al decreto ley 19.550, la que con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas número 12.559, expediente número 161.743, dice así: Estatutos sociales. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo I. — La sociedad se denomina MITEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Estomba número 46. — Artículo II. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de sus estatutos originales, o sea, el 21 de noviembre de 1961. — Artículo III. — Tiene por objeto la explotación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación y comercialización de hilados y tejidos de fibras naturales y|o sintéticas en todos sus tipos y modalidades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo IV. — El capital social es de dos millones seiscientos mil pesos, representado por cuatrocientos mil pesos en 400.000 acciones ordinarias de clase "A" de un peso cada una, con derecho a cinco votos por acción, y dos millones doscientos mil pesos en 2.200.000 acciones ordinarias de clase "B" de un peso cada una, con derecho a un voto por acción, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado en acciones al portador. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, debiendo ser elevada la decisión a escritura pública. — Artículo V. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo VI. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo VII. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo VIII. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo IX. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien cada uno de los directores. — Artículo X. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y/o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo XI. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo XII. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo XIII. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo XIV. — Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo XV. — El ejercicio social eierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo XVI. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo, transcribo el Registro de Asistencia la citada asamblea, obrante a fojas 15 del Libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia número uno de la sociedad rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 12 de diciembre de 1961, bajo el número B 39925 y dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1973. — Número de Orden — Fecha año 1973 — Día — Mes — Aceionista (Nombre completo y apellido) — Representante — (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados clase A — Clase B — Número de títulos, acciones o certificados clase A — Clase B — Capital $ — Cantidad de votos décimo (art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1.9. — Abril. — Ernesto Matrajt — por si — C. I. 1.891.740 —Corrientes 2025, 4º B, Cap. 50.000 — 0001|0025 0051|0055 0061|0105 — 50.000 — 50.000. — Ernesto Matrajt. — 2.9. — Abril. — Elías Kerschner — por si — Doc. Un. Id. Nº 192.180 — Donato Alvarez 792, PB., Capital — 100.000 — 400.000 — 0001|0025 0051|0055 0061|0105 0077|0050 0141|0150 0001|0150 0001|0025 0051|0055 0061|0065 0001|0025 0051|0055 0061|0105 0001|0150 0001|0150 - 500.000 - 900.000. - Elias Kerschner. - 3. - 9 abril - Alicia Amalia Santurio. — Por si — C.I. 3.093.328 — Austria 1785, 7º A, Capital — 100.000 — 350.000 — 0001|0150 0001|0150 0001|0150 0001|0150 0026|0050 0056|0060 0106|0150 — 450.000. — 850.000. — Alieia A. Santurio. — 4. — 9 — Abril — Erika Bernstein de Heyman — Por sí — C. I. 3.807.685 — Arenales 1150; Vte. López — 100.000 — 400.000 0001|0110 0111|0150 0001|0150 0001|0150 0001|0150 0001|0150 — 500.000 — 900.000. — Erika B. de Heyman. — 5. — 9 — Abril — Raúl Heyman — Por si — C. I. 4.458.383 —Estrada 2870, Olivos — 50.000 116|0150 0056|0060 0026|0050 0001|0150 0061|0075 0051|0052 0001|0007 — 166.700 — 366.700 — Raúl Heyman. — 6. — 9 Abril — Gerardo Pedro Heyman. — Por si — C. I. 4.458.384 — Arenalcs 1150, Vte. López — 50.000 — 116.700 0026|0050 0056|0060 0106|0150 0001|0150 0076|0090 0053|0054 0008|0014 — 166.700 — 366.700. — Gerardo Pedro Heyman. — 7. — 9 Abril — Miguel Heyman — Por sí — C. I. 5.742.314 — Arenales 1150, Vte. López — 166.600 0026|0050 0056|0060 0066|0070 0001|0140 0106|0150 0056|0060 0026|0050 0091|0105 0055 0015|0025 — 166.600 — 166.600. — Miguel Heyman — 400.000 — 1.600.000 — 2.000.000 — 3.600.000. — Hoy 9 de Abril de 1973, se cierra el presente registro a los efectos del depósito de acciones con 2.000.000 de acciones 400.000 de clase A con derecho a 5 votos 1.600.000 de clase B con derecho a 1 voto por acción, depositadas por sus accionistas. — Mitextil Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Raúl Heyman, presidente. — A las 10 horas del día 9 de abril de 1973 se cierra el presente registro con la asistencia de siete accionistas, todos por sí, que totalizan el 100 % del Capital Social o sea $ 2.000.000.—. — Representado por 400.000 acciones de clase A con derecho a 5 votos por acción y 1.600.000 acciones de clase B con derecho a 1 voto por acción. — El total de acciones representadas confieren 3.600.000 votos. — Mitextil Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Raúl Heyman, presidente. — Concuerda con su original, doy fe. — Y yo, la autorizante con los elementos aportados por el compareciente hago constar: a) la constitución de la sociedad se protocolizó por escritura pasada en la Capital Federal el 7 de setiembre de 1961 por ante el escribano Julio Fabio Dubson, al folio 873 del Registro 547, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 21 de noviembre de 1961 bajo el número 2437, al folio 27, del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones pasada en la Capital Federal el 24 de agosto de 1967 por ante el mismo escribano Dubson, al folio 2329, del Registro 547, inscripta en el citado Juzgado el 8 de setiembre de 1967 bajo el número 2542, al folio 178, de libro 63, tomo A de estatutos nacionales; c) con la escritura de emisión de acciones pasada en la Capital Federal el 5 de setiembre de 1968 por ante el escribano P. Hugo Fernández Faverón, al folio 2452 del Registro 589, de su adscripción, inscripta en el precitado Juzgado el 25 de setiembre de 1968 bajo el número 3322, al folio 300 del libro 66 tomo A de Estatutos Nacionales; d) la constitución del actual directorio y el carácter del compareciente surge de las actas de Asambleas número 14 del 24 de agosto de 1972, obrante a fojas 41 y siguientes, en la cual fueron elegidas las autoridades de la sociedad y se designó a los señores Arnoldo Heyman y Raúl Heyman como presidente y vicepresidente, respectivamente; número 16 del 25 de setiembre de 1973, obrante a fojas 48 y siguiente, en la que por fallecimiento del señor presidente don Arnoldo Heyman se designó en su remplazo al compareciente señor Raúl Heyman y en remplazo de este último como vicepresidente se designó al señor Gerardo Pedro Heyman; y número 18 del 30 de setiembre de 1974, obrante a fojas 52 y siguiente en la que se reeligió como director de la entidad la señora Erika Bernstein de Heyman; todas las actas relacionadas corren en el libro de actas de Asambleas número uno de la sociedad, rubricado en el mencionado Juzgado el 23 de mayo de 1962 bajo el número A 10211; e) con el acta de Asamblea número 15 del 19 de abril de 1973, obrante de fojas 43 a 47 inclusive, del libro de Actas de Asambleas citado, la que es específica para este otorgamiento; f) Cédula Fiscal: Tengo a la vista la cédula fiscal de la sociedad. — De todo lo relacionado que en sus originales tengo a la vista, fotocopia debidamente autenticada obran agregadas las indicadas en los puntos a) y d) al folio 5, protocolo corriente, de este Registro, y las indicadas en los puntos b), c), e) y f) agrego a la presente. — Y g) la autorizante retiene la suma de seis mil pesos a los efectos de pagar el Impuesto de Sellos correspondiente a este aumento de acuerdo a la Resolución número 730 año 1975 artículos 2 y 3 de la Dirección General Impositiva. — Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Renata I. H. de Lipchitz. — Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad y partido de Bragado, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Raúl Heyman, argentino, casado, con cédula de identidad número 4.458.383 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Estrada número 2870 de la localidad de Olivos, jurisdicción de esta provincia, capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "Mitextil Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Estomba número cuarenta y seis de la Capital Federal, como se acreditará más adelante. — Y el compareciente en el carácter invocado expresa: Que viene a elevar a escritura pública las partes pertinentes del acta de Asamblea número 15 de fecha 19 de abril de 1973, obrante de fojas 43 a 47 del libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de mayo de 1962 bajo el número A10211, en donde se decidió el aumento de capital y adecuación de los estatutos al Decreto-Ley 19.550, de acuerdo a lo solicitado en el expediente 161.743, la que copiada dice: "Acta de Asamblea Nº 15. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1973, se reúnen en el local social de la calle Estomba Nº 46, los señores accionistas que figuran al folio Nº 15 del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas a Asambleas que representan un total de 400.000 acciones al portador de clase "A" con derecho a 5 votos por acción 1.600.000 acciones al portador de clase "B" con derecho a 1 voto por acción. — Estando presentes en consecuencia accionistas que representan el 100 % del Capital Social, el Sr. Raúl Heyman, presidente de la sociedad, declara constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cumplimentando el requisito exigido por el artículo 237 de la Ley 19.550. — Toma la palabra a continuación el Sr. Raúl Heyman, quien expresa, que como era del conocimiento de los presentes, la Asamblea había sido citada para cumplimentar la exigencia del Banco Nacional de Desarrollo de realizar un aporte a la sociedad de pesos 600.000.— que posibilitó el acuerdo del crédito de Rehabilitación solicitado oportunamente. — Expresa que dado el interés de los señores accionistas en suscribir la mencionada suma y en vista de que para realizar la correspondiente emisión debía efectuarse la reforma del artículo 4º de los Estatutos Sociales, propone el aumento del Capital Social de la sociedad en la mencionada suma, con la cual el mismo alcanzaría a un total de $ 2.600.000. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad reformar el mencionado artículo aumentando el capital autorizado en $ 600.000.—, en acciones ordinarias al portador de clase "B" con derecho a un voto por acción. — Se faculta por unanimidad al Directorio a realizar todos los trámites necesarios para

concretar esta resolución. — Respecto al texto del artículo modificado el Sr. Presidente expresa, que el punto siguiente a considerar es el de adecuación de los Estatutos Sociales, a lo dispuesto por la Ley 19.550, proponiendo una redacción de los mismos que contemple lo resuelto en el punto anterior. A continuación el Sr. Presidente da lectura a la propuesta de Estatutos Sociales que luego de un cambio de ideas resultó aprobado por unanimidad, con la siguiente redacción... A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el punto 3º del Orden del Día previsto, designando por unanimidad a los señores Miguel Heyman y Gerardo Heyman para firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente da por finalizada la reunión, pasando a un breve cuarto intermedio para labrar esta acta, que fue leída, aprobada y ratificada por unanimidad. — M. Heyman. — G. Heyman.". — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de la citada Asamblea, de acuerdo a lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 161.743. — Y yo la autorizante con los elementos aportados por el compareciente hago constar su personería: a) La constitución de la sociedad se protocolizó por escritura pasada en la Capital Federal el 7 de setiembre de 1951 ante el Escribano Julio Fabio Dubson, al folio 873 del Registro 547, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 21 de noviembre de 1961 bajo el número 2437, al folio 27 del Libro 55 tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones pasada en la Capital Federal el 24 de agosto de 1967 por ante el mismo escribano Dubson, al folio 2329 del Registro 547 inscripta en el citado Juzgado el 8 de setiembre de 1967 bajo el número 2542, al folio 178, del Libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de emisión de acciones pasada en la Capital Federal el 5 de setiembre de 1968 por ante el escribano R. Hugo Fernández Favaron, al folio 3492 del Registro 589 de su adscripción, inscripta en el precitado Juzgado el 25 de setiembre de 1968 bajo el Nº 3 22, al folio 300 del Libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales; d) Con la constitución del actual directorio y el carácter del compareciente surge de las actas de Asambleas números 14 del 24 de agosto de 1972, obrante a fojas 41 y siguientes, en la cual fueron elegidas las autoridades de la sociedad y se designó a los señores Arnoldo Heyman y Raúl Heyman como Presidente y Vicepresidente respectivamente; número 16 del 25 de setiembre de 1973, obrante a fojas 48 y siguiente, en la que por fallecimiento del señor Presidente Arnoldo Heyman, se designó en su reemplazo al compareciente señor Raúl Heyman y en reemplazo de este último y como vicepresidente se designó al señor Gerardo Pedro Heyman, y número 18 del 30 de setiembre de 1974, obrante a fojas 52 y siguientes en la que se reeligió como Director de la entidad a la señora Erika Bernstein de Heyman; todas las actas relacionadas corren en el Libro de Actas de Asambleas antes mencionado; e) Con el Acta de Asamblea número 15 del 19 de abril de 1973, la que en sus partes pertinentes se encuentra transcripta a la presente y la que es específica para este otorgamiento. De todo lo relacionado que en sus originales tengo a la vista, lo mencionado en el punto a) y d) en fotocopias autenticadas obran agregadas al folio 5 protocolo corriente de este Registro a mi cargo, y los elementos mencionados en los puntos b), c), e) y f) corren agregadas fotocopias autenticadas al folio 177 de este mismo Registro y Protocolo corriente a mi cargo. — Leo al compareciente que la otorga y firma ante mi, doy fe. — Renata I. H. de Lipschitz. Aclaratoria: "Mitextil S. A. I. C.") Escritura Número Catorce — En la Ciudad y Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mi Escribana Autorizante comparece don Raúl Heyman, argentino, casado, con cédula deidentidad de la Policía Federal 4.458.383, domiciliado en Estrada 2870, Olivos, de esta provincia, capaz, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, interviene en su carácter de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "Mitextil Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en Estomba 46 de la Capital Federal, como se acreditará más adelante. — Y el compareciente en el carácter expresado dice: Que viene a Rectificar y aclarar el error deslizado en la escritura número 66 del 24 de octubre de 1975 pasada ante mí al folio 177, de este Registro, en la que se menciona que el Acta de Asamblea General Extraordinaria es de fecha 9 de abril de 1973, cuando en realidad la fecha correcta es 19 de abril de 1973. Y yo la Autorizante con los elementos aportados por el compareciente hago constar su personería: a) la constitución de la sociedad se protocolizó por escritura del 7 de setiembre de 1961, ante el Escribano Julio F. Dubson, al folio 873 del Registro 547 de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de noviembre de 1961 bajo el número 2437, al folio 27 del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales; b) la constitución del actual directorio y el carácter del compareciente surge de las Actas números 14 del 24 de agosto de 1972, obrantes a fojas 41 y siguientes, en la cual fueron elegidas las autoridades de la sociedad y se designó a los señores Arnoldo Heyman y Raúl Heyman como Presidente y Vicepresidente respectivamente; número 16 del 25 de setiembre de 1973 obrante a fojas 48 y siguiente, en la que por fallecimiento del señor Arnoldo Heyman se designó en su reemplazo al señor Raúl Heyman y en reemplazo de este último y como vicepresidente se designó al señor Gerardo Pedro Heyman, y número 18 del 30 de setiembre de 1974, obrante a fojas 52 y siguiente en la que se reeligió como Director de la entidad a la señora Erika Bernstein de Heyman; todas las actas relacionadas corren en el libro de Actas de Asambleas número 1 de la sociedad, rubricado en el mencionado Juzgado el 23 de mayo de 1962 bajo el número A 10211. — De todo lo relacionado que en su original tengo a la vista, fotocopias autenticadas obran agregadas al folio 5, protocolo año 1975 de este Registro, doy fe. — Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mi, doy fe. — Raúl Heyman. — Ante mi: Renata I. H. de Lipschitz.

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.100 e.21 6 Nº 76.577 v.21|6 76

Filipuzzi y Chiviló

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Coviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de setiembre de 1975, ante mi comparece: don Mario Filipuzzi, casado, domiciliado a los fines de este otorgamiento en la calle Tinogasta número 5447, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "Filipuzzi y Chiviló Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Tinogasta 5445, personería que acredita con la escritura de constitución definitiva de la misma, que fue otorgada ante mi, con fecha 25 de agosto de 1967, al folio 1.871 de este mismo registro, con el acta de asamblea número 6 de fecha 23 de noviembre de 1972 en la que se nombran los directores y se distribuyeron los cargos, la que en fotocopia debidamente autenticada se agrega por cabeza de la presente y con el acta de asamblea extraordinaria número 9 del 30 de junio de 1975, en el que se aumenta el capital social y se dispone la emisión de acciones y la reforma del estatuto social con su adecuación a la Ley 19.550 y el registro de accionistas de esta asamblea que se transcribirán. Dando cumplimiento a lo resuelto en dicha asamblea, corresponde aumentar el capital actual que es de ochenta y seis mil pesos, a la suma de un millón de pesos, siendo el aumento de novecientos catorce mil pesos, a cubrir por el saldo de la serie novena de acciones y las series décima a centésima inclusive y que se emitirán en la oportunidad que el directorio lo disponga. Asimismo, en la asamblea se aprobó la adecuación del estatuto social a la Ley 19.550, el que quedó redactado en la forma especificada en el acta últimamente mencionada, que en su original tengo a la vista y copiada dice así: Acta Nº 9. Asamblea General Extraordinaria del día 30 de junio de 1975. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1975 siendo las 15.30 horas, se reúnen en la sede social de la firma "Filipuzzi y Chiviló Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ubicada en la calle Tinogasta 5445, Capital Federal, en virtud de la convocatoria efectuada por el señor presidente, don Mario Filipuzzi, de conformidad con el art. 237, última parte, del Decreto Ley 19.550,72, contando con la presencia de 9 accionistas "por sí", que representan la totalidad del capital social, computando la cantidad de 430.000 votos, sin contar con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, los señores accionistas, cuyo detalle consta en el libro Nº 1 de depósito de acciones y registro de asistencia, asamblea general, al folio 10, en asamblea extraordinaria, en primera convocatoria, contando con la asistencia del señor Síndico titular Dr. José Humberto Mangione. Preside el acto su señor presidente don Mario Filipuzzi, haciendo saber que esta asamblea se encuentra legalmente convocada y constituida y cuenta con quórum suficiente para tomar determinaciones En razón de que ningún asistente formula objeción alguna a la composición de la misma, se da comienzo a la consideración de los puntos que integran el Orden del Día, a saber: Punto Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad son designados la señora Ana María De Maio de Chiviló y el Sr. Ernesto Abelaira. Se pasa a considerar el Punto Segundo: Capitalización de la parte autorizada del saldo de actualización contable Decreto Ley 19.742|72. Expone el señor presidente detalles de esta actualización aprobada en asambleas anteriores, y la conveniencia de capitalizar el importe máximo que dicho decreto ley autoriza en su Art. 9º, inciso b) por la suma de $ 17.200. Después de un cambio de ideas sobre el particular, queda aprobado este punto por unanimidad, así como también la autorización conferida al directorio a emitir y distribuir las acciones que corresponda, entre los accionistas, de acuerdo con sus respectivas tenencias. Se pasa a considerar el Punto Tercero: Aumento de capital y emisión de acciones. Dice el señor presidente que todo ello fue motivo de análisis en la asamblea general ordinaria del 31 de octubre de 1974, aprobado por unanimidad. Hace diversas consideraciones sobre la clase y características de las acciones a emitirse, haciendo saber que, en virtud de las disposiciones de la Ley 20.643 y modificatorias, las acciones deben ser nominativas no endosables. No obstante ello, los efectos de dicha ley se encuentran suspendidos, pudiendo volverse al sistema de acciones al portador; pero, no obstante, en virtud que los accionistas de esta empresa se encuentran debidamente identificados, entiende que sería conveniente que las acciones emitidas y a emitirse, sean nominativas no endosables, ajustándose así a la mencionada ley. De aprobarse ello, debería hacerse en las acciones en circulación, la anotación correspondiente. Toman la palabra varios asistentes, y después de un amplio cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad el aumento del capital social a la suma de pesos un millón, para lo cual corresponde la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal un peso por acción, emitidas a la par, con derecho al cobro de dividendos a partir del 1º de agosto de 1974, por la suma de pesos novecientos catorce mil ($a. 914.000), cubriendo el saldo de la serie 9ª, y las series 10ª a 100ª, totalmente. Esta emisión de $ 914.000 queda cubierta de la siguiente manera: $ 17.200 mediante la capitalización de la parte autorizada del saldo de actualización contable Decreto Ley 19.742,72, la suma de $ 657.040 mediante la emisión de acciones liberadas en pago de dividendos de ejercicios anteriores, totalizando así la cantidad de $ 674.240, lo que representa una emisión liberada del orden del 784 o|o sobre las tenencias actuales, y el saldo de $ 239.760, se comprometen los presentes a integrarlo con anterioridad al cierre del presente ejercicio económico, financiero, en efectivo, en proporción a sus respectivas tenencias. Se autoriza al directorio a proceder a la emisión de estas acciones y su distribución en la forma antedicha. Todo ello es aprobado por unanimidad. Se pasa a considerar el Punto Cuarto: Reforma de los estatutos sociales y adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sus modificaciones. Por unanimidad es aprobada la reforma de los estatutos sociales de Filipuzzi y Chiviló Sociedad Anónima Comercial e Industrial, quedando en consecuencia redactados in extenso de la siguiente manera: Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de FILIPUZZI Y CHIVILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, continuará su giro la sociedad constituida bajo la misma denominación, cuyo domicilio legal se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tinogasta 5445, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, con asignación de capital o sin ella. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es por el término de noventa y nueve años, a contar del 3 de octubre de 1967, fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser prorrogado o reducido por decisión de asamblea general, convocada al efecto. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, de materias primas y productos de carpintería metálica y sus accesorios, máquinas, herramientas, repuestos y sus accesorios, explotación de patentes, marcas, dentro y fuera del país, relacionados con ella; b) Industriales: Elaboración y transformación de materiales del ramo de carpintería metálica, máquinas, herramientas, repuestos y sus accesorios, y la explotación de procedimientos y patentes, montaje y armado de vehículos y afines, así como sus partes integrantes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin limitación alguna, todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el mismo, así como también toda clase de operaciones, ya sean de carácter comercial, industrial, inmobiliario, financiero, de créditos, de mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, compraventa con garantía hipotecaria y aun prendas con registro, dentro de las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón, representado por acciones ordinarias de valor nominal un peso por acción, dividido en series de pesos diez mil cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, sin requerirse nueva conformidad administrativa. La asamblea solo podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución correspondiente se elevará a escritura pública, publicándose por tres días en el Boletín Oficial de la Nación, oblándose el impuesto fiscal respectivo, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, y comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento como mínimo. Sólo se anunciará como capital social el de pesos un millón con más los aumentos dispuestos de conformidad con las disposiciones precedentes. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades. Las acciones ordinarias pueden serlo: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; b) Acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. Las acciones que componen las series primera a centésima son ordinarias clase "A". Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. Igualmente puede emitirse bonos de goce y de participación en la forma reglamentada más adelante. Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural otorgan a los titulares derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, debiéndose publicar dicho ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, pudiendo ejercerse dicha opción dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicárseles serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de las que les corresponde y si aun quedaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción a sus tenencias y el resto prorrateado entre los que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondiere. En última instancia, los sobrantes de acciones serán ofrecidos a las plazas del país o del extranjero que el directorio juzgue conveniente. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once y doscientos doce del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. Los cupones de las acciones que componen el capital y de los certificados provisionales serán al portador. — Artículo Séptimo: El derecho preferente reglamentado en el artículo quinto puede ser limitado o suspendido por resolución de asamblea general extraordinaria, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, bajo las siguientes condiciones: a) Que se incluya su consideración en el orden del día a tratar y b) Que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas el directorio procederá contra los suscriptores sin intervención judicial. El accionista moroso se hace pasible de un interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió efectuar su integración hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberán integrarse en las condiciones de emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior, quien recibirá el saldo li-

quido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. Por resolución de asamblea extraordinaria puede resolverse la amortización parcial o total de acciones integradas, con ganancias realizadas y líquidas, con los siguientes recaudos: a) Resolución previa de la asamblea que determine un justo precio y asegure la igualdad a los tenedores de acciones; b) Cuando se realice por sorteo lo será con intervención de escribano de registro, publicando sus resultados e inscribiéndose en los registros respectivos y c) Si las acciones son amortizadas en parte; ello se asentará en los títulos emitidos. Si la amortización es total, se anularán, reemplazándose por bonos de goce. Los bonos de goce serán emitidos a favor de titularse de acciones totalmente amortizadas, serán nominativas no endosables, y participarán en las utilidades de la sociedad en la proporción del veinte por ciento del dividendo que pudiera corresponder a las acciones ordinarias emitidas, y, en caso de disolución de la sociedad, en el producido de la liquidación, después del reembolso de las acciones no amortizadas. Igualmente, por resolución de asamblea extraordinaria, pueden emitirse bonos de participación, con derecho solamente en las utilidades del ejercicio, con el fin de remunerar servicios prestados a la sociedad por el personal, computándose como gastos las utilidades que se le adjudique. Estos bonos de participación serán nominativos e instransferibles y caducarán con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa. La participación que les corresponda será determinada por la asamblea que decida su emisión. — Artículo Octavo: La asamblea extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures con o sin garantía dentro del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes en su oportunidad, y en especial, la emisión se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro a seis miembros, cuyo número fijará la asamblea. Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de sus reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. El directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente y asignará otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente lo reemplazará el vicepresidente y en su defecto, el director que el directorio designa. El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, siendo decisivo en caso de empate, el voto del presidente. Se reunirá una vez por mes por lo menos, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo solicite el órgano de fiscalización, debiendo la reunión celebrarse dentro del 5º día de recibido el pedido. Los directores podrán hacerse representar por intermedio de otro director, quedando responsable personal y solidariamente por todos los actos de sus mandatarios en los términos del Art. 263 del Decreto Ley 19.550|72. La representación que antecede no da derecho a formar quórum. La asamblea fijará la remuneración del directorio, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 261 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico, y en defecto de aquéllos, el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. Cada director deberá depositar en la sociedad, en garantía del buen desempeño de su mandato la cantidad de pesos quinientos, en títulos públicos. Dicha garantía permanecerá en la sociedad, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y proceder a la absolución de posiciones en juicios a su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles y mercaderías; créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar; querellar, comparecer en juicio ante todas las jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, descontar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, trust-receipt, conocimientos, cheques, u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones bancarias, acordar la garantía del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales e industriales afines con su objeto social: renunciar a plazos corridos y a prescripciones adquiridas; b) Solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial, mixto o privado existente o a crearse en el país o el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y sus reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo oficial, administrativo o judicial; c) Crear los cargos administrativos e industriales que fueren necesarios, fijando retribuciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal, con cargo a gastos generales del ejercicio; d) Nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignar las funciones específicas que tengan relación directa e inmediata con la dirección o administración de la sociedad, dentro de las previsiones del Art. 270 del Decreto-Ley 19.550|72 y ad-referéndum de la primera asamblea general que se realice; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa; f) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los 30 días los pedidos que le formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos de utilidades que surjan de balances en la forma prevista en el art. 224 del Decreto-Ley 19.550|72, poniendo ello en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los fines y objetivos sociales. — Artículo Undécimo: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo reemplace, el que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — El Directorio podrá nombrar apoderados especiales con autorización para el uso de la firma social por medio de poder que se elevará a escritura pública. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente cuyas funciones serán anuales, designados por asamblea general, debiendo permanecer en sus cargos, hasta ser reemplazados. — Son reelegibles, debiendo permanecer en sus cargos hasta el nombramiento de los reemplazantes. — Su designación será hecha dentro de las disposiciones del art. 285 del Decreto-Ley 19.550|72. — Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Su actuación se regirá por las disposiciones de los arts. 284 a 298 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria. — Se convocarán por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Nación durante 5 días, con una anticipación no menor de 10 días y no mayor de 30 días, mencionándose el carácter de la asamblea, lugar, fecha y hora de su realización y transcripción del Orden del Día a tratarse, debiendo transcurrir, para el caso de segunda convocatoria, un período de una hora después del fijado para la asamblea en primera convocatoria. — Serán convocadas por el Directorio o bien por el Síndico, en los casos previstos en el Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar la realización de la asamblea, indicándose los temas a tratar, la que deberá realizarse dentro del término de 30 días de solicitada. — En el caso de que los accionistas, a los fines de la asamblea, presenten certificado de depósito librado por Banco o institución autorizada, estos deberán depositarse en la sociedad, con anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la asamblea. — La constitución de asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cada acción clase "A" dá derecho a cinco votos y cada acción clase "B" dá derecho a un voto. — Serán de aplicación para la celebración, contenido y objeto de las asambleas extraordinarias y especiales las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto del Decreto-Ley 19.550|72 en general y en particular los artículos Doscientos treinta y cinco, dsocientos treinta y seis, doscientos cuarenta y cuatro y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes accionistas que representen la totalidad del capital emitido y las decisiones serán adoptadas por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder autógrafa y certificada su firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, los miembros de la sindicatura y demás empleados de la sociedad. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o por el vicepresidente en su defecto. — En ausencia de ambos, por cualquier director y a falta de todos ellos, por el accionista que designe la asamblea. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el día 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de acuerdo al artículo sesenta y tres y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — La fecha de cierre podrá ser modificada por resolución de Asamblea General Extraordinaria, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para fondo de Reserva Legal; b) Remuneraciones del Directorio y sindicatura; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias, dentro del año de su sanción. — Los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y será acreditados al fondo de reserva legal. — A propuesta del Directorio una asamblea general extraordinaria podrá resolver el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su aprobación se ajuste a las prescripciones de los art. 68 y 224 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea. — Artículo Decimoquinto: Disuelta que sea la sociedad por cualquier causa, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico, o por el liquidador que designe la asamblea respectiva igualmente bajo la fiscalización de la sindicatura. — Cancelado el pasivo, y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá según el siguiente orden de prioridad: a) Se reintegrarán en primer término las acciones preferidas por su valor de integración si tuvieren privilegio patrimonial; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas si los hubieren, como así el dividendo adicional que se hubiera dispuesto. — d) Se abonará lo que corresponda a los bonos de goce, según se prevea en las condiciones de la emisión. — e) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción a las tenencias de cada accionista. — Artículo Decimosexto: El Decreto-Ley 19.550|72 será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en el presente Estatuto. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, siendo las 21.10 hs. — Mario Filipuzzi: — Mario Filipuzzi. — Presidente. — J. Mangione. — José Humberto Mangione. — Síndico Titular. — E. Abelaira. — Ernesto Abelaira. — Ana María de Chiviló. — Ana María De Maio de Chiviló". — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1975. — Número de orden. — Fecha Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $: — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. — 25-6. — Chiviló, Oscar. — Por sí. — 10.500. — 10.500. — 52.500. — Oscar Chiviló. — 2-25-6. — Chiviló, Julia Rosa Torres de. — Por sí. — 1.000. — 1.000. — 5.000. — Julia R. T. de Chiviló. — 3-25-6. — Chiviló, Ana María De Maio de. — Por sí — 20.000. — 20.000 — 100.000. — Ana María de Chiviló. — 4-26-6. — Chiviló, Angel Orlando — Por sí — 11.500 — 11.500 — 57.500. — Angel O. Chiviló. — 5-26-6 — Filipuzzi, Mario — Por sí — 36.800 — 36.800 — 184.000. — Mario Filipuzzi. — 6-26-6 — Logarzo, María Leonilda Filipuzzi de — Por sí — 200 — 200 — 1.000 — M. L. de Filipuzzi. — 7-26-6 — Filipuzzi, Mariana Geraci de — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000 — Mariana G. de Filipuzzi. — 8-26-6 — Filipuzzi, Alejandro Liborio — Por sí — 4.000 — 4.000 — 20.000 — A. L. Filipuzzi. — 9-27-6 — Abelaira, Ernesto — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000 — E. Abelaira. — 86.000 — 86.000 — 430.000. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de 86.000 acciones ordinarias de valor nominal $ 1.— por acción, de 5 votos cada una, que representan un capital de $ 86.000.—. Buenos Aires, 27 de junio de 1975. — Mario Filipuzzi. — Mario Filipuzzi, presidente. — J. Mangione. — José Humberto Mangione, síndico titular. — Siendo las 15.30 hs. del día 30 de junio de 1975, se declara constituída la asamblea exrtaordinaria con la presencia de nueve accionistas, por sí, con 86.000 acciones ordinarias de pesos 1.—, de 5 votos, que representan un capital de $ 86.000, y con derecho a 430.000 votos computables. — Mario Filipuzzi. — Mario Filipuzzi, presidente. — J. Mangione. — José Humberto Mangione, síndico titular". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente don Mario Filipuzzi, dice: Primero: Queda aumentado el capital social de "Filipuzzi y Chiviló, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en novecientos catorce mil pesos y por consiguiente el capital social es de un millón de pesos, en acciones ordinarias nominativas, no endosables, clase A, con derecho a cinco votos por acción y con el valor nominal de un peso cada acción, debiéndose emitir las acciones correspondientes cubriendo el saldo de la serie novena y de las series 10 a 100 inclusive. — Segundo: El directorio dispondrá la emisión de las acciones correspondientes, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal respectivo. — Tercero: Que la sociedad que representa se halla inscripta en la Dirección General Impositiva, impuesto a las ganancias bajo el número 255.631-004-7 y exhibe cédula fiscal válida hasta el 31 de enero de 1976. — Leída que le es al compareciente don Mario Filipuzzi, se ratifica y firma, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Mario Filipuzzi. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 67. — Para la sociedad expido el presente en once sellos numerados correlativamente del 016677640 al 016677650, los que sello y firmo en Buenos Aires, a 15 de setiembre de 1975. — Sobrerraspado: Texto legible. — Pedro A. Lartigau, escribano nacional.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.500.— e. 21|6 Nº 76.591 v. 21|6|76

Impresiones J. M. Ramos Mejía
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 4.093 del 12 de mayo de 1975, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Angel Blacher al folio 2.537 del Registro Nº 71, asamblea extraordinaria del 20 de marzo de 1975 y escritura Nº 2|2 del 10 de setiembre de 1975, otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Elías Berengauz, al folio 789 del Registro Nº 158, asamblea extraordinaria del 31 de julio de 1975, y resolución I. G. P. J. Nº 0063 del 8 de enero de 1976, "Impresiones J. M. Ramos Mejía", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, reformó totalmente sus estatutos que resultan del siguiente tenor: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º) Bajo la denominación de "IMPRESIONES J. M. RAMOS MEJIA", SOCIEDAD ANONIMA, continúa su giro la sociedad constituída bajo el nombre: "Impresiones J. M. Ramos Mejía", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la extracción, elaboración, transformación de tintas de papel, cartones, cartulinas, productos y subproductos derivados de la celulosa, su impresión y todo lo con-

cerniente a las artes gráficas en general. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución de productos derivados de la celulosa, impresiones y relacionados con las artes gráficas. — Inmobiliarias: Realizando en todas sus formas, explotaciones sobre propiedades, incluídas aquellas sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades, excepto aquellas previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimiento agrícolas, ganaderos y sus productos, la sistematización de riego, la recuperación de tierras áridas y la forestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto inclusive la adquisición de inmuebles o rodados. Capital. — Artículo 4º: El capital es de $ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos) representado por 450.000 acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán $ 500 cada uno en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias: sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quien (es) actúa (n) en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de 3 año (s). La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos según lo determine la asamblea en oportunidad de resolver su emisión. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o en cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede sre efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Angel Blacher, escribano. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Elías Berengauz, escribano. Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 204. Buenos Aires, enero 1976. Visto el Expediente Nº 22.597|161.365 en el que se gestiona la conformidad del organismo respecto a la reforma estatutaria presentada. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Impresiones J. M. Ramos Mejía" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará Impresiones J. M. Ramos Mejía Sociedad Anónima, sancionadas por las asambleas de fechas 20 de marzo y 31 de julio de 1975, transcriptas en las escrituras públicas números 2.093 y 252, otorgadas en Buenos Aires, el 12 de mayo y el 10 de setiembre de 1975, registros 71 188, cuyos testimonios obran de fs. 137 a 142 y de fs. 170 a 176. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, fórmase expediente con la documentación de fs. 137 a 142, fs. 170 a 176 y copia autenticada de la presente para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. Notifíquese, División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 203. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 152 a 164, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 0063. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. S. R.: representación. E|L.: Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, todo vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200 e.21|6 Nº 76.496 v.21|6|76

Tyresoles Argentina de Neumáticos
SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado, secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE TYRESOLES Argentina de Neumáticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial (T.A.N.S.A.), ha adecuado sus estatutos en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea del 30|9|975, y protocolizada en las escrituras Nº 610 y 58 del 1|10|975 y 16|2|976, respectivamente, ante el Escribano E. L. Donadio, registro 546, Capital y conformada por la I. G. P. Jurídicas por resolución Nº 972 del 23|3|976, expediente 4390|165943. — Su texto es como sigue: Artículo Primero: Funciona una sociedad anónima con el nombre de "TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (T.A.N.S.A.), con domicilio legal en Rawson 354, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado dicho término por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación comercial e industrial de todo lo relativo a neumáticos para automóviles, su fabricación, reparación y mejoramiento, como asimismo cualquier otra actividad afín o similar. — Para el cumplimiento de dichos fines podrá importar y exportar, comprar y vender bienes muebles o inmuebles y efectuar cualquier otra negociación necesaria a dicho efecto. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera; sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial agrario e industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o por crearse. — e) Concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con Sociedades de Responsabilidad Limitada, en comandita, simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se creen en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial. — f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional y provinciales, municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero. — i) Negociar patentes y procedimientos industriales. — j) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de tres millones veinticuatro mil pesos, dividido en series de mil acciones ordinarias de un peso cada una. — Artículo Sexto: Las acciones sobre el capital del artículo quinto pueden ser ordinarias o preferidas. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase A, con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase B, con derecho a un voto cada una y acciones preferidas. — Estas últimas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: A todos los efectos de estos estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal, en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad el que nunca podrá exceder de un diez por ciento. — Al emitir las acciones preferidas el directorio determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán las mismas, de acuerdo a las siguientes normas de carácter general: a) Limitación del dividendo fijo hasta el margen más arriba expresado, sin perjuicio de cualquier dividendo adicional que se resuelva acordarles sobre las utilidades líquidas y realizadas, el que nunca podrá exceder para cada acción preferida del 10 por ciento de lo que corresponda a cada acción ordinaria en el ejercicio respectivo. — b) Sus dividendos podrán revestir el carácter de acumulativos o sea que en el caso de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio se pagará y se completará el dividendo con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes. — c) Si la asamblea lo autorizase, podrá establecer el rescate por la licitación o sorteo de parte o la totalidad de las acciones preferidas, así como la forma, época o procedimietno del mismo. — Las condiciones de su emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate la que nunca podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado. — d) En caso de liquidación de la sociedad tendrán derecho preferencial sobre el producto de aquélla, salvo que las condiciones de emisión hayan limitado tal derecho. — e) El directorio podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiesen emitido, por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, una vez cumplimentadas las condiciones que fija el art. 250 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Por resolución de la asamblea de accionistas se podrán contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, debiendo los mismos conformarse con las disposiciones legajos en vigor a la fecha de la emisión. — Ar- cualquier momento y siempre que no exis- cualquier momento y siempre qeu no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptos pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Solamente en el caso de que en las condiciones de emisión así se haya determinado, corresponderá a las acciones preferidas el derecho que determina el presente artículo. — Artículo Décimo Primero: El directorio podrá con autorización de la asamblea general decidir el rescate del capital representado por las acciones ordinarias, debiendo la resolución respectiva ser elevada a escritura pública. — Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general y elegidos por ésta, debiendo aquellos designar de su seno el presidente y el vicepresidente. — b) Los directores, cuyo mandato durará tres años, podrán ser reelegidos indefinidamente. — c) El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por matorio sesionará válidamente con la presidente doble voto en caso de empate. — d) El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de éste. — e) Cada director depositará quinientos pesos en efectivo como garantía de su desempeño. — f) La asamblea podrá designar igual o menor número de suplentes que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directores se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de uno o más directores, si la asamblea no ha designado suplentes, el directorio se llenarán por los suplentes síndico, nombrar el o los reemplazantes que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo, hasta la próxima asamblea. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará

asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El síndico, cuyo mandato durará tres años, podrá ser reelegible indefinidamente; tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinadas por la asamblea general. — Artículo Décimo Cuarto: El presidente de la sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Serán válidos también los actos autorizados por dos directores cualesquiera. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el directorio. — Artículo Décimo Quinto: Los deberes y atribuciones del directorio son:

a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativas que consten o no en escrituras públicas o al portador, con las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, celebrar contratos de sociedades, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o privados y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales cartas de créditos, formular, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y comerciales y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley número 5.965/63 que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Delegar, con autorización de la asamblea, las funciones de la parte ejecutiva del directorio en uno o más gerentes, directores o no, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en las disposiciones legales sobre la materia, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. — En caso de que los miembros del directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la sociedad deberá darse cuenta de su remuneración a la asamblea general. c) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a las disposiciones legales en vigor y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de estos estatutos; f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo octavo, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas condiciones de las emisiones, rescates y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 236 del Decreto-Ley 19.550; ll) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos; y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto aún cuando no estuvieran especificados en aquellos. — Artículo Decimosexto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación, por lo menos, y no más de 30 días en el Boletín Oficial. El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación, como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la asamblea, en segunda convocatoria, podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el artículo 299. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sèa el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de les votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de mayo de cada año y terminará el 30 de abril del año siguiente, pero el directorio podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Decimoctavo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo Decimonoveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración al directorio y síndico; c) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas; d) El remanente se someterá para su distribución a la asamblea general, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias. — Artículo Vigésimo: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, debiéndose tener en cuenta lo que al respecto dispongan las condiciones de emisión de acciones preferidas. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Artículo Vigesimoprimero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico. En caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora o bien que ésta no pudiere constituirse la liquidación será practicada por el último directorio. — Artículo Vigesimosegundo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, así como también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado b) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; c) El saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. El derecho conferido por este artículo a las acciones preferidas, podrá ser limitado o suprimido totalmente mediante regímenes distintos que puedan establecerse en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimotercero: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, y leyes vigentes". Luego de algunas consideraciones se aprueba por unanimidad, resolviéndose autorizar ampliamente a los señores Gualterio Oser y Salvador Frezza a fin de que actuando en forma individual e indistinta eleven a escritura pública la modificación de Estatutos, el aumento de capital y la emisión de acciones aprobados precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio". Eduardo L. Donadío. — Enmendado: 546. Vale. — E|L.: de la ciudad de Buenos Aires. Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.850 — e.21|6 Nº 16.582 v.21|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Don Germán

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Jorge Justo Neuss hijo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.869.351, quien manifiesta ser argentino, de 26 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 3270 de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socios comanditado de la razón social "Don Germán Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura pública de fecha 7 de octubre de 1970, pasada al folio 909 del Registro número 314 de la ciudad de La Plata, a cargo del escribano don Aristóbulo Goñi Durañona, y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, el 6 de noviembre de 1970, bajo el número 1652, al folio 408 del libro 248 de contratos públicos cuyo original he tenido a la vista y fotocopia debidamente autenticada se agrega por cabeza de la presente, doy fe. Y el comanditado e inclusión de dos nuevos rre dice: Que la asamblea general extraordinaria de fecha 30 de setiembre del corriente año, resolvió la adecuación de los estatutos a lo prescripto por el Decreto Ley número 19.550,72 y a la Ley número 20.643, el aumento del capital comanditado e inclusión de dos nuevos socios de dicha categoría. Que en consecuencia solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de asamblea de la cual surge la adecuación mencionada, el texto completo del estatuto y el registro de asistencia correspondiente que transcriptos textualmente son del siguiente tenor: Acta Nº 1. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen en la sede social de la calle Viamonte 682, la totalidad de los socios de Don Germán Sociedad en Comandita por Acciones, cuya nómina figura transcripta en el Registro de asistencia y depósito de acciones a fojas 1. Siendo las 18 horas el señor Jorge Justo Neuss (h) declara abierta la sesión y pone a consideración de los socios el primer punto del Orden del Día que dice: Aumento del capital e inclusión de dos nuevos socios comanditarios. Toma la palabra el señor Jorge Justo Neuss (h) y manifiesta que a los efectos de una mejor dirección de los asuntos sociales es necesaria la inclusión de dos socios comanditarios y aumentar consiguientemente el capital social. Propone en consecuencia al señor Germán Ricardo Jorge Neuss y a la señorita Alicia María Josefina Neuss, para ocupar dichos cargos. Propone también que se aumente el capital comanditado en dos mil pesos. Por unanimidad se resuelve aprobar la moción presentada. Encontrándose presentes en antesala los señores Germán Ricardo Jorge Neuss y Alicia María Josefina Neuss, se incorporan a esta reunión y agradecen la designación efectuada, aceptándola expresamente. En este acto asimismo proceden a suscribir e integrar en efectivo el capital social que se ha asignado a los nuevos socios. Se ingresa en caja, por lo tanto la suma de dos mil pesos. Se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día que dice: Adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y a la Ley número 20.643. Pide la palabra el accionista señor Jorge Justo Neuss y propone el estatuto que se transcribe a continuación. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DON GERMAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Viamonte 682. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el 7 de octubre de 1970. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, del país o del extranjero las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Compra y venta, explotación, administración y colonización de tierras, campos, chacras, terrenos y fincas de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales. b) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de inmuebles rurales, ya sea ganadería, agricultura, forestación, apicultura, frutos del país, tambos, pudiendo industrializar en forma primaria sus productos o subproductos. c) Comerciales: Compra, venta, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías obtenidas con la explotación agropecuaria, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños o modelos industriales, artísticos o literarios, de negociación en el país y/o fuera de él, mandatos y consignaciones. d) Financieras: Aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse, dar o tomar préstamos en dinero o bienes de toda clase de personas, otorgando o tomando préstamos hipotecarios, excluyendo las operaciones de capitalización, de ahorro, que reciben del público depósitos de dinero determinados por el artículo 93 de la Ley 11.762 y otras que realicen las actividades de la Ley 18.061. Formar sociedades accidentales o en participación con otras o disolverlas. — Artículo Cuar-

to: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000) representado por doscientas noventa (290) acciones de cien pesos ($ 100,00) valor nominal cada una que corresponden a capital comanditario y de tres mil pesos ($ 3.000) que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a 1 voto cada una. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. en acciones nominativas no endosables de uno a cinco votos cada una. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. Durarán indefinidamente en el ejercicio. Deliberarán y resolverán con la mayoría absoluta de los socios. Sus resoluciones deberán consignarse en un libro de actas y deberán asimismo reunirse por lo menos una vez al mes. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prórrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el o los liquidadores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Por unanimidad se aprueba por parte de los presentes, con lo que termina el acto firmando todos la presente acta, siendo las 19,30 horas. Hay cuatro firmas ilegibles. Registro de Asistencia a Asamblea. Don Germán Sociedad en Comandita Por Acciones. Asamblea general extraordinaria del 30 de setiembre de 1974, fecha, día, mes, socios, domicilio, cant. acc. o certificados, capital, represent. documento identidad. 30|9 Jorge Justo Neuss (h) Blanco Encalada 3270, 1.000, por sí, C. I. 5.869.301 30.9. Jorge Justo Neuss, Blanco Encalada 3270, 290, 29.000, por sí, L. E. 403.813. En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de setiembre de 1974, a las 19,30 horas, se cierra el presente depósito de acciones, habiéndose depositado 290 acciones o sea $ 29.000, que sumados a los $ 1.000 del capital comanditado representan a la totalidad del capital social de $ 30.000. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1974, a las 19,30 horas, se cierra el presente registro de socios, con la presencia de dos socios, todos por sí, que representan a la totalidad del capital de $ 30.000 y que dan derecho a 300 votos. $ 30.000,00 es copia fiel, doy fe, así como que me manifiesta el compareciente que las facultades que le fueron conferidas no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas y que tanto él, como la sociedad que representa, se encuentran en pleno uso y goce de sus derechos. Y el señor Jorge Justo Neuss hijo en el carácter que ha concurrido dice: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente: 1º) Ha quedado aumentado el capital comanditado en dos mil pesos ($ 2.000.00) componiéndose el capital en su conjunto de tres mil pesos ($ 3.000) de capital comanditado y veintinueve mil pesos ($ 29.000) de capital comanditario; y 2º) Se ha adecuado el contrato social al Decreto Ley 19.550|72 y a la Ley 20.643. Presentes a este acto desde un principio doña Alicia María Josefina Neuss, titular de la libreta cívica número 11.077.551, quien manifiesta ser, argentina, soltera, nacida el 13 de setiembre de 1953; estudiante; y don Germán Ricardo Jorge Neuss, titular del documento nacional de identidad número 10.550.252, quien manifiesta ser, argentino, soltero, nacido el 23 de julio de 1952, estudiante, ambos comparecientes domiciliados en la calle Blanco Encalada número 3270 de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que manifiestan que en su calidad de socios de Don Germán Sociedad en Comandita por Acciones, se ratifican en todas sus partes con los términos de la presente escritura. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. J. Neuss. Alicia Neuss. G. Neuss. Hay un sello. Ante mí: Juan Manuel Reynal O'Connor. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 804 del Registro Nº 43 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 015988766 al presente A 015988769 que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 30 de octubre de 1974. M. R. O'Connor.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000 e.21|6 Nº 76.602 v. 21|6|76

El Cacique

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN ESCRITURA pública de fecha 1º de agosto de 1975, pasada ante el escribano Modesto D'Alessio, se transcribieron las resoluciones adoptadas por los socios de "El Cacique, Sociedad en Comandita por Acciones", en las Asambleas Extraordinarias celebradas el 26 de junio y el 28 de setiembre de 1973, consistentes en lo siguiente: 1º) Por fallecimiento del socio solidario señor Francisco Leonardo, José Gabriel Pereyra Iraola, se dispuso la rescisión parcial del Contrato Social, con relación al socio solidario fallecido, y efectuar una reserva de $ 230.—, equivalente a las 23 cuotas del capital solidario del extinto. — 2º) Incorporar como nuevo socio solidario, titular de un capital de 23 cuotas, o sea $ 230.—, a la señora Fanny Peña Ayerza de Pereyra Iraola. — 3º) Aprobar la cesión de las 23 cuotas por valor de $ 230.— del socio solidario señor Julio Francisco Pereyra Iraola, a favor del señor Diego Mariano Francisco Pereyra Iraola. — 4º) Reducir el capital social de $ 38.230.— a la cantidad de $ 13.190.—, mediante rescate de acciones y entrega a los socios comanditarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Y 5º) Adecuar el estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, con inclusión de la prórroga de vigencia del contrato social desde el 13 de octubre de 1974 hasta el 13 de octubre de 1994. — El nuevo texto del estatuto adecuado es el siguiente: "Artículo 1º: La Sociedad se denomina "EL CACIQUE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle 25 de Mayo número 786. — Artículo 2º: Su duración se prorroga 20 años contados desde el vencimiento operado el 13 de octubre de 1974, o sea hasta el 13 de octubre de 1994. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: Explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, propios o de terceros, instalando estancias, tambos, cabañas y granjas; explotación de campos de agricultura; realización de negocios de pastoreo y capitalización de haciendas; compra, venta y distribución de productos agropecuarios y semovientes, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto precedentemente expresado. — Artículo 4º: El capital social es de $ 13.190.— (trece mil ciento noventa pesos) representado por 1.273 acciones de valor nominal, $ 10.— cada una que corresponden al capital comanditario y de pesos 460.— que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios solidarios, quienes resolverán por unanimidad y tendrán la representación legal y el uso de la firma social en forma conjunta. — Durarán 20 años en el ejercicio de la función y prestarán la garantía de $ 100.— cada uno. — Artículo 7º: La administración de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales, como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 8º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un Síndico Suplente. — El Síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10º: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria; y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por asamblea extraordinaria con los recaudos exigidos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11º: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones nominativas en la sede social antes de comenzar la reunión. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario, o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del o de los administradores, con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — c) Remuneración al Síndico. — d) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado". — Se designan Síndicos titular y Suplentes a los señores Amadeo P. Barousse, libreta de enrolamiento número 456.292 y Guillermo A. Barouse, libreta de enrolamiento Nº 4.170.094, respectivamente. — Socios solidarios: Fanny Peña Ayerza de Pereyra Iraola, L. Cívica 0.435.751; Diego Mariano Francisco Pereyra Iraola, L. E. 8.298.677. — La sociedad está inscripta en su actual denominación de El Cacique, S.C.A., el 4|2|62 vta. 3 folio 167, libro 237 y anteriormente bajo la denominación de Francisco Pereyra Iraola y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, el 28|10|54, Nº 573, Fº 16, Lº 234. — E|L.: Leonardo. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.150.— e.21|6-Nº 16.657 v.21|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Santana y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Número cuatrocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: don Antonio Victoriano Santana, con libreta de enrolamiento número 556.770, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1914, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 4894; don Horacio Cordo, con libreta de enrolamiento número 389.512, argentino, nacido el 20 de marzo de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la calle San José 1736; don

Francisco Hugo Sinópoli, con libreta de enrolamiento número 4.451.812, argentino, nacido el 7 de setiembre de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Picheuta 1792; don José Santana, con libreta de enrolamiento número 549.440, argentino, nacido el 2 de junio de 1913, casado, comerciante, domiciliado en la calle Senillosa 341; don José Diodoro Fons, con libreta de enrolamiento número 4.453.718, argentino, nacido el 17 de febrero de 1924, casado, empleado, domiciliado en la calle El Zorzal 2041 de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad y don Enrique Alvarez, con libreta de enrolamiento número 5.029.370, argentino, nacido el 12 de junio de 1932, casado, empleado, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 2141 todos, los comparecientes son vecinos de esta ciudad, salvo el señor Fons, como ya se dijo y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Y los señores Antonio Victoriano Santana, Horacio Cordo, Francisco Hugo Sinópoli y José Santana dijeron: Primero: Que son los únicos titulares de la totalidad del capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Santana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que se acredita de la siguiente manera. a) Con la escritura pública de protocolización del contrato social, que fue otorgada el 13 de noviembre de 1954 ante el escribano de esta ciudad Ricardo A. Paurici en el Registro 166, cuyo contrato social instrumentado privadamente fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de mayo d. 1960, bajo el número 787 al folio 90 d. libro 39; b) Con la escritura de reforma del contrato social, que fue otorgada ante mi en este Registro el 28 de mayo de 1965 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de agosto de 1965, bajo el número 2193 al folio 129 del libro 52; c) Con el contrato de cesión de cuotas, instrumentado privadamente el 19 de marzo de 1968 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de junio de 1968, bajo el número 1325 al folio 263 del libro 55; d) Con la escritura pública de reforma del contrato social, que fue otorgada el 2 de octubre de 1968 ante el escribano de la cuidad de Avellaneda Arturo A. Riat, en el Registro 96, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de diciembre de 1968 bajo el número 4.730 al folio 57 del libro 60 — El instrumento mencionado en el punto a) se halla agregado al folio 361 del protocolo del año 1965 en este Registro y de los instrumentos mencionados en los puntos c) y d) se halla agregada una fotocopia autenticada al folio 552 protocolo corriente de este Registro, doy fe. — Segundo: Que renuevan la sociedad formalizando un nuevo contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y con efecto retroactivo al primero de enero de 1974, continuando los negocios sociales de la sociedad que venció el 31 de diciembre de 1973. — Artículo uno: La sociedad girará bajo la denominación SANTANA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Zañartú 1369 y 1371. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Artículo dos: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del primero de enero de 1974 o sea hasta el 31 de diciembre de 1978. — Artículo tres: La sociedad tiene por objeto la venta de artículos comestibles por cuenta propia y de terceros y el fraccionamiento, transformación, industrialización, importación y exportación de los mismos. — Artículo cuatro: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos del Decreto Ley 18.188 dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Antonio Victoriano Santana 6.400 cuotas; a don Horacio Cordo 5.000 cuotas; a don Francisco Hugo Sinópoli 5.000 cuotas y a don José Santana 3.600 cuotas. — Que el capital de la sociedad que renuevan era de 60.000 pesos dividido en 6.000 cuotas de diez pesos cada una y correspondía a los socios en la siguiente proporción: a don Antonio Victoriano Santana, 1.920 cuotas; a don Horacio Cordo 1.500 cuotas; a don Francisco Hugo Sinópoli, 1.500 cuotas y a don José Santana, 1.080 cuotas y que el mayor capital estipulado en el nuevo contrato o sea las 14.000 nuevas cuotas de capital de diez pesos cada una, las suscriben en la siguiente proporción: don Antonio Victoriano Santana, 4.480 cuotas; don Horacio Cordo, 3.500 cuotas; don Francisco Hugo Sinópoli, 3.500 cuotas y don José Santana, 2.520 cuotas, integrándolas totalmente mediante la capitalización de los saldos acreedores de sus cuentas particulares en la sociedad que venció el 31 de diciembre de 1973, conforme al balance general practicado en esa fecha y que certificado por contador público nacional matriculado, queda agregado a esta escritura en fotocopia autenticada, doy fe. Artículo Cinco: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento de los demás, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550/72. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los demás que las tomaran a prorrata de acuerdo a las que ya poseen, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o varios de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respetos a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550/72. Artículo Seis: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Victoriano Santana, Horacio Cordo y Francisco Hugo Sinópoli, quienes revestirán el carácter de Gerentes; el uso de la firma social corresponde a dos de los gerentes indistintamente. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos como ser: Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o particular, nacional o extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los gerentes actuando indistintamente podrán realizar los siguientes actos: a) Ocurrir y hacer gestiones ante las oficinas públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, especialmente el Ministerio de Comercio y sus dependencias, la Aduana Nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus secretarías y departamentos, dirección General de Rentas, Tribunales Municipal de Faltas, Dirección de Obras Particulares, direcciones y oficinas municipales de todas clases; ante el Banco Central de la República Argentina, con facultad de suscribir y firmar formularios, en particular referentes a operaciones de importación y exportación, ante las municipalidades de todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, empresas permisionarias o prestatarias de servicios públicos como ser: Gas del Estado, ENTel Argentina, S.E.G.B.A., etcétera, Empresa Nacional de Telecomunicaciones y ante los Tribunales de Trabajo o en su calidad de empleados superiores de la sociedad; b) Intervenir en todo asunto judicial en que la sociedad sea parte como actora o demandada y en cualquier fuero y jurisdicción, con facultad de comparecer a juicio en las instancias a que haya lugar y conocer en todos los incidentes, prorrogar y declinar jurisdicciones, oponer excepciones, reconocer documentos y firmas, producir todo género de pruebas, asistir a audiencias, hacer arreglos, repreguntar y tachar testigos, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos o cauciones, pedir el nombramiento de peritos, depositario y martillero, pedir desalojos, cobrar, percibir y otorgar recibos judiciales o extrajudiciales, solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores, fijar y cobrar el monto de cualquier indemnización, pedir compulsas de libros, asistir a juntas y a reuniones de acreedores, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos civiles, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, usar de todos los recursos legales, renunciar al derecho de apelar, desistir de los juicios, realizar todos los actos y trámites que sean necesarios en defensa de los intereses de la sociedad y otorgar poderes judiciales especiales o generales a profesionales de la matrícula. Artículo Siete. El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Artículo Ocho: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Por su parte el señor José Santana dijo: Que cede y transfiere a don José Diodoro Fons 600 cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos del Decreto Ley Nº 18.188 cada una, que tiene en la sociedad que se formaliza en este instrumento "Santana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el precio total y convenido de seis mil pesos del Decreto Ley Nº 18.188 y que cede y transfiere a don Enrique Alvarez, 400 cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos, del Decreto Ley Nº 18.188 cada una, que tiene en la misma sociedad, por el precio total y convenido de cuatro mil pesos del Decreto Ley Nº 18.188 y que el precio lo ha percibido antes de ahora a su entera satisfacción de los respectivos cesionarios, a los que otorga carta de pago mediante este instrumento. Por su parte los señores José Diodoro Fons y Enrique Alvarez expresaron su conformidad con la cesión por ser lo convenido y a todo lo demás expuesto en este instrumento. Asimismo los señores don Horacio Cordo, don Francisco Hugo Sinópoli y don Antonio Victoriano Santana, dan su expresa conformidad a esta cesión. Presente a este otorgamiento doña María Angélica Franco de Santana, mayor de edad, cónyuge del cedente como ya se dijo, con igual domicilio que su esposo, vecina de esta ciudad y persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, a los efectos del artículo 1277 del Código Civil, otorga su consentimiento a la cesión y en prueba de ello firma también en la escritura. El autorizante hace constar que tiene a la vista la Cédula Fiscal del socio Antonio Victoriano Santana, con vigencia por el año en curso y que el impuesto fiscal que tributa este contrato se abonó en la escritura número 233 que fue otorgada el 15 de junio del corriente año al folio 552 del protocolo corriente en este Registro. Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. A. V. Santana, Horacio Cordo, F. Sinópoli, José Santana, J. Fons, E. Alvarez, María A. Franco de Santana. Está mi sello. Ante mí: H. P. Chiesa Galy. Es copia fiel de la escritura matriz que pasóante mí al folio 1.227 del registro 46, doy fe. Santana y Cía., S.R.L. — Balance de Construcción — Detalle de los bienes aportados por los socios al 26 de noviembre de 1974, para la integración del capital social. — Antonio Victoriano Santana: 32 % en mercaderías de acuerdo al siguiente detalle: 17 bols. almendras mollar 50 kg c/u a $ 25 el kg. $ 21.250 — 40 cajas pasas de uva sultanina trigueña de 10 kg c/u, a $ 18 el kg, $ 7.200 — 38 cajas de yerba "Asunción" de 500 saquitos c/u a $ 20 la caja $ 760 — 41 envoltorios de yerba "Asunción" de 20 paquetes de 500 g c/u, a $ 1,60 el paquete, $ 1.312 — 16 cajas de paté de anchoas "Gregores" de 92 potes de 90 gramos c/u, a $ 3,80 el pote, $ 5.593,60 — 46 cajas de yerba "Asunción" de 24 estuches con 20 saquitos c/u, a $ 1,60 el estuche, $ 1.765,40 — 22 cajas de té Jamboreé de 90 paquetes de 100 gramos c/u a $ 17 el kg, pesos 3.366 — 10 cajas de sardinas "La Corbeta", de 40 latas de 260 gramos c/u, a pesos 3,50 la lata, $ 1.400 — 18 bolsas de nueces con cáscara con 28 kg c/u a $ 18,50 el kg, $ 9.324 — 8 cajas de medallones de durazno de 24 paquetes por 200 gramos c/u a $ 6,50 el paquete, $ 1.248 — 52 cajas de dulce de membrillo "Zunari", de 14 panes de 650 gramos c/u, a $ 9,50, $ 6.916 — 122 cajas de alpistin "Poletti", de 20 paquetes de 400 gramos c/u, a $ 1,35 el paquete, $ 3.294 — y 28 kg 500 gramos de avellanas con cáscara a $ 20 el kg, $ 570. — Totaliza el detalle precedente la suma de $ 64.000 (sesenta y cuatro mil), equivalente al 32 % de $ 200.000 del capital social. — Horacio Cordo: 25 % en mercaderías de acuerdo con el siguiente detalle: 100 cajas de amargo serrano "Terma" de 12 botellas de un litro c/u, $ 51,50 la caja, $ 5.150 — 4 cajas de centollas "Lapataia" de 48 latas de 400 gramos c/u, a $ 37 cada lata, $ 7.104 — 40 cajas de pasas de uva moscatel de 20 paquetes de 400 gramos c/u, a $ 105 la caja, $ 4.200 — 17 cajas de sardinas "La Corbeta" de 50 latas de 175 gramos c/u, a $ 2,70 la lata, $ 2.295 — 6 cajas de castañas en almíbar "Carletti" con 4 frascos de 2,400 kg cada caja, a $ 152 el frasco, $ 3.648 — 59 kg de nueces peladas, a $ 56 el kg, $ 3.304 — 51 cajas de dulce de membrillo "Chaquiago" con 24 panes de 400 gramos cada caja, a $ 3,75 el pan, $ 4.590 — 21 cajas de porotos pallares "Poletti" con 20 paquete de 500 gramos c/u. a $ 4,95 el paquete $ 2.079 — 30 cajas de dulce de leche sólido "DA" con 20 panes de 500 gramos c/u, a $ 7,60 el pan, $ 4.560 — 57 cajas de cerezas al marraschino "Tuniflor" con 12 frascos de 400 gramos c/u, a $ 178 la caja, $ 10.145 — 10 cajas de anchoas en salmuera "Táboas" con 12 latas de 500 gramos c/u, a $ 7,70 la lata, $ 924 — 25 cajas de porotos alubias "Poletti" con 20 paquetes de 500 gramos c/u, a $ 4 el paquete, pesos 2.000. — Totaliza el detalle precedente la suma de $ 50.000 (cincuenta mil) equivalente al 25 % de $ 200.000 del capital social. — Francisco Hugo Sinópoli: 25 % en mercaderías de acuerdo con el siguiente detalle: 10 cajas de sardinas en aceite de oliva "Táboas" con 50 latas de 175 gramos c/u, a $ 4 cada lata $ 2.000 — 35 cajas de cerezas al marraschino "Tuniflor" con 4 frascos de 3.500 kg c/u, a $ 114 cada frasco — 10 cajas de centollas "Lapataia" con 48 latas de 400 gramos c/u, a $ 37 cada lata, $ 17.760 — 100 cajas de serrayuyo "Terma" con 12 botellas de 1 litro cada una, a $ 51,50 la caja, $ 5.150 — 126 frascos de paté de anchoas "Gregores" con 140 gramos c/u, a $ 5 el frasco, $ 630 — 30 cajas de sardinas "Táboas" con 50 latas de 120 gramos c/u, a $ 2,10 cada lata, $ 3.150 — 9 cajas de pasas de uva sultanina rubia con 10 kg c/u, a $ 25 el kg, $ 2.250 — 50 cajas de té Jamboreé con 20 paquetes de 50 gramos c/u, a $ 310 el paquete, $ 3.100. — Totaliza el detalle precedente la suma de $ 50.000 (cincuenta mil) equivalente al 25 % de $ 200.000 del capital social. — José Santana: 18 % en mercaderías de acuerdo con el siguiente detalle: 120 cajas de ciruelas 110/132 con 10 kg c/u, a jas de ciruelas 10/132 con 10 kg c/u, a $ 100 la caja, $ 12.000 — 50 frascos de paté de anchoas "Gregores" con 700 gramos c/u, a $ 28 el frasco, $ 1.400 — 20 cajas de té Jamboreé con 24 paquetes de 400 gramos c/u a $ 17 el kg, $ 3.264 — 25 cajas de garbanzos "Poletti" con 20 paquetes de 500 gramos c/u, a $ 4 el paquete, $ 2.000 — 8 cajas de anchoas en salmuera "Di Meglio" con 12 latas de un kg c/u a $ 9,50 cada lata, $ 912. — 60 cajas de amargo serrano "Terma" con 12 botellas de un litro c/u, a $ 51,50 cada caja $ 3.090 — 5 cajas de centollas "Lapataia" con 48 latas de 400 gramos c/u, a $ 37 cada lata, $ 8.880 — 20 latas de sardinas "Táboas" con 175 gramos c/u, a $ 2,70 la lata, $ 54 — 4 bolsas de avellanas con cáscara de 55 kg c/u, a $ 20 el kg, $ 4.400 — Totaliza el detalle precedente la suma de pesos treinta y seis mil ($ 36.000), equivalente al 18 % de $ 200.000 del capital social. — He verificado la precedente integración de mercaderías efectuada por los socios en Santana y Cía., S.R.L. con la documentación respectiva, constatando al mismo tiempo, que dichos valores reflejan el costo de adquisición, siendo en consecuencia, los corrientes a ese momento en plaza. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Ramiro García Llanes, contador público nacional Tº XXIII - Fº 213. — Slr.: 76. Vale.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000 e. 21/6 Nº 76.599 v. 21/6/76

Playa Azcuénaga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Rindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS — Actualización de la Gerencia Conjunta. — Adecuación a las Leyes Nros. 19.550 y 19.550. — Entre la "Adolfo M. Naveira, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 438, folio 379, libro 38, con modificaciones al Nº 1.175, folio 477, libro 433; al Nº 3.986, folio 35, libro 53 y al Nº 42, folio 420, libro 66, de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio en Azcuénaga Nº 870/74, Cap. Federal, constituida al presente por los siguientes socios: Anselmina María Violeta Cáceres de Naveira (argentina, casada, nacida el 30 de abril de 1920, ama de casa, Libreta Cívica Nº 463.759, domiciliada en Avda. del Libertador Nº 2687, Cap. Federal); Adolfo María Naveira (argentino, casado, nacido el 15 de agosto de 1917, abogado, Libreta de Enrolamiento número 270.604, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 2687, Cap. Federal); Carlos Adolfo Naveira (argentino, casado, nacido el 1º de noviembre de 1943, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.425.110, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 2687, Cap. Federal); y Gustavo Adolfo Naveira (argentino, soltero,

nacido el 9 de setiembre de 1945, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.523.893, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 2687, Cap. Federal; "Jesús González", español, casado, nacido el 21 de diciembre de 1921, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.056.145, domiciliado en Caracas número 1934, Cap. Federal; y "José González", argentino, casado, nacido el 27 de junio de 1936, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.184.537, domiciliado en Terrero Nº 1116, Cap. Federal, en su carácter de únicos socios al presente de "Playa Azcuenaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta bajo el número 2.434, folio 330, libro 58 con modificaciones al Nº 1.811, folio 328, libro 66, convienen por unanimidad: Primero: Dejar constancia que a este acto también comparece —tal como lo prueba su firma en plena conformidad al pie del presente documento— "Juan Manuel Villarino", argentino, casado, nacido el 27 de julio de 1925, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.013.856, domiciliado en Adolfo P. Carranza Nº 2459, Cap. Federal: ello en carácter de cesionario de las cuotas que se mencionan en el apartado siguiente. — Segundo: Aceptar conforme al artículo 152 de la Ley Nº 19.550, la transferencia de 625 cuotas de $ 100 moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Jesús González efectúa a favor de Juan Manuel Villarino y por su valor nominal de $ 62.500 moneda nacional. — Tercero: Dejar expresa constancia que el estatuto de la entidad con los ajustes a las leyes Nros. 18.188 y 19.550 y la actualización de la gerencia conjunta, queda redactado en la siguiente forma:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo el rubro de "PLAYA AZCUENAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con sede en Azcuénaga Nº 850|64, Capital Federal, regida por la Ley Nº 19.550 y los estatutos siguientes: Art. 1º. — La sociedad tendrá por objeto explotar el estacionamiento diurno y nocturno de automóviles en el galpon existente en los fondos del inmueble Azcuénaga Nros. 860|64, Cap. Federal. — Art. 2º. — La sociedad tendrá facultades para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, las siguientes: Adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; realizar todos los contratos, convenios y actos jurídicos que fueren menester para tales operaciones, siendo la enumeración enunciativa y no limitativa. — Art. 3º. — La sociedad durará hasta el 30 de abril de 1976. — Art. 4º. — El capital se fija en $ 5.000, representados por quinientas cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo a: Jesús González, 125 cuotas, representativas de pesos 1.250 nominales; José González, 62 cuotas, representativas de $ 620, nominales; Juan Manuel Villarino, 62 cuotas, representativas de $ 620, nominales, "Adolfo M. Naveira, Sociedad de Responsabilidad Limitada", 250 cuotas, representativas de $ 2.500, nominales; y a José González y Juan Manuel Villarino (en condominio y con representación unificada), 1 cuota, representativa de $ 10, nominales. — Art. 5º. — El capital podrá ser aumentado por resolución de la totalidad de los votos. — Art. 6º. — La sociedad será administrada por Jesús González o José González o Juan Manuel Villarino, conjuntamente con Anselmina María Violeta Cáceres de Naveira o Adolfo María Naveira o Carlos Adolfo Naveira o Gustavo Adolfo Naveira (estos últimos en representación de "Adolfo M. Naveira, Sociedad de Responsabilidad Limitada"). — La gerencia constituida en la forma indicada tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios. — Así, sin que esta enunciación sea limitativa, la gerencia conjunta especificada podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre y representación de la sociedad toda clase de documentos, contratos, escrituras, etc.; c) Adquirir representando a la sociedad muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos, gravarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas y privadas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas, bancos, instituciones de crédito y seguro, oficiales o privados; e) Conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto judicial, con las facultades que estimen convenientes. — Art. 7º. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales. Deberán reunirse por lo menos una vez por año, debiendo asentarse las resoluciones adoptadas en el pertinente Libro de Actas. — Art. 8º. — Anualmente se formulará al 31 de diciembre un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. — A tal efecto y sin perjuicio de reunirse cuando fuere necesario, la asamblea de socios se celebrará antes del 20 de abril de cada año para considerar dichos documentos, requiriéndose para su aprobación la mayoría de la totalidad de los votos posibles. — Las convocatorias se harán personalmente o por telegrama colacionado al domicilio constituido. — Los socios deberán asistir personalmente o por intermedio de sus representantes legales. — Art. 9º. — Las decisiones para las cuales no estuviere prevista una determinada forma, se adoptarán por mayoría de la totalidad de los votos sociales. A cada cuota corresponde un voto. En caso de empate, decidirá la votación la opinión del Asesor Letrado de la Asociación de Garajes y Estaciones de Servicio. — Art. 10. — La incorporación de los herederos forzosos se operará automáticamente, debiendo en caso de pluralidad unificar su representación. — Art. 11. — Las utilidades se distribuirán en proporción al capital de cada socio, previa deducción del fondo de reserva legal y de las reservas y previsiones técnicas que los socios consideren convenientes. — La determinación de las utilidades surgirá una vez deducida la indemnización por ocupación debida al propietario de la finca (Dr. Adolfo María Naveira) y los gastos y amortizaciones. — Se deja constancia que la indemnización por ocupación es, al presente, del 25 o|o de las entradas brutas totales. — Art. 12. — Las pérdidas se soportarán en forma proporcional a los aportes. Art. 13. — La sociedad se disolverá por las circunstancias previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Dr. Adolfo María Naveira y, en su defecto, por el Dr. Gustavo Adolfo Naveira, debiendo pagarse ante todo las deudas sociales incluidas las indemnizaciones por preaviso y despido. Después se reintegrará el capital en efectivo que en el futuro pudieren haber aportado los socios en el supuesto de aumento de capital. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá como dividendo en proporción al capital de cada socio. — El capital aportado oportunamente en especie, quedará anulado de pleno derecho y en forma automática, pasando el derecho de ocupación a favor del titular del dominio del inmueble Azcuenaga Nº 850|64, Cap. Federal. — Art. 14. — Los socios dejan especialmente constituidos a todos los fines legales los domicilios indicados precedentemente". — Buenos Aires, 31 de marzo de 1973. — Firmado: Jesús González. — José González. — Juan Manuel Villarino. — Por Adolfo M. Naveira S. R. L.: Anselmina María Violeta Cáceres de Naveira. — Adolfo María Naveira. — Carlos Adolfo Naveira. — Gustavo Adolfo Naveira. — Testado: "11.645 y". No vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100,— e. 21|6 Nº 16.196 v. 21|6|76

Termodinámica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Rubén Tittarelli, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle 23 numero 1070 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.155.902; don Roberto Carlos Fidel García Lanza, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.716.456, domiciliado en la calle Juncal número 867 de esta ciudad; don Duvio Andrés Barros argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Guayaquil número 424 de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.313.626, todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos y además don Duvio Andrés Barros, en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don aldo Cayetano Cocchi, argentino, casado, comerciante, con Lib. de Enrolamiento Nro. 4.376.205, domiciliado en la calle Solís número 1865 de esta ciudad a mérito del Poder Especial que le confirió el 17 de julio del corriente año, según así resulta de la escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos E. Mugaburu, al folio 1422 del Registro a su cargo, el que contiene facultades suficientes para este acto en su original me exhibe y en fotocopia autenticada agrego a la presente, manifestando el mandatario que dicho Poder se halla plenamente vigente. — Y los comparecientes dicen: Que juntamente con don Aldo Cayetano Cocchi son únicos integrantes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Termodinámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Paraná 554, piso octavo de esta ciudad, justificando la personería jurídica de la Sociedad con el contrato de su constitución librada por instrumento privado con fecha 26 de mayo de 1970, que en su original me exhibe, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1970, bajo el número 1.645, al folio 353 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente y además con el contrato modificatorio del anterior labrado también por instrumento privado con fecha 14 de junio de 1972, el que resaltó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1971 bajo el número 2.100, al folio 372 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y agregan: Que por la presente vienen a adecuar el contrato social a la Ley 19.550 conviniendo que "Termodinámica Sociedad de Responsabilidad Limitada" se rija por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TERMODINAMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 554, piso octavo. — Por resolución de todos sus socios podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asegurándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del día 21 de julio de 1970, fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye el cálculo diseño, fabricación, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de equipos para transferencia térmica. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios quienes investirán los cargos de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, salvo para el endoso de cheques a depositar en la cuenta bancaria de la sociedad, a cuyo efecto bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquiera o enajenen bienes muebles o inmuebles y gravarlos, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido. — Artículo Quinto: El 31 de diciembre de cada año se practicará Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias que se considerarán válidos si no fueran impugnados dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios. — A tal efecto se sacará copia de los balances para cada socio, los que les serán entregados personalmente, o se les remitirán por carta certificada, consignándose en el Libro de Actas la respectiva fecha. — Artículo Sexto: Las utilidades obtenidas, realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad se disolverá una vez cumplido el plazo de duración, indicado en este contrato. — Podrá disolverse en forma anticipada por el voto unánime de todos los socios. — En ambos casos y para su liquidación, se designará liquidadora dos de los socios a quienes se les fijarán en la oportunidad las obligaciones y facultades respectivas, debiendo quedar canceladas en primer término las obligaciones sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Novena: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o ceda, debe comunicarlo a los restantes socios, mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegios y prioridades para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo enunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, así como también el valor de las cuotas sociales le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Décima: Para el caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose al efecto uno por cada socio o su representante. — Undécima: La asamblea de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios y las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría absoluta, excepto aquellas para las cuales la Ley exija mayoría especial o unanimidad, de acuerdo a lo determinado por los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550, dejándose constancia de tales votaciones en el Libro de Actas rubricado que se llevará a tal fin, computándose un voto por cada cuota de capital. — Duodécima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la presentación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industrial, sin previa autorización de la sociedad, debiendo consagrar a la misma el tiempo y actividad que ella exija, presentándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — No podrán asimismo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Decimotercera: La sociedad podrá incorporar nuevos socios conforme a las disposiciones legales vigentes, si se cuenta con la decisión unánime de todos los socios. — Decimocuarta: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital social, la Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Decimoquinta: A los fines del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de esta ciudad. — Decimosexta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una suscripto por los socios por partes iguales. — Se deja constancia: que el capital social era de sesenta mil pesos según así resulta del contrato de su constitución y del contrato modificatorio relacionados al comienzo de la presente y que por este acto, mediante Capitalización de Utilidades se aumenta el mismo en cien mil pesos, de acuerdo al siguiente detalle: ciento ochenta y seis mil doscientos pesos resultante de la utilidad del ejercicio correspondiente al balance general al 31 de diciembre de 1973, menos saldo deudores de socios, ochenta mil, lo que hace un total de ciento seis mil doscientos pesos capitalizándose los cien mil pesos y quedando como sobrante de utilidad la suma de seis mil doscientos pesos, todo lo que así resulta del Balance General efectuado por la Sociedad el 31 de diciembre de 1973 y del Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973, que debidamente firmados por los socios y certificado por Contador Público Nacional, en sus originales me exhiben, en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente y copiados íntegramente por su orden son del siguiente tenor: "Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Termodinámica S. R. L., Ingeniería del Calor. — Activo. — Disponibilidad. — Caja y Bancos: $ 14.835,58. — Créditos. — Por ventas: clientes en cuenta corriente: $ 219.831,86.

— Documentos a cobrar: $ 20.000 — $ 239.831,86. — Otros Créditos: $ 80.000. — 319.831,86. — Bienes de Cambio. — Materias primas, productos en proceso, elaborados y otros materiales: $ 88.817,13. — Bienes de Uso. — Valores Originales $ 152.843,04, menos: amortizaciones anteriores: $ 22.655,91. — Amortización, ejercicio: $ 20.298,40 — $ 32.954,31 — $ 109.888,73. — Cargos Diferidos. — Anticipo de Impuestos: $ 28.836. — Total: $ 562.329,30. — Certifico que el presente Balance General y adjunto cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973 de Termodinámica S. R. L. reflejan razonablemente la situación económica financiera de dicha empresa a la fecha citada y surgen de los registros contables y documentación compulsada llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — Se deja constancia que a la fecha de la certificación la entidad no adeuda suma alguna a las Cajas Nacionales de Previsión Social. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de 1974. — Hay una firma. — Roberto José Motto, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F., T. XXVI, Fº 75. — Pasivo. — Deudas Comerciales: Proveedores en cuenta corriente. $ 118.6!4,23. — Obligaciones a Pagar $ 3.919,50. — Haberes a pagar: $ 13.178. — Facturas a recibir: $ 1.303,89 — pesos 137.095,62. — Otras deudas: Anticipos de clientes: $ 7.825. — Deudas por Cargas Fiscales: $ 2.606. — Deudas por Cargas Sociales: $ 18.461,68 — 28.892,68 — $ 165.988,30. — Provisiones: Para impuestos: $ 101.977. — Para cargas sociales. $ 11.000. — Para otros gastos $ 7.364 — 120.341. — Previsiones. — Previsión, Ley 11.729 — $ 6.000. — Capital. Reservas y Resultados. — Capital Social: $ 60.000. — Reserva Legal: $ 23.800. — Utilidad del Ejercicio: pesos 186.200 — $ 270.000. — $ 562.329,30. — Hay tres sellos y tres firmas. — Termodinámica S. R. L. — Barros, Gerente. — Termodinámica S. R. L. — R. García Lanza, Gerente. — Roberto José Motto, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. — Tº XXVI — Fº 75. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en la presente corresponde a Roberto J. Motto, Inscripto en el Tomo XXVI, folio 75 de la matrícula de Contador Público Nacional correspondea la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital. — Hay un sello y firma ilegibles". — Es copia fiel, doy fe. — Termodinámica S. R. L. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973. — Ventas Totales: $ 1.518.757,70 — menos: devoluciones: $ 1.734 — $ 1.516.!93 70 — Ventas Netas: a deducir Costo de Producción: $ 1.026.966.76 — $ 490.026,94. — Menos: Gastos Administrativos: pesos 92.454.79. — Gastos de Venta: $ 30.065. — Gastos Tributarios: $ 114.431.53. — Gastos Financieros: $ 56.207,95 — $ 293.159,27 — $ 196.867,67 más Otros Ingresos: $ 4.132,33 — 201.000 menos: Otros Ingresos: 5.000 — $ 196.00 menos: Reserva Legal: $ 9.800. — Utilidad del Balance: $ 186.200. — Hay 3 sellos. Termodinámica S. R. L. — D. A. Barros, Gerente. — Está su firma. Roberto José Motto, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tº XXVI, Fº 75. — Está su firma. — Termodinámica S. R. L. — García Lanza, Gerente. — Está su firma". — Es copia fiel de su original, doy fe. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal fue abonado en la siguiente forma: a) Sobre la suma de cuarenta y cinco mil pesos en el contrato de su constitución de fecha 26 de mayo de 1970, antes relacionado y que en fotocopia autenticada se agrega a la presente como se expresó sobre la suma de quince mil pesos en el contrato modificatorio del 14 de junio de 1971, que también en fotocopia autenticada se agrega a la presente y b) Mediante declaración jurada mensual por la diferencia hasta el monto del capital actual o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Asimismo he tenido a la vista las cédulas fiscales de los socios y de la sociedad a saber: Jorge Rubén Tittarelli, R. 461.967; Roberto Carlos Fidel García Lanza: R. 355.247; Duvio Andrés Barros, R. 280.932; Aldo Cayetano Cocchi F. 297.415 y la de la Sociedad que se trata, R. 262.493, todas ellas en sus originales y vigentes, pues fueron expedidas por la Dirección General Impositiva en el corriente año, con validez hasta el año 1975, doy fe. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jorge Rubén Tittarelli. — Roberto Carlos Fidel García Lanza. — Duvio Andrés Barros. — Está mi sello. — Ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 972 del Registro 549 a mi cargo. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en 6 fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: sociedad. — otros — nombrar — social. — por — otra persona o — balance — $ 31.954,31 — disposiciones — $ 295.159,27 — autenticada — modificatorio. — Tittarelli, Vale.

— Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Jorge Rubén Tittarelli, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, con domicilio en la calle 23 número 1070, de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.155.902; don Roberto Carlos Fidel García Lanza, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.716.456, domiciliado en la calle Juncal número 867 de esta ciudad; don Duvio Andrés Barros, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Guayaquil número 424 de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.318.626, de 48 años de edad, todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos y además don Duvio Andrés Barros en nombre y representación y en su carácter de Apoderado de don Aldo Cayetano Cocchi, argentino, casado, comerciante, de .. años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.376.205, domiciliado en la calle Solís número 1865 de esta ciudad a mérito del Poder Especial que le confirió el 17 de julio del corriente año, según así resulta de la escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos E. Mugaburu, al folio 1422 del Registro a su cargo, el que contiene facultades suficientes para este acto, que en su original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 972 de este mismo Registro y protocolo del año 1974, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que juntamente con don Aldo Cayetano Cocchi son únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Termodinámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Paraná 554, piso octavo de esta ciudad, justificando la personería jurídica de la sociedad con el contrato de su constitución labrado por instrumento privado el 26 de mayo de 1970, que en su original he tenido a la vista, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de julio de 1970, bajo el número 1.645 al folio 353 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato, que en fotocopia autenticada corre agregada al citado folio 972, protocolo del año 1974 de este mismo Registro y además con el contrato modificatorio del anterior labrado también por instrumento privado con fecha 14 de junio de 1971, el que resultó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1971, bajo el número 2.100, al folio 372 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original me exhibe y en fotocopia autenticada corre agregada al citado folio 972, protocolo del año 1974 de este mismo Registro, manifestando que dicho contrato y las facultades invocadas permanecen plenamente vigentes y agregan: Que según así resulta de la escritura número 381, del 3 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Ezequiel L. Gallo, titular de este mismo Registro de mi adscripción adecuaron el contrato social a la Ley 19.550, todo lo que así y más detalladamente resulta de dicha escritura, la que en su testimonio fue presentada al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción pertinente, que con fecha 14 de febrero del corriente año dicha escritura fue observada por no haberse dado debido cumplimiento con el artículo 11, incisos primero y tercero de la citada Ley Nº 19.550 en lo que respecta a que en el texto de la misma se omitió consignar la edad de los comparecientes y se debía modificar el artículo tercero del contrato social. — En consecuencia, vienen por la presente a cumplir con lo exigido, quedando redactado el artículo tercero del contrato social en la siguiente forma: "Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye el cálculo, diseño, fabricación, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de equipos para transferencias térmicas". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que las demás cláusulas y condiciones del contrato antes relacionado quedan firmes y subsistentes en todo lo que no ha sido modificado por esta escritura, solicitando del autorizante expida testimonio para los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Jorge Rubén Tittarelli. — Roberto Carlos Fidel García Lanza. — Duvio Andrés Barros. — Hay un sello. — Ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 549 a mi cargo. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en tres fojas simples en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: E. L. Gallo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.900.— e. 21|6 Nº 75.850 v. 21|6|76

Tecnindust

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES a veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los señores: Hipólito Fernández García, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Germain, nacido el 18 de junio de 19.6, Libreta de Enrolamiento Nº 0.820.419, domiciliado en Olleros 1818, piso 1º, de profesión ingeniero; Miguel Héctor Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Borrino, nacido el 22 de diciembre de 1938, Libreta de Enrolamiento Nº 4.279.296, domiciliado en Avenida Díaz Vélez 3732, 7º C, de profesión comerciante, y Rómulo Baltasar Rodolfo Graciotti, argentino, casado en primeras nupcias con Lucía Mafalda Fernández Germain, nacido el 15 de diciembre de 1935, Libreta de Enrolamiento número 4.158.547, domiciliado en Echeverría Nº 2672, 3º, 7, de profesión arquitecto, todos domiciliados en esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "TECNINDUST, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Olleros 1818, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, la comercialización, compra, venta, representaciones, comisiones y consignaciones importación, exportación de toda clase de artículos y mercaderías relacionadas con la industria de la construcción y metalúrgica, repuestos de automotores, maquinarias y herramientas y su industrialización. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos), dividido en 6.000 cuotas de $ 10.00 cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, 2.000 cuotas cada uno, que integran en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas de por lo menos 2 (dos) cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la anumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, cancelándose el pasivo y distribuyéndose el remanente si lo hubiera en proporción al capital aportado. — Eventualmente cualquier diferendo entre los socios, se dirimirá por amigables componedores sin instancia judicial y cuyas decisiones serán irrecurribles. — Y firmaron tres ejemplares del mismo tenor, dado su único objeto. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800.— e.21|6 Nº 75.437 v.21|6|76

Nogueicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 26 días de marzo de 1976, reunidos los señores Manuel Marcial Casqueiro, de 54 años, casado, español, comerciante domiciliado en Gorriti Nº 4068 Capital Feedral, C I. Nº 4.583.711; Emilio Nogueira, de 38 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Pinto 4128, Capital, con C. I. número 4.535.497; Luis Pereiro Castro, de 52 años, casado, español, comerciante domiciliado en Rosetti 692, Florida, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 4.450.769; Julio Diéguez, de 43 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Avismendi 2592, Capital, C.I. Nº 4.427.643. Lauro Alterisio, de 55 años, casado, argentino naturalizado, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Tucumán 1455, piso 12, E, Capital Federal C.I. Nº 1.736.373; Sergio Loreno Muleiro, de 41 años, casado, español, comerciante domiciliado en Fournier Nº 2885, Florida, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 4.260.123; Enrique Nogueira Farinas, de 29 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Pasaje Lautaro Nº 189, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, C. I. número 6.160.972; José Orlando Amoedo, de 28 años, soltero, español, comerciante domiciliado en Gorriti 4068, Capital, C. I. Nº 7.602.845; Víctor Hugo Guazzi, de 40 años casado, argentino, comerciante, domiciliado en Necochea Nº 778, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.186.207; Omar Abel Pérez, de 41 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Corrientes 1258, Capital, L. E. Nº 5.362.526; Alvaro Alberto Ferreyra, de 42 años casado, argentino, comerciante, domiciliado en Mitre y Belgrano, Burzaco, provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 5.144.122; José Servando Parrondo, 57 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Paysandú 2045, Capital, C.I. Nº 1.272.981; Angel Llamedo, de 53 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Juncal 2401 Capital, C. I. Nº 4.217.996. Elba María Gómez, de 28 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Tucumán 320, Capital, C. I. Nº 7.987.027; Manuel del Carmen Frías, 40 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Arenales 2510, San Fernando, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.026.534; Ramón Evaristo Cabrera, de 29 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rodríguez 2221, Hurlingham provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 8.482.414, y Carlos Alberto Cano, de 24 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Castelli 920, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, Documento Unico 10.369.098, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con las cláusulas del Decreto Ley Nº 19.550|72, y las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "NOGUEICAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Corrientes 181; Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del negocio de heladería, confitería y bar. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Manuel Marcial Casqueiro y Emilio Nogueira, cuarenta y cinco cuotas sociales cada uno; Luis Pereiro Castro, sesenta cuotas so-

ciales; Julio Diéguez y Lauro Alterisio, treinta (30) cuotas sociales cada uno; Enrique Nogueira Farinas, José Orlando Amcedo y Sergio Lorenzo Muleiro, quince (15) cuotas sociales cada uno; Víctor Hugo Guazzi, doce (12) cuotas sociales; Alvaro Alberto Ferreyra, nueve (9) cuotas sociales; Omar Abel Pérez, seis (6) cuotas sociales, y los señores José Servando Parrondo, Angel Llamedo, Elba María Gómez, Manuel del Carmen Frías, Ramón Evaristo Cabrera y Carlos Alberto Cano, tres (3) cuotas sociales cada uno. El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con lo expresado por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinta: La direción y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Marcial Casqueiro y Emilio Nogueira, quienes son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrán, en consecuencia, en nombre de la sociedad, efectuar toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de créditos, comprar, gravar y vender inmuebles, y operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de dicha índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar judicial o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales será efectuada por el socio Lauro Alterisio, quien queda designado síndico de la sociedad, conforme al artículo 158 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o ha pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán las demás registraciones contables a que alude el Decreto Ley Nº 19.550|7., y anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario, y se confeccionará un balance general y estado de resultados, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las utilidades o las pérdidas en su caso, serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 % para la reserva legal. — Novena: Los socios quedan obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad y conocimiento técnicos y personales, en un puesto acorde a sus respectivas capacidades y especializaciones y en un todo de acuerdo en lo que en tal sentido disponga la gerencia, la cual, a estos efectos, tendrá los más amplios poderes de administración, para fijar puestos y horarios, modificarlos y rotarlos, si así lo considerara conveniente para el mejor logro de los fines societarios. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, donde con una antelación no menos de treinta días, éstos tendrán la preferencia en la adquisición de las cuotas. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad, y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales, consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se confeccionará. Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad abonará el haber que le corresponde a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario de plaza. Decimosegunda: La liquidación de los negocios sociales será decidida por los socios que representen la mayoría del capital conforme al contrato, obligándose los restantes al cumplimiento de la decisión que en tal sentido se adopte. Los socios gerentes quedan facultados a la firma de todos los documentos y contratos inherentes al perfeccionamiento de la eventual transferencia. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|l.: Muleiro, Farinas, José, Evaristo, Alberto. — S|r.: Omar Abel, Alvaro Alberto Ferreyra, del Carmen Frías. — Firmado: Manuel Marcial Casqueiro, Emilio Nogueira, Luis Pereiro Castro, Julio Diéguez, Lauro Altarisio, Sergio Lorenzo Muleiro, Enrique Nogueiras Farinas, José Orlando Amoedo, Víctor Hugo Guazzi, Omar Abel Pérez, Alvaro Alberto Ferreyra, José Servando Parrondo, Angel Llamedo, Elba María Gómez, Manuel del Carmen Frías, Ramón Evaristo Cabrera y Carlos Alberto Cano. — Balance de iniciación de "Nogueiras" S. R. L. — Activo — Maquinaria — 150.000 — 1 fabricadora de helados marca Siam, con compresor 3 HP, motor 4 HP, Nº 101, 40.000 — 1 cabezal marca Siam, c|motor 1 HP, trifásico Nº 102, 5.000 — 1 fabricadora de helados combinada con dos cabezales marca Siam, 1 HP, trifásico, Nº 103, 20.000 — 1 conservadora 4 tapas acero inoxidable con compresor 3|4 HP Nº 104 — 1 máquina café Marca Rilo, 3 canillas y 3 recipientes Nº 105, 15.000 — 1 tostador a gas, 4 quemadores, Nº 106, 5.000 — 1 conservadora helados frío directo, 12 tubos de acero inoxidable, con equipo 3|4 HP. Armametic marca Rosfrión Nº 107, 20.000 — 1 conservadora helados 16 tubos frío indirecto a salmuera, con equipo 1 HP Nº 108, 30.000. — Muebles y útiles — 60.000 — 1 máquina registradora National, modelo NCR, Nº 4127495 8 contadores Nº 109, 40.000 — 1 máquina de sumar eléctrica Olivetti, Multisuma 20, Nº 99774243, Nº 110, 5.000 — 1 máquina escribir Olivetti, Lexicón 80, Nº 130.599, Nº 111 — 4.500 — 1 escritorio metal 6 cajones Nº 112, 1.500 — 1 armario de metal puertas corredizas Nº 113, 3.500 — 1 fichero de metal pie Nº 114, 5.500. — Mesas y sillas — 38 mesas para 4 personas, 9.500 — 16 mesas para 2 personas, 8.000 — 150 sillas, 22.500 — Total 40.000. — Mantelería y vajilla — 20.000 — Manteles y cubres para 150 servicios — 6.000 — Vajilla completa de heladería, cafetería y servicio de lunch y chocolate, para 120 personas — 14.000 — Mercaderías — Total 30.000 — Esencias 5.000 — Almendras, castañas de Cajú, nueces, etc. — 15.000 — Bebidas alcohólicas, 5.000 — Mercaderías del día — 5.000 — Total del activo — 300.000. — Pasivo — Manuel Marcial Casqueiro, cuotas de capital, 45.000 — Emilio Nogueira, idem, 45.000 — Luis Pereiro Castro idem, 60.000 — Julio Diéguez, idem, 30.000 — Lauro Alterisio, idem, 30.000 — Enrique Noguera, idem, 15.000 — José Orlando Amoedo, idem, 15.000 — Sergio Lorenzo Muleiro, idem, 15.000 — Víctor Hugo Guazzi, idem, 12.000 — Alvaro Alberto Ferreyra, idem, 9.000 — Omar Abel Perez, idem, 6.000 — José Servando Parrondo, idem, 3.000 — Angel Llamedo, idem, 3.000 — Elba María Gómez, idem, 3.000 — Manuel del Carmen Frías, idem, 3.000 — Ramón Evaristo Cabrera, idem, 3.000 — Carlos Alberto Cano, idem, 3.000 — Total del Pasivo — 300.000. — E|L.: José. — Firmado: Manuel Marcial Casqueiro, Emilio Nogueira, Luis Pereiro Castro, Julio Diéguez, Lauro Alterisio, Enrique Nogueira, José Orlando Amoedo Sergio Lorenzo Muleiro, Víctor Hugo Guazzi, Alvaro Alberto Ferreyra, Omar Abel Pérez, José Servando Parrondo, Angel Llamedo, Elba María Gómez, Manuel Frías, Ramón Evaristo Cabrera, Carlos Alberto Cano. — E|L.: Muleiro. — S|R.: Alvaro Alberto. — E Líneas: Fariñas — José. Vale.

Buenos Aires, marzo 7 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.750.— e.21|6|76 Nº 76.442 v.21|6|76

Fimtec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION. Contrato Social a la Ley 19.550. — En San Isidro, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los integrantes de "Fimtec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Miguel Andrés Sieiro, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 1.671.903; y Hugo Miguel Sieiro, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número 6.399.939, ambos domiciliados en la calle Brasil número 907, 10 piso "C" de la Capital Federal, queines concurren a este acto por derecho propio y en su condición de únicos integrantes de la mencionada sociedad constituida en virtud a los siguientes antecedentes: a) El señor Miguel Andrés Sieiro juntamente con el señor Carlos José Vecchio constituyeron la sociedad "F.A.M.Y.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fecha 23 de agosto de 1971, la cual fue inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de octubre de 1971, bajo el número 2752, al folio 459, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que con fecha 16 de noviembre de 1971 se modificó el nombre de la sociedad al actual, o sea Fimtec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo cual fue inscripto por ante el mismo Juzgado con fecha 24 de julio de 1972, bajo el número 1.406, al folio 459, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y c) Por compra de cuotas sociales que con fecha 12 de setiembre de 1972 realizó don Hugo Miguel Sieiro a don Carlos José Vecchio, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — Y conjuntamente dicen: Que han resuelto adecuar el contrato social original de la sociedad al régimen legal establecido por la Ley 19.550, quedando en consecuencia los estatutos sociales redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FIMTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Artículo Segundo: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Monteagudo número 745|47, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad será la producción, elaboración, venta, comercialización y distribución y fabricación de masilla y afines, y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos, que se divide en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en igual proporción. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, con el cargo de "Gerentes"; los mencionados tendrán uso de la firma social indistintamente, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Fim-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Séptimo: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago: dar y tomar dinero prestado de particulares, de los bancos: de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes, inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes, generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitro juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y presentaciones ante las municipalidades y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar y confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, etc., y certificados de transferencias de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar transacción lícita que se vincule a la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Artículo Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara a la sociedad dicha fianza y garantía o aval. — Artículo Noveno: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósitas personas actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legal. — Para el caso contrario, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Artículo Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra de la proporción al capital aportado debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Artículo Undécimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrá efectuar anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfecha las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva las reservas y|o reservas especiales, previsionales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadass por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual se lo conformará por cada uno de los socios con su firma personal. — Artículo Duodécimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, etc., y demás resoluciones que interese a la sociedad. — Artículo Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de una, deberán unificar su personería en una sola representación. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Artículo Decimoquinto: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Artículo Decimosexto: Toda duda, divergencia, o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o di-

solución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero, y los puntos en discordia y por aplicación de costas. — El fallo de los árbitros será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa Juzgada. — Artículo Decimoséptimo: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley Nº 19.550, y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha antes mencionado. — En San Isidro, a los veinte días del mes de noviembre de 1975, los señores Miguel Andrés Siciro, argentino, casado, nacido el 28 de octubre de 1921, con Cédula de Identidad Nº 1.671.903, comerciante, domiciliado en la calle Brasil Nº 907, 10 piso, Dpto. "C" de Capital Federal, y don Hugo Miguel Sieiro, argentino, soltero, nacido el 8 de mayo de 1949 con C. I. Nº 6.399.989, comerciante, domiciliado en la calle Brasil Nº 907, 10º piso, departamento C de Capital Federal, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Fimtec Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la producción, elaboración, venta, comercialización y distribución y fabricación de masilla y afines. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Testado: principal. No vale. — Certifico en mi carácter de Escribana Pública titular del Registro 66, que las firmas que anteceden y dicen: Miguel Andrés Sieiro, C. I. número 1.671.903 y Hugo Miguel Sieiro, C. I. Nº 6.399.989, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento doy fe. — San Isidro, 20 de noviembre de 1975. — Corresponde acta y folio Nº 2 del libro Nº 2 de Certificaciones de Firmas. — Conste. María Marta Delfino. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización número 224345 que se agrega. — San Isidro, 26 de noviembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la Escribana D. María Marta Delfino, obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, 26 de noviembre de 1975. — Testado: lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — Fioravanti Ernesto Noseda. Escribano. — Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200 e. 21|6 Nº 76.495 v. 21|6|76

Junín 1024

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi el escribano autorizante, comparecen por una parte el señor Juan Benito Cuñado, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Marta Delia Gazzano, de 40 años de edad, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número 4.130.151, de profesión constructor, domiciliado en la calle Moreno número 1628, piso sexto, departamento 61, de esta Ciudad, y por la otra parte el señor Enrique Alfredo Fanti, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, de profesión comerciante, de 49 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.833.603, domiciliado en la calle Zabala número 1995, duodécimo piso, de esta Capital, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Primero: Que por escritura del 19 de diciembre de 1969, pasada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Alberto Guillermo Pico, al folio 1.938 del Registro 115, a su cargo, entre los señores don Jorge Webbe, don Alberto José Rodríguez Galán y don Jorge Webbe, quedó constituida la sociedad "JUNIN 1024, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos, dividido en ochenta y cinco mil quinientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas en la forma que se indica en dicho contrato constitutivo, que en testimonio que tengo para este acto a la vista doy fe, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el diez de junio de mil novecientos setenta, bajo el número mil cuatro, al folio treinta y ocho del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Posteriormente los nombrados señores don Jorge Webbe, don Alberto José Rodríguez Galán y don Jorge Webbe, cedieron y transfirieron a los señores don Juan Benito Cuñado y don René Fermín González, las ochenta y cinco mil quinientas cuotas de que eran titulares en la mencionada sociedad en la proporción de cuatro mil doscientas setenta y cinco cuotas a don Juan Benito Cuñado y ochenta y un mil doscientas veinticinco cuotas al señor Fermín González, habiendo dado en dicho acto nueva redacción al contrato social a fin de adaptarlo a la nueva estructura societaria, y a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 27 de marzo de 1974, bajo el número 497, al folio 313, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por este acto el señor Juan Benito Cuñado, cede y transfiere a favor de don Enrique Alfredo Fanti, con efecto retroatcivo al día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, las cuatro mil doscientas setenta y cinco cuotas capital de diez pesos valor nominal cada una, de la que es titular en la sociedad "Junin 1024, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Esta cesión y transferencia de cuotas, las efectúa por el importe nominal de las mismas, o sea por el precio total de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesos, que declara haber recibido, antes de ahora, del cesionario, a su entera satisfacción, por cuyo importe otorga al mismo el más eficaz recibo y carta de pago en forma, le transmite todos los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas y lo subroga sin reserva alguna en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la nombrada sociedad, agregando: Que renuncia a su carácter de gerente de la misma, y declarando además que queda totalmente desligado de la sociedad a la que no tiene nada que reclamar por ningún concepto. — Por su parte el cesionario don Enrique Alfredo Fanti, acepta la cesión y transferencia que con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, le efectúa don Juan Benito Cuñado. — Presente también en este acto doña Marta Delia Carmen Gazzano, casada en primeras nupcias con don Juan Benito Cuñado y don René Fermín González, casado en primeras nupcias con doña Leonor Rosa Lagos, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que la primera manifiesta: Que otorga a su nombrado esposo el consentimiento exigido por el artículo 1.277 del Código Civil Argentino para efectuar la cesión y transferencia que se formaliza por la presente. — Por su parte el señor René Fermín González, en su carácter de socio de la nombrada sociedad, manifiesta su conformidad con esta cesión. — Cuarto: En este estado los señores don René Fermín González y don Enrique Alfredo Fanti, como únicos socios componentes de la sociedad "Junin 1024, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven reformar los artículos cuarto y sexto del contrato social los que a partir de la fecha quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos, dividido en ochenta y cinco mil quinientas cuotas de diez pesos cada una correspondiendo a cada socio las siguientes cantidades: al señor Enrique Alfredo Fanti, cuatro mil doscientas setenta y cinco cuotas o sea un capital de cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesos y al señor René Fermín González, ochenta y un mil doscientas veinticinco cuotas o sea un capital de ochocientos doce mil doscientos cincuenta pesos. — El capital social se encuentra totalmente integrado con el aporte realizado por los socios originarios al tiempo de la constitución de la sociedad. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo en calidad de gerentes, de los señores don René Fermín González en forma individual y del señor Enrique Alfredo Fanti y la señorita Marta Susana Zaidner, estos dos últimos en forma conjunta: la firma de los nombrados en la forma expresada y bajo el rubro social obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país y del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — En la forma expuesto se deja modificado el contrato social de "Junin 1024, Sociedad de Responsabilidad Limitada" leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mi, que doy fe. — Juan Benito Cuñado. — M. Gazzano. — Fanti. — R. F. González. — Hay un sello. — Ante mi: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio-fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en 4 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Nacional Nros. del 020.651.955 al presente, de la escritura de fecha 10 de marzo de 1975, pasada al folio 605, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 8 de mayo de 1975. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale, escribano. — Está su firma. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Enrolamiento, forma, fecha: vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.21|6 Nº 76.468 v.21|6|76

Quilquihue

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores, doctor Julio César Tellechea, casado y don Carlos Alberto Putzeys, casado ... en nombre y representación y en el carácter de apoderados de los señores don Andrés Eduardo Santiago Huberto de Ganay, que acostumbra llamarse Andrés de Ganay, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Andrea de Elizalde; don Juan Huberto Andrés de Ganay, soltero y doña Alejandra Andrea Magdalena de Ganay, soltera ... Y los comparecientes, después de asegurar que la representación que invisten permanece vigente sin modificación, dicen: Que por instrumento privado de fecha 20 de noviembre de 1975, en nombre y representación de los indicados mandantes, constituyeron la sociedad denominada: "Quilquihue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en este acto me entregan, solicitando su anexión a este protocolo y la transcripción de su texto, a lo que accedo, procediendo en consecuencia de la siguiente forma: "Entre los señores Andrés Eduardo Santiago Huberto de Ganay, de 51 años, casado, C I. Nº 3.286.180 de la Policía Federal, de nacionalidad francesa, de profesión industrial, domiciliado en la calle Callao 1822, de la Capital Federal; Juan Huberto Andrés de Ganay, de 23 años, soltero, C. I. Nº 4.965.628, de la Policía Federal, de nacionalidad argentina, estudiante, domiciliado en Callao 1822, de la Capital Federal; y Alejandra Andrea Magdalena de Ganay, de 21 años, soltera, C. I. Nº 5.168.569 de la Policía Federal, de nacionalidad argentina, estudiante, domiciliada en Callao 1822, de la Capital Federal, todos representados por los señores Julio César Tellechea y Carlos Alberto Putseys, según poderes que se consignan al pie del presente, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "QUILQUIHUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la Avda. R. S. Peña 628, 6º piso, oficina "O", de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación agropecuaria y la comercialización e industrialización de dicha explotación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el 15 de febrero de 2060. — Cuarto: El capital social estará constituido por la suma de $ 2.000.— (dos mil pesos), representado por 200 (doscientas) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. — El señor Andrés de Ganay, suscribe 68 cuotas; el señor Juan de Ganay, suscribe 66 cuotas y la Srta. Alejandra de Ganay, suscribe 66 cuotas. — El aporte se efectúa en dinero en efectivo que se integra en este acto. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los tres socios, quienes actuarán indistintamente. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. — Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales, créditos, acciones y cualesquiera otros derechos personales. — b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus arts. 1.881, inciso 1º al 4º y 7º al 17, 1.888 y 2.262 exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. — c) Librar, aceptar, girar, endosar, avalar e intervenir en cualquiera de las modalidades de la negociación o utilización de cualquier papel de comercio. — Contratar prendas con registro. — Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad, conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. — f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. — g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al gerente a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. — h) La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean especificamente concedidas. — Los socios y los gerentes consignarán las resoluciones que estimen necesario en un libro de actas. — Sexto: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales, sin el acuerdo de los otros socios, rigiéndose el trámite por el art. 152 de la Ley Nº 19.550. — Séptimo: El día 30 del mes de junio de cada año, se practicará un balance; contendrá las amortizaciones y previsiones normales y será tratado en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, aprobándose por mayoría de votos, computados uno por cada cuota. — Octavo: Los socios se reunirán por los menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cualquiera de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. — Si a la primera citación no concurrieran socios que representen la mayoría de las cuotas, se les citará en la misma forma por segunda vez, celebrándose la reunión con los que concurrieran. — A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios ut supra indicados. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la gerencia. — De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en el libro establecido en el art. 5º — Noveno: Las utilidades que resulten después de apartadas las sumas para la reserva legal y la retribución para la gerencia, serán distribuídas proporcionalmente al capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al sólo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, se practicará un balance especial a la fecha respectiva. — Dicho balance servirá de base para el pago de las cuotas a los herederos del socio fallecido, o al retirado o incapaz, si no se resolviera su incorporación a la sociedad. — Undécimo: Disuelta la sociedad, si la asamblea de socios no estableca

un sistema especial para la liquidación, la misma será efectuada por los gerentes, manteniéndose en vigor para los liquidadores las facultades mencionadas en el artículo quinto, a los fines de la liquidación. — Los presentes dejan constancia que la presente sociedad se constituye con motivo de la reorganización de "Pamian Agrícola Ganadera, S. C. A." y "Manderlay, Agrícola, Ganadera, S. C. A.", de quienes eran socios, y que dicha reorganización se efectúa, conforme a los arts. 76 y 77 de la Ley Nº 20.628. — Dejan asimismo constancia que inscripta esta sociedad, o antes, si conviniere, se procederá a transferirle en calidad de aporte los bienes que le corresponden en la referida reorganización, en cuyo momento o posteriormente se procederá al aumento de su capital, para adecuarla al monto de esos bienes. — El detalle de los mismos consta en las actas de reorganización de las referidas sociedades y está especificada en la columna 4 de los balances especiales practicados a ese efecto, con fecha 30 de junio de 1975, habiéndose pactado que todas las operaciones a partir del 1º de julio del corriente año serán por cuenta de esta nueva sociedad, la que en consecuencia se considera que asume la actividad con efecto retroactivo a dicha fecha, para continuarla con los bienes que le sean entregados. — Los apoderados dejan constancia que su personería resulta del poder otorgado con fecha 14 de noviembre pasado, por ante el escribano doctor Alberto Hueyo. — Se firman tres ejemplares del mismo tenor. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1975 ... J. C. Tellechea. — Julio César Tellechea. — C. A. Putzeys. — Carlos A. Putzeys" ... Los comparecientes en el carácter invocado expresan que ratifican en todas sus partes el contrato social transcripto el que dejan elevado a escritura pública, solicitando al autorizante expida testimonio de la presente para inscribirlo en el registro respectivo. ... J. C. Tellechea. — C. A. Putzeys. — Hay un sello, ante mí: A. Hueyo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.900.— e. 21|6 Nº 76.508 v. 21|6|76

Sugui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Guillermo Osvaldo Tomasone, argentino, casado, de 47 años de edad, con L. E. 4.035.340, domiciliado en la calle Chivilcoy Nº 2531, C. Federal, comerciante, y doña Susana Cristina Fiore, argentina, soltera, de 31 años de edad, con C.I. Nº 5.304.594, domiciliada en la calle Chivilcoy Nº 2531, C. Federal, comerciante, y manifiestan que conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550|72, dejan formalizada la continuación y adecuación del contrato social de "Sugui, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que fuera otorgado con fecha 28 de setiembre de 1970 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de noviembre de 1970, bajo el Nº 2.895, al folio 32 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos componentes, el que queda para lo sucesivo redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Warnes 1325. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro. Segunda: El presente contrato tendrá una duración de treinta años a contar desde el día primero (1º) de abril de 1973 inclusive, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y los efectos del presente contrato. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, venta comercialización de repuestos y accesorios para vehículos de automotores y todo acto lícito que se relacione directamente con el objeto social mencionado. Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en mil (1.000) cuotas de diez pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Guillermo Osvaldo Tomasone, cien (100) cuotas y Susana Cristina Fiore, novecientas cuotas (900), el aporte del capital indicado se encuentra totalmente integrado y constituido de conformidad al balance suscripto por los socios que se agrega al presente contrato. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de cesión de cuotas entre los socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por el mismo valor que el perito establezca al momento de la cesión. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del mismo fallecido socio lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Guillermo Osvaldo Tomasone y Susana Cristina Fiore, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de socios "Gerentes", ejerciendo la representación legal a cuyo fin utilizarán su firma personal, bajo la denominación societaria. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para dar cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones que consideren convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El ejercicio social empieza el primero (1º) de abril de cada año y anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que la sociedad arroje serán distribuidas o soportadas en proporción al capital entre los socios previa deducción de las reservas legales y las voluntades que se aprobarán. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un balance de los negocios a la fecha de acaecido el hecho a fin de determinar la parte que le pudiere corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán opción para ingresar a la sociedad unificando su representación. — Novena: Los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada, así como aumentar el capital social de la sociedad, no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas, sin conformidad escrita del otro socio. — Décima: Se requerirá la unanimidad de los socios para cualquier modificación del presente contrato, o para adoptar una resolución fundamental, para los intereses sociales. — Undécima: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distintas interpretaciones del presente, serán resueltas o dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada socio, quienes designarán previamente un tercero y al folio que se produzca será inapelable. — Décimo segunda: Para todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad y para su fiel cumplimiento las partes firman el presente en el lugar indicado a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 1974. — Firmado: Guillermo Osvaldo Tomasone. — Susana Cristina Fiore. — Inventario inicial de "Sugui, S. R. L.", consta en el contrato original. — Activo: Instalaciones — 6.000.—. Un escritorio metálico, con vitrca, 3 cajones y un uno — 100. — Una estantería metálica, 4 cuerpos de 30 x 42 — 700. — Una estantería metálica, 4 cuerpos de 45 x 42 — 700. — Un mostrador con tapa fórmica — 150. — Dos estantes de madera 1m. x 2 sentado — 200 — Un estante de 170 x 3, pintado — 200. — Dos ficheros con 4 cajones — 500. — Un mueble metálico con puertas corredizas — 600. — Dos ficheros cardex — 160. — Una silla — 40. — Una estantería metálica 5 cuerpos — 750. — Una máquina Registradora Adler Ñuar 51.811 — 1.900. — Mercaderías — 4.000. — Cincuenta juegos alfombra — 18 — 900. — Cuatro juegos alfombra originales — 10 — 40. — Dos juegos alfombras originales Di Tella — 8 — 16. — Dos juegos alfombra originales Renault G. — 1.450 — 29. — Cien alfombras plastificadas chicas — 180 -- 180. — Diez y ocho espejos Dino — 1.470 — 264,60. — Diez y ocho juegos cubre mazas pintados coche — 3.220 — 579,60. — Diez Id., cromados — 35,70 — 357. — Diez Id., pintados Pikc Up — 33,60 — 336. — Diez Id., cromados 37,10 — 371. — Veinte juegos capot. deportivo — 2,17 — 43,40. — Ocho manijas Corsa G. T. — 13,30 106,40. — Cincuenta cubrevolantes italianos — 7,70 — 385. — Cien tuercas cromadas 7|16 x 30 — 0,77 — 77. — Cien id., 7|16 x 40 — 0,84 — 84. — Cien id., 1|2 x 30 — 0,77 — 77. — Cincuenta id., 1|2 x 40 — 0,84 — 42. — Cien bulones Fiat|600 — 0,98 — 98. — Diez Id.,|1.500 — 1,40 — 14. — Total del activo — 10.000.—. Pasivo No existe. — Capital Social — 10.000. — Susana Cristina C. Fiore — 9.000. — Guillermo Osvaldo Tomasone — 1.000. — Total — — 10.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e. 21|6 Nº 76.538 v. 21|6|76

Laboratorios Hueppe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de febrero de 1976, pasada ante el escribano de esta ciudad don José A. Tiscornia al Fº 378 del Registro Nº 84 de su adscripción, los señores Oscar Enrique Argento, Oscar Eduardo Argento, Enrique Jorge Argento, Ricardo Bonifacio Torres, Luisa María Biasotti de Tarjan, Julio Esteban Juan Tarjan, Jorge Carlos Saleme, Fredis Alberto Becerra y Beatriz Estrella Ibáñez de Becerra, únicos integrantes de la sociedad "Laboratorios Isa S. R. L.", resolvieron cambiar el nombre de la misma y modificar la cláusula primera de dicho contrato, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LABORATORIOS HUEPPE S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial". — El contrato de Laboratorios Isa S. R. L. se encuentra en trámite de inscripción.

Buenos Aires, mayo 7 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e. 21|6 Nº 16.691 v. 21|6|76

Frig-Mal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Eduardo Torres con fecha 6 de mayo de 1975, el señor Horacio Raúl Possenti, cede a los señores Aldo Lucio Pesce y Rodolfo Aldo Pesce, su cuota parte de capital social, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Aldo Lucio Pesce, cuarenta y una cuotas de pesos cien cada una, por el valor nominal de las mismas, o sea, pesos cuatro mil cien y Rodolfo Aldo Pesce cuarenta y dos cuotas de pesos cien cada una, por el valor nominal de las mismas, o sea, pesos cuatro mil doscientos. — Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto que tendrá la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinticinco mil pesos Ley 18.188 ($ 25.000) dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100) cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Aldo Lucio Pesce, ciento veinticinco cuotas de cien pesos, o sea, doce mil quinientos pesos ($ 12.500) y el señor Rodolfo Aldo Pesce, ciento veinticinco cuotas de cien pesos, o sea, doce mil quinientos pesos ($ 12.500), dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato de FRIG-MAL SOC. RESP. LTDA. — Sr.: 76. — Vale.

Buenos Aires, febrero 5 de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e. 21|6 Nº 16.660 v. 21|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Diéguez, Muñoz y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco entre los Sres. Alberto Diéguez, argentino, casado, nacido el 14 de abril de 1952, L. E. Nro. 4.816.552, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia 2856, de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires; Luis Muñoz, argentino, casado, nacido el 23 de octubre de 1939, L. E. Nro. 4.884.115, domiciliado en la calle Ascasubi 510, de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires y Heriberto Arístides Diéguez, argentino, casado, nacido el 9 de agosto de 1927, L. E. Nº 4.778.407, domiciliado en la calle México 3156, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y demás legislación vigente, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "DIEGUEZ, MUÑOZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en J. P. Tamborini 26.., Capital Federal. — La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de noviembre de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) comprar, vender, importar y exportar artículos de tapicería, cueros, plásticos, textiles y afines, así como de mercaderías, bienes y productos vinculados a esas actividades, las que podrán transformar e industrializar, pudiendo comercializarlos como tales o semielaborados o elaborados; b) distribuir, almacenar, transportar, fraccionar, dar o recibir consignaciones y permutar los bienes y productos a que hace referencia el inciso precedente y todo otro vinculado a su objeto; c) promover y desarrollar operaciones, aceptar y ejecutar mandatos, comisiones, corretajes y representaciones de los productos, artículos y mercaderías de su comercio e industria; y d) realizar y recibir inversiones o aportes de capitales, pudiendo actuar con toda amplitud y con las limitaciones establecidas por la Ley 18.061. — La sociedad podrá efectuar, sin limitación alguna todos los actos y operaciones comerciales e industriales que directa o indirectamente sean conducentes y convenientes para la consecución de sus fines, teniendo, en consecuencia, plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Diéguez $ 100.000; Luis Muñoz pesos 50.000 y Heriberto Arístides Diéguez pesos 100.000, que se integran según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados en sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, así como la dirección y administración de sus negocios y estarán facultados para: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales, mixtos y privados y en fin administrar e intervenir libremente en los negocios sociales, pudiendo realizar incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las Leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo conformidad unánime de los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas

cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas rubricado que la sociedad llevará que serán debidamente firmadas; los socios se reunirán como mínimo cada seis meses, para considerar y aprobar en su caso la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán conforme lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 30 de noviembre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social; amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado debiéndose dejar constancias en actas. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado con un mínimo plazo de 180 días desde el acuerdo, reconociéndose interés bancario desde ese lapso. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de algunos de los socios, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil de su caso. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen firmas. — Balance de Iniciación de "Diéguez, Muñoz y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada al 17 de noviembre de 1975. — Activo: Caja: Existencia en efectivo según arqueo, 10.475,25. — Mercaderías: Adquiridas a la firma "García Huos." con fecha 1 de noviembre de 1975: 842 mts. plástico Mirage y Manece, 124.405,50 — 500 mts. telasatin 0,10, 4.594,10 — 150 mts. satin 0,15, 3.697,52 — 100 mts. Ind. s|cuero, 4.279,47 — 75 mts. Cristal Nº 4, color, 5.514,34 — 50 mts. Cristal Nº 4, natural, 3.621,82 — 50 mts. Cristal Nº 2, 1.949,29 — Adquiridas a la firma "Razeni S. A." con fecha 18 de noviembre de 1975: 300 mts. tela charol, vs. colores, 13.437,25 — 500 mts. Telasatin, vs. colores, 7.458,48 — 50 manteles de 1,80 6 tintas, 5.155,55 — 200 mts. Riviera, vs. colores, 7.957,01 — 200 mts. Lywn, vs. colores, 6.896,47 — 500 mts. Ind. 2,5, impreso platero, 2.621,05 — 50 mts. Reno, vs. colores, 8.620,76 — 25 mts. Balkana negro, 5.039,14 — 100 mts. plavinil STD-1|4 tintas, 2.330,84 — 258 mts. Giovani, vs. colores, 31.078,16 — 239.524,75 — Total del Activo 250.000,—. — Pasivo: No existe. — Capital social: Aportado por: Alberto Diéguez 100.000,— — Luis Muñoz 50.000.— — Heriberto Aristides Diéguez 100.000,— — 250.000,—. — Certifico haber tenido a la vista las facturas, remitos y recibos correspondientes a las comprar de mercaderías indicadas precedentemente, así como haber efectuado el control de las mismas y de las existencias en efectivo al 17 de noviembre de 1975. — Siguen firmas. — Cumplimiento Recaudo. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Heriberto Arístides Diéguez, en su carácter de socio-gerente de "Diéguez, Muñoz y Compañía S.R.L.", manteniendo domicilio constituído en Avenida de Mayo 1370, piso 12, Oficinas 321|25, estudio del letrado que me patrocina doctor Gerardo C. Giordano Romano, a V.S. como mejor proceda digo: En atención a lo proveído a fojas 6 vuelta de autos y a los efectos de cumplimentar el dec. ley 19.550|72 en su artículo 3º reformo la cláusula 8º del contrato social que se refiere a su objeto, la cual queda así redactada en la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceras en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comprar, vender, importar y exportar artículos de tapicería, cueros, plásticos, textiles y afines, así como de mercaderías, bienes y productos vinculados a esas actividades, las que podrán transformar e industrializar, pudiendo comercializarlos como tales o semielaborados o elaborados. — b) Distribuir, almacenar, transportar, fraccionar, dar o recibir consignaciones y permutar los bienes y productos a que hace referencia el inciso precedente y todo otro vinculado a su objeto. — c) Promover y desarrollar operaciones, aceptar y ejecutar mandatos, comisiones, corretajes y representaciones de los productos, artículos y mercaderías de su comercio e industria. — Y d) Realizar y recibir inversiones o aportes de capitales pudiendo actuar con toda amplitud pero con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley 18061. — La sociedad podrá efectuar sin limitación alguna todos los actos y operaciones comerciales e industriales que directamente sean conducentes y convenientes para la consecusión de sus fines, teniendo en consecuencia, plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades". — Asimismo en cuanto a la observación de la profesión de los socios, informo que la misma es la de comerciante para todos ellos. — Agrego igualmente las cédulas fiscales de los señores Diéguez, solicitando desde ya su inmediato desglose. — Con lo manifestado precedentemente quedan cumplidos los recaudos fijados por V.S. por lo que corresponde se ordene la inscripción de la sociedad previa la publicación de edictos. — Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500 e.21|6 Nº 76.498 v.21|6|76

Forja Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1975, entre los señores Edgardo Adrián Menéndez, argentino, divorciado, de 42 años, industrial, L. E. número 4.947.408, domiciliado en Billinghurst 286, 5º, "20", de Capital Federal; Antonio Salvador Gaudio, argentino, casado, de 36 años, industrial, L. E. número 4.290.188, domiciliado en Moliere 2536, Capital Federal; Juan Carlos Andrieu, argentino, casado de 43 años, industrial, L. E. número 4.247.096, domiciliado en Urquiza 2760, Florida, Provincia de Buenos Aires; Luis Pérez, argentino, casado, de 35 años, industrial, L. E. número 4.279.317, domiciliado en Vallejos 3861, de Capital Federal y Vito Della Vecchia, italiano, casado, de 50 años, industrial, C. I. número 3.941.756, de la Policía Federal, domiciliado en Juan de Garay 221, San Martín, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de Forja Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de noviembre de 1975, bajo el número 2072 al folio 347 del libro 70 de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores: Severino Albino Cattoni, 53 años, casado, L. E. número 1.807.339, con domicilio en Avda. Vélez Sarsfield 875, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, Atilio Aldo Cattoni, 46 años, casado, L. E. número 4.484.876; con domicilio en Pi.an 455, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Daniel Ernesto Cattoni, 25 años, casado, L. E. Nº 8.393.969, con domicilio en Membrillar 894, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, y Albino Yañez, 53 años, soltero, C. I. Nº 5.256.090, con domicilio en Tucumán 2236 6º "B", Capital Federal, todos industriales, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores, Severino Albino Cattoni, Atilio Aldo Cattoni, Daniel Ernesto Cattoni y Albino Yañez, ingresan a partir de la fecha a la sociedad: FORJA BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuando para ello un aporte en bienes según balance que se adjunta de $ 300.000.— (pesos trescientos mil) el cual queda íntegramente suscripto e integrado en dichos aportes, siendo efectuado en las siguientes proporciones: Severino Albino Cattoni y Atilio Aldo Cattoni $ 105.000 (pesos ciento cinco mil) cada uno, el señor Daniel Cattoni $ 30.000 (pesos treinta mil) y el señor Albino Yañez $ 60.000 (pesos sesenta mil). — Segundo: En virtud de la incorporación quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 600.000 (pesos seiscientos mil), los cuales han sido suscriptos e integrados por los socios en las siguientes proporciones: Severino Albino Cattoni y Atilio Aldo Cattoni 17,5 o|o cada uno, Albino Yañez, Juan Carlos Andrieu, Edgardo Adrián Menéndez, Antonio Salvador Gaudio Vito Della Vecchia y Luis Pérez 10 o|o cada uno y Daniel Ernesto Cattoni 5 o|o. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. Esta integración en bienes se realiza conforme a los artículos 51, 149, y 150 de la Ley 19.550 y su base de valuación detallada en el balance adjunto — Quinta: El uso de la firma social y la administración estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con el título de gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría del 75 o|o de los votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. Las reuniones de los socios se harán a requisitoria de uno cualesquiera de ellos, y requerirán la presencia de todos siendo presidida en forma rotativa por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del balance a la fecha del fallecimiento y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en seis semestres iguales en interés bancario, respetándose los artículos 152, y 153 de la Ley 19.550. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán encargados todos los socios de la misma. En dicho caso se realizarán de común acuerdo el activo total y con su producto se cancelará el pasivo, distribuyendo entre los socios el resultado, de existir en proporción a sus aportes y los saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegarán a suscitarse entre los socios y o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los tribunales ordinarias de la Capital Federal. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Firmado: Edgardo Adrián Menéndez, Antonio Salvador Gaudio, Juan Carlos Andrieu, Luis Pérez y Vito Dulla Vecchia, Severino Albino Cattoni, Atilio Aldo Cattoni, Daniel Ernesto Cattoni y Albino Yañez. Balance de aportes al 4 de diciembre de 1975 — Activo: Bienes de Uso: 1 máquina de forjar marca Ponsetti, tipo Berta 1500. — 1 martinete Eumuco de 80 Kg. de martillo c|motor 10 HP. 24838. — 1 Martinete Massey de 150 Kg. de martillo c|motor 15 HP. 6932273. — 1 Martinete importada de 250 Kg. de martillo c|motor 30 HP. 43978. — 1 Martinete caída libre Candiago de 700 Kg. de martillo c|motor 25 HP. — 1 Amoladora de 3 HP. 62542. — 1 Máquina de agujerear de pie de 12 mm. — 1 Serrucho mecánico de 12". — 1 Torno Pivano de 1,20 m. entre puntas. — Total: $ 300.000. — Pasivo: Aportes: Severino Albino Cattoni $ 105.000. — Atilio Aldo Cattoni $ 105.000. — Daniel Ernesto Cattoni $ 30.000. — Albino Yañez $ 60.000. $ 300.000. Base de valuación: Costo neto de facturas. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Edgardo A. Menéndez y Juan Carlos Andrieu en su carácter de socios gerentes de Forja Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Corrientes 3989, piso 3º, Of. "8", Capital Federal manifiestan ante V. S., que los nuevos integrantes de la firma Forja Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada: los señores Severino Albino Cattoni, Atilio Aldo Cattoni, Daniel Ernesto Cattoni y Albino Yañez son de nacionalidad argentina. Provea V. S., de conformidad que Será Justicia. Firmado: Edgardo Adrián Menéndez y Juan Carlos Andrieu.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.700 e.21|6 Nº 76.494 v.21|6|76

La Plata y Rosario 2

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Constitutivo. — "La Plata y Rosario", S.R.L. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen don Sergio Alberto Sujoy, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mónica Beatriz Blat, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.192.794, domiciliado en esta Ciudad, en Presidente Quintana 585, septimo piso, y don Ricardo Guillermo Sujoy, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mónica Spiguel, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.542.846, domiciliado en esta Ciudad, en Presidente Quintana 585, séptimo piso, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de acuerdo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, con sujeción a las siguientes cláusulas: Título I. Denominación. Objeto. Duración. Domicilio. Primera: La sociedad se denomina "LA PLATA Y ROSARIO 2", S.R.L. Tendrá su domicilio en esta Capital, en la Avenida Presidente Quintana 585, séptimo piso. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción, fraccionamiento y compraventa de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, desde la fecha de inscripción de este contrato. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus causahabientes, los que se incorporarán a la sociedad de la manera que prevé el artículo 155 del Decreto-Ley 19.550|72 — Título II. Capital y cuotas sociales Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas conforme al siguiente detalle: don Sergio Alberto Sujoy suscribe ochenta cuotas por un valor nominal de ochenta mil pesos, y don Ricardo Guillermo Sujoy suscribe veinte cuotas por un valor nominal de veinte mil pesos. Los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas; acreditarán el cumplimiento de la integración con el comprobante de depósito en el banco oficial, y completarán el saldo dentro del término de un año. — Título III. Administración. Sexta: La sociedad será administrada por los gerentes, señores Sergio Alberto Sujoy y Ricardo Guillermo Sujoy, cuya remuneración fijarán los socios anualmente en oportunidad de sus reuniones ordinarias. Los gerentes, actuando siempre en forma indistinta, tendrán la representación legal de la sociedad, a la que obligarán con sus firmas, en la forma indicada, y en consecuencia, podrán administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad, teniendo a tal fin, todas las facultades necesarias, inclusive aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Título IV Reuniones de socios. Séptima: De conformidad con el artículo 159 del Decreto-Ley 19.550|72, se aplicarán a las reuniones de socios las disposiciones sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio establecido para convocarlas, por carta certificada dirigida al último domicilio que los socios hubieren comunicado a la sociedad. La citación en primera y segunda convocatoria será simultánea, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, salvo la hipótesis del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Título V. Ejercicios. Balances. Octava: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la disposición pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de gerentes, y c)

El saldo a distribución de utilidades o a reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes, dentro del año de su sanción. — Título VI. Novena: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes y de la forma prevista en los artículos 101 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí, el escribano autorizante, se ratifican de todo su contenido, firmando en prueba de conformidad en la forma que acostumbran a hacerlo, todo ante mi, de lo cual doy fe.

Buenos Aires 2. de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.21|6 Nº 76.497 v.21|6|76

El Serrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO del 22 de enero de 1975, Arturo Ceferino Zarabozo cedió a favor del socio Evaristo Botana, las 400 cuotas sociales que tenía en "EL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total convenido de cuatro mil pesos, pagados íntegramente al contado y haciéndose cargo el cesionario de la parte proporcional del activo y pasivo social. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500. e.21|6 Nº 76.451 v.21|6|76

Airestructuras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 508. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Mario Lagomarsino, argentino, casado, nacido el 1º de octubre de 1938, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad 3.612.884, de la Policía Federal y con domicilio en Bustamante 2156, duodécimo piso, departamento "E"; don Marcelo Luis Bacciadonne, argentino, casado, nacido el 11 de julio de 1939, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad 3.951.500, de la Policía Federal y con domicilio en la Avenida del Libertador 184, sexto piso, departamento "A"; don Ratimir Karlic, yugoslavo, soltero, nacido el 11 de marzo de 1941, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad 3.503.070, expedida por la Policía Federal y domiciliado en la Avenida La Plata 706, segundo piso, departamento "H"; y don Juan Carlos Berasay, argentino, casado, industrial, nacido el 20 de noviembre de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.233.483 y domiciliado en Arcos 4143, primer piso, departamento "D"; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "AIRESTRUCTURAS S. R. L.", constituida por escritura de fecha 21 de febrero de 1973, pasada ante mí al folio 501, de este mismo Registro, protocolo respectivo, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 750, al folio 32, del libro 58, de sociedades de responsabilidad limitada; y modificada por escritura de fecha 31 de enero de 1975, también pasada ante mí, al folio 60, de este mismo Registro y Protocolo, cuyo testimonio se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, por la cual se incorporaba definitivamente como socio el señor Juan Carlos Berasay, mediante la cesión parcial de cuotas de los tres restantes socios. — El capital social actual, conforme las escrituras relacionadas, asciende a la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno. — Y agregan: Que han resuelto aumentar el capital social a la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes idénticas, o sea doce mil quinientas cuotas cada socio. — La integración se realiza mediante la capitalización parcial de las utilidades del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974, según balance general que suscripto por representantes de la sociedad y certificado por contador público nacional tengo a la vista y agrego fotocopia autenticada a la presente escritura. — Asimismo, han resuelto cambiar la sede de la sociedad a la calle Republiquetas número 3991, de esta Capital Federal. — Hago constar que retengo la suma de cuatro mil pesos para pago del Impuesto de Sellos por el aumento del capital aquí instrumentado. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — J. Lagomarsino. — Bacciadonne. — R. Karlic. — J. C Berasay. — Ante mi: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos ocho, del Registro ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en dos sellos de actuación notarial correlativos, el primero número dieciséis millones quinientos setenta mil quinientos veintiocho y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 53.420,00. — Bancos: Italia y Río de la Plata (Suc. Norte) 24.054,33. — Italia y Río de la Plata (Suc. Floresta) — 14.524,28 — 38.578,61 — 91.998,61. — Créditos: Deudores por ventas 70.128,10. — Documentos a cobrar. 89.620,00. — Anticipos a Proveedores: 31.100,00. — Créditos varios: 10.128,00. — 200.976,10. — Bienes de Cambio: Materias Primas: 45.959,10. — Productos en Proc. de Elaborac.: 36.134,00. — Productos Terminados: 530.000,00 — 612.093,10. — Inversiones: Inmuebles 90.000,00 — 90.000,00. — Bienes de Uso: Rodados: 136.100,00. — Muebles y Utiles 49.555,00. — Instalaciones 17.600,00. — Maquinarias y Herramientas: 213.978,00. — 437.233,00. — Menos: Amortizaciones 46.722,80. — 423.510,20. — Cargos Diferidos: Gastos de Organización 2.317,50. — Menos: Amortizaciones 927,00 — 1.390,50 — Total del Activo: 1.416.968,51. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores 65.900,00. — Deudas Fiscales y Sociales: 25.145,00. Obligaciones a pagar: 222.818,41. Otras Deudas: 21.313,11. — Bancarias: Bco. N. de Desarrollo (largo plazo) 247.391,79. — Bco. N. de Desarrollo (Corto plazo doc. renovable) 85.000. — Bco. N. de Desarrollo (largo plazo) 78.000,00 — 745.271,31. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 100.000,00. — Utilidades del Ejercicio: 430.617,20. — Marcelo L. Bacciadonne s|p 35.320,00. — Jorge M. Lagomarsino c p 35.320,00. — Ratimir Karlic c|p 35.220,00. — Juan C. Berasay c p 25.220,00. — 671.697,20. — Total del Pasivo 1.416.968,51. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Ejercicio del 1|7|73 al 30|6|74. — Ventas 1.621.434,69. — Menos: Costo de Ventas: 986.191,29. — Utilidad operativa 635.243,40. — Menos: Sueldos y Jornales Administrativos: 24.120,46. — Cargas sociales y Administrativas: 10.814,19. — Seguros: 12.638,32 — Gastos Generales: 35.914,18. — Viáticos: 30.317,24. — Propaganda: 5.610,00. — Amortizaciones: 16.120,00. — Honorarios: 12.150,00. — Gastos de Representación: 9.318,67. — Intereses y Sellados: 47.620,14 — 204.626,20 — Utilidad Neta del ejercicio 430.617,20. — Certifico que los presentes estados surgen de los libros de contabilidad de la empresa, representando fielmente la situación económico-financiera de la Sociedad en la fecha de balance. — En cumplimiento del art. de la Ley 17.250, certifico que la deuda exigible por cargas sociales, asciende a la suma de $ 15.112,00 — Hay una firma, y un sello que dice: Airestructuras S.R.L. Arq. Marcelo L. Bacciadonne. — Socio Gerente. — Hay una firma, y un sello que dice: Simón Gerardo Guillermo Galanternik. Contador Público Nacional C.P.C.E.C.F. Tº LII-Fº 28.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500 e.21|6 Nº 76.511 v.21|6|76

Di-Ro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número siete. — Contrato Social: "Di-Ro", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano público, comparecen: Don Vicente Romeo, casado, italiano, comerciante, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.123 662, domiciliado en la calle número 30 de Berazategui; doña María Rosa Marando de Romeo, casada, italiana, comerciante, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.959.969, domiciliada en la calle número 30 de Berazategui; don José Di Menza, casado, italiano, comerciante, de 54 años de edad, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.008.041, domiciliado en calle 137, entre 28 y 29, de Ranelagh; doña Olga María Fedchuk de Di Menza, casada, argentina, comerciante, de 48 años de edad, con libreta cívica número 1.407.420, domiciliada en la calle 137, entre 28 y 29, de Ranelagh; y don Angel Daniel Di Menza, casado, argentino, comerciante, de 25 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 8.028.079, domiciliado en la calle 137, entre 28 y 29, de Ranelagh. Todos los comparecientes son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, bajo las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la razón social de "DI-RO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fragata Sarmiento 638, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país. Segunda: La duración será de 50 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la comercialización y colocación de azulejos, cerámicos, lozas, grifería, sanitarios, amoblamientos de cocinas y baños, alfombramientos, papeles, carpenter, murescos, revestimientos de madera y todo lo relacionado con el objeto indicado. Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá:

a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, arrendar como locataria y explotar bienes muebles, inmuebles, negocios y cualquier otra clase de bienes, ya sea dentro o fuera de la República; tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y municipales, inclusive los Bancos de la Nación, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires; b) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósito de dinero y extraerlos total o parcialmente; c) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; d) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, inscribir marcas y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; e) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; f) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo, en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos dividido en 30.000 cuotas de 10 pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Vicente Romeo: sesenta y siete mil quinientos pesos o sea 6.750 cuotas; María Rosa Marando de Romeo, sesenta y siete mil quinientos pesos o sea 6.750 cuotas; José Di Menza, sesenta y siete mil quinientos pesos o sea 6.750 cuotas; Olga María Fedchuk de Di Menza, sesenta y siete mil quinientos pesos o sea 6.750 cuotas; y don Angel Daniel Di Menza, treinta mil pesos o sea 3.000 cuotas. Dicho capital está formado por bienes según el Inventario que se acompaña a la presente, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes técnicos señores Vicente Romeo y María Rosa Marando de Romeo y de los gerentes administrativos señores José Di Menza y Olga María Fedchuk de Di Menza. El uso de la firma social y representación legal de la misma será ejercida conjuntamente por uno cualquiera de los socios gerentes técnicos con uno cualquiera de los socios gerentes administrativos. Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad siendo únicamente removibles en el cargo por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: tomar en locación bienes inmuebles, otorgar, limitar o revocar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato tendiente a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos de cualquier índole, por el plazo y condiciones que vieren convenir, abrir o cancelar cuentas bancarias, efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o institución bancaria de este país o del extranjero. — Queda aclarado que las enumeraciones anteriores son simplemente enunciativas ya que los gerentes podrán realizar por la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen con su firma en la forma indicada precedentemente. — Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de las tareas que les impone este contrato. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás documentos pertinentes debidamente ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida por el Decreto Ley 19.550|72 y las reservas voluntarias que se aprobarán, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, quienes en igual proporción participarán en eventuales pérdidas. — Octava. A los efectos de documentar la consideración y aprobación de Balances Generales y de cualquier acuerdo especial de los socios se habilitará un Libro de Actas rubricado. — Novena: La fiscalización de los negocios sociales podrá ser realizada en cualquier momento y por cualquiera de los socios, quienes tendrán acceso a los libros de contabilidad, pudiendo requerir los documentos pertinentes y exigir en su caso los balances parciales si así procediese. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que les correspondiere que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro del plazo máximo de tres años y con el interés bancario que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de alguno de los socios deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el deceso o declaración legal de incapacidad, un Inventario y Balance General al que se lo tendrá por definitivo y aprobado si no se hubiere interpuesto reclamo contra el mismo dentro de los treinta días de su confección. — Dentro del mismo plazo los restantes socios decidirán si aceptan o no a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado. — En el primer caso se lo considerará con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — Si optaren por el segundo supuesto se les liquidará la parte correspondiente en la parte establecida en la cláusula décima. — Para uno y otro supuesto, los derechohabientes deberán unificar personería. — Décimo segunda: Disuelta la sociedad por cualquiera de los causales enunciados en el artículo 94 de la citada ley de Sociedades Comerciales, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes y una vez extinguido el pasivo social y liquidados todos los bienes, el producido neto será distribuido entre los socios en proporción a la respectiva integración. — Décimo tercera: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días será inapelable. — Décimo cuarta: A todos los efectos legales emergentes de este Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mi. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 20 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y un sello de Actuación Notarial Nº 017075277, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Consta. — Corresponde a la escritura Nº siete de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y seis. — René Marcelo Recondo, escribano. — Balance. — Inventario de Iniciación de Actividades. — Di-Ro, S. R. L. — Activo. — Bienes de Cambio — 150 mts. — 2 baldosa cerámica — 7,5 x

15 — Mod. Sevigres — $ 570 — $ 85.500. — 150 mts. — 2 baldosa cerámica esmaltada — 16 x 16 — Mod. Moquette — $ 570 — 100.500 — 100 mts 2 baldosa cerámica esmaltada — 20 x 20 — $ 630 — $ 63.000. — 23 tanques fibrocemento — 500 lts. — Marca Suralit — $ 1.800 — $ 41.400. — 6 tanques fibrocemento — 300 lts — Marca Suralit — $ 1.600 — $ 9.600. — Total de activo — $ 300.000. — Total de Activo — $ 300.000. — Pasivo — Capital Social. — Sr. Vicente Romeo — $ 67.500. — Sra. Rosa M. Marando de Romeo — $ 67.500. — Sr. José Di Menza — $ 67.500. — Sra. Olga María Fedzuk de Di Menza — $ 67.500. — Sr. Angel Daniel Di Menza — $ 30.000. — Total de $ 300.000. — Total de Pasivo — $ 300.000.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. —

$ 10.000,— e. 21|6 Nº 16.191 v. 21|6|76

Neumáticos Perito Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pasada ante el escribano de esta ciudad Roberto J. Martinitto, Fº 194, Reg. 554, del 30 de enero de 1976, la sociedad "Neumáticos Perito Moreno, S.R.L.", aumentó el capital social, y se modificaron las cláusulas 1ra. y 5ta. así: Primera: Denominación y sede social: La sociedad gira bajo la denominación de "NEUMATICOS PERITO MORENO, S.R.L.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Morán 3668, piso 3, "D", pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o el extranjero. "Quinta. Capital social - Suscripción e integración: El capital social es de pesos seiscientos mil, dividido en 60.000 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Roque Ricciardi: pesos 100.000; Juan Carmelo Muñoz: pesos 100.000; Osvaldo Barroso: pesos 100.000; Abraham Boyanosky: pesos 112.487; Ildemaro Alberto Silveyra: pesos 112.487 y León Wrobel· pesos 75.026. Dicho capital se halla integrado en su totalidad así: pesos 45.000.— en bienes en el momento de constitución de la sociedad, de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la misma: y pesos 555.000, por el aumento que se formaliza en este acto según Balance General de fecha 31 de octubre de 1975" Balance General al 31 de octubre de 1975. Activo. Disponibilidades, $ 381.305,76; créditos a corto plazo, $ 314.202,01; menos previsión p.incobrables, $ 25.226.—; otros créditos, $ 287.524,71; bienes de cambio, $ 439.126,35; subtotal, pesos 1.422.158,85; bienes de uso, $ 27.905,10; total activo $ 1.450.063,93. Pasivo. Deudas: Comerciales, $ 211.781,09; fiscales y sociales, $ 321.374,90; otras deudas, pesos 70.197,72; subtotal, $ 603.353,71; provisiones, $ 28.652; sub-total, pasivo, pesos 632.005,71; pasivo no corriente, pesos 52.280,81; total del pasivo, $ 684.286,52; patrimonio neto, capital social, pesos 45.000.—; reserva legal, $ 10.245; pesos 35.245. Resultado excedente del ejercicio, $ 710.532,41; $ 765.777,41; total, pesos 1.450.063,93. E|L.: "Del 30 de enero de 1976". Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.550,— e. 21|6 Nº 6.277 v. 21|6|76

Cidecor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 31 de marzo de 1976, se reúnen los señores Orlando Varano, 33 años, italiano, casado, maestro mayor de obras, C.I. Nº 5.526.757, domiciliado en General Villegas 776, Lomas del Mirador, Prov. Buenos Aires, y Rosalía Russo, 28 años, italiana, casada, comerciante, C.I. número 6.028.726, domiciliada en General Villegas 776, Lomas del Mirador, Prov. Buenos Aires, y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º: La sociedad se denomina "CIDECOR", S.R.L. y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle José León Suárez 1949. Por resolución de sus socios podrá cambiarlo, establecer agencias, sucursales, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — 2º: El objeto es dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la construcción, refacción, compra, venta, administración, locación, permuta, arrendamiento de toda clase de inmuebles, inclusive por el sistema de propiedad horizontal: realización de obras públicas, civiles e industriales. Compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 3º: El plazo de duración es de veinte años, a contar de la fecha del presente. — 4º: El capital social es de pesos cien mil, dividido en cien cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas, o sea $ 50.000 cada uno de ellos. Dicho capital se integra en su total en bienes, valuados a precio de plaza, según comprobantes y recibo que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al Inventario firmado por las partes. — 5º: La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, con el cargo de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, gravarlos, otorgar cancelaciones, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, explotar marcas nacioanles y extranjeras, patentes de invención, diseños y modelos industriales, conferir toda clase de poderes generales o especiales, inclusive para absolver posiciones en nombre de la sociedad, y revocarlos; operar con todos los bancos oficiales y privados, del país o del exterior, de cualquier denominación que éstos fueren, ya creados o a crearse, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos y administrar libremente los negocios sociales, inclusive efectuar los actos comprendidos en los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. — 6º: Anualmente, al 31 de abril, se practicará el balance e Inventario general, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos quince días hábiles desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — 7º: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, dirigida al último domicilio denunciado, con quince días hábiles de anticipación. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieran unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del decreto-ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 8º: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — 9º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — 10: Si por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, o la persona que éstos de común acuerdo designen, quienes supeditarán su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — De común acuerdo, las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Orlando Varano. — R. Russo. — Inventario de aporte de capital al 31 de marzo de 1976: 1 mezcladora p|mat. de construcc. marca Massa, s|Nº, con motor adosado, sin marca ni Nº, $ 40.000; 1 mezcladora p|mat. de construcc. marca Raz, s|Nº, con motor adosado, sin marca ni Nº, $ 30.000; 10 palas p|construcc., sin marca ni Nº, $ 10.000; 25 baldes metálicos sin marca ni Nº, $ 10.000; 10 cucharas albañil, metálicas, sin marca ni Nº, $ 10.000; $ 100.000. Capital social: $ 100.000. — Orlando Varano: $ 50.000; Rosalía Russo: $ 50.000. — Siguen firmas socios

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.100,— e. 21|6 Nº 16.275 v. 21|6|76

Cereales Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad Cereales Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ramón Pedro Costa, nacido el 4 de abril de 1909, argentino, hijo de Marcela Ledesma y de Luciano Marcelo Costa, Libreta de Enrolamiento número 995.897, comerciante, casado en primeras nupcias con Gila Emiliana Gómez, domiciliado en Cereti 2515, torre cuatro, quinto piso, departamento "E", Capital Federal, y Norberto Daniel Photiades, argentino, nacido el 29 de agosto de 1950, hijo de Esteban Photiades y de Clelia Destouches, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.479.061, comerciante, soltero, con domicilio en la calle San José número mil quinientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, los comparecientes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CEREALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Combate de los Pozos 265, segundo piso "E", Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y|o establecer sucursales y representaciones en cualquier parte de la República y del exterior. — Tercera: Su duración será de treinta años, a contar desde la fecha, pudiendo este plazo ser prorrogado por acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos en efectivo, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, en la siguiente proporción: señor Costa, quince mil pesos, señor Pettinari, quince mil pesos. Las cuotas suscriptas las integran los socios en un cincuenta por ciento en este acto; obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante del capital suscripto en el plazo de dos años a contar desde la fecha. — Quinta: La sociedad tiene por objeto: Comisiones y consignaciones de cereales, oleaginosos y subproductos, trigo, girasol, maíz, sorgo, soja, lino, avena, centeno, maní, frutos y cebada. — Sexta: La sociedad será administrada por el señor Costa, quien actuará en calidad de socio gerente e intervendrá en todas las operaciones con su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. En tal sentido podrá firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos, endosarlos, y realizar toda clase de operaciones con bancos privados u oficiales de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente o a crédito, efectuar depósitos y extracciones de fondos, retiro de valores y acciones o títulos de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos con otros, Instituciones o personas o sociedades, cobrar y percibir, conferir poderes generales o especiales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier otro fuero o jurisdicción, Municipalidad, Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y en general ante todas las autoridades administrativas y|o judiciales nacionales, provinciales o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., así como también efectuar compraventa de bienes muebles, inmuebles de cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero, a plazo fijo o en cuenta corriente, designar o remover personal, fijar su remuneración y en general todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales, incluso hipotecar inmuebels. Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios conforme a las leyes, realizar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. La fiscalización de la sociedad puede ser efectuada en cualquier momento por los socios o por las personas que éstos designen. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para tratar todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Octava: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad con anticipación al plazo fijado en la cláusula segunda deberá notificarlo fehacientemente al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. Este podrá optar entre: a) comprar la parte; b) incorporar uno o más socios en su reemplazo, o c) disolver la sociedad. En el primero y segundo supuesto, vencido el referido término se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieran, todo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo la primera a los noventa días de expirado el mencionado plazo para la notificación. Se deja perfectamente establecido que no se consideran valores intangibles a los efectos de la valuación de las cuotas sociales, considerándose para dicha valuación únicamente los valores de libros, excepto para los bienes de activo fijo, que serán justipreciados de común acuerdo, según se convenga en esa oportunidad. En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". — Novena: Todos los días 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y si resultan utilidades, previa la dedución del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios en la proporción establecida para los aportes. En idénticas condiciones soportarán las pérdidas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante podrá optar por a) disolver la sociedad, incorporar a los herederos en la figura de uno de ellos que los represente, o c) comprar la parte del socio fallecido o incapacitado en las mismas condiciones que se determina en la cláusula octava. — Undécima: Si se produjera la disolución y liquidación de la sociedad ésta se realizará por medio de los socios directamente conforme a las normas del Código de Comercio, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultasen utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un cuarto, cuyo fallo será inapelable. Por cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera: Con respecto a la cesión de cuotas sociales se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550, dejándose bien establecido que en lo referente a la valuación de las cuotas y forma de pago se procederá en idénticas condiciones que las estipuladas en la cláusula octava. — Decimocuarta: Todo lo no previsto en este contrato se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Cereales Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las cuales se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leo a los comparecientes, que de conformidad la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí. — E|l.· Argentino — en efectivo. Vale. — Ricardo A. Goldstein, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.150,— e. 21|6 Nº 16.255 v. 21|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por un error en la publicación del día 14 de noviembre de 1974, correspondiente al contrato social de "MODULO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES", se consignó como fecha de la escritura de constitución de la citada sociedad el 19 de mayo de 1974, siendo la correcta el 19 de junio de 1974.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 21|6 Nº 19.063 v. 21|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 25 de octubre de 1973 pasada ante el escribano Raul V. Vega Olmos al folio 716 del Registro 231, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 1973 en la que se resolvió la disolución anticipada de "OCEANSUR, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA", conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas numero 2.789 de fecha 17 de octubre de 1973. La Comisión Liquidadora está compuesta por los señores Angel Nazareno Politi, Basilio Ciosescu, Héctor Caluori y Víctor R. Ellacuria, con domicilio en la calle Reconquista 336, piso 12, "Y", Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 5 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 800.— e.21|6 Nº 19.078 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Binde B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado de diciembre doce de mil novecientos setenta y cinco quedó disuelta "NUEVA CABILDO FARMACIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE" irregularmente constituida por María Consuelo González de Politis, Fernanda Susana Correa, Luis Ramón Buzzi y Esmeralda Ardiles.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 500.— e.21|6 Nº 19.104 v.21|6|76

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el escribano Jorge A. Molinari, con fecha 15 de diciembre de 1975, se ha resuelto la disolución anticipada de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL Y FINANCIERA" habiendo sido designado el Directorio de la sociedad denominada "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos" como liquidador de la misma, la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 21 de abril de 1976, Resolución Nº 1.926.
Buenos Aires, junio 14 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 650.— e.21|6 Nº 80.284 v.21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a ALEJANDRO ARTEMIO ALANIS e ISIDORA ACUÑA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Alanis, Natalia María sobre adopción" bajo apercibimiento de designar para que lo represente al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 19.030 v. 22|6|76

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica a: VICTORIANO GALLARDO, en autos: "Barrio La Estrella, S. R. L. c|Gallardo, Victoriano s|cumplimiento de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Y vistos, considerando, fallo: Haciendo lugar en parte a la demanda, con costas. — En consecuencia, condeno al demandado a pagar a la actora las sumas adeudadas, intereses y costas, en el plazo que al efecto señale de sesenta días, bajo apercibimiento de resolver el contrato en el pago de daños y perjuicios que deberán acreditarse previa devolución de las sumas abonadas por los demandados y compensación por las mejoras que existieran sobre el terreno ... Regulo en setenta y cuatro con setenta pesos Ley 18.188 los honorarios del doctor Carlos Vicente Canónico y en ciento veintisiete pesos de igual moneda al apoderado Roberto Enrique Otero. — Notifíquese, cópiese, inscribase y oportunamente archívese. — Santos Cifuentes, Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaría.
$ 1.900.— e. 21|6 Nº 80.331 v. 22|6|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a ARMANDO RENE FLORES, para comparecer en juicio: "Westland del Plata, S. R. L. c|Flores Armando René s|cumplim.ento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.323 v. 22|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a LUIS REY ROMERO, para comparecer en el juicio: "Pigni, Mario Gregorio c|Rey Romero, Luis s|cumplimiento de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.348 v. 22|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por diez días a MARGARITA ESTHER LAMA, para comparecer en el juicio: "Barrio Provincias Unidas, S. R. L. c|Lama Margarita Esther s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.349 v. 22|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica a LAUTARO ORESTE CALDERA, en el juicio "Los Paraísos, S. R. L. c|Caldera, Oreste Lautaro s|cumplimiento de contrato", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.356 v. 22|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 10 días a ALBERTO VEGA, para comparecer en juicio: "Barrio Provincias Unidas, S. R. L. c|Vega, Alberto s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.352 v. 22|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por diez días a FELIX TORRES, para comparecer en el juicio "Los Baskos, S. C. A. c|Torres Félix s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.327 v. 22|6|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 14, a cargo del doctor Juan Raúl Piehetto, Secretaría Nº 27, a cargo del Dr. Leopoldo Montes de Oca, notifica a don FEDERICO ANIBAL SPIRITOSO en autos: "Emiliozzi, Alfredo J. y otra c|Spiritoso, Federico A. s|escrituración", la siguiente resolución: "Buenos Aires, veintiocho de abril de 1976. — Y vistos: ... Resulta: ... Y considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda; en consecuencia condeno a Federico Anibal Spiritoso a otorgar la escritura traslativa de dominio del departamento ubicado en Avenida del Libertador Nº 2694|96|98, entre las calles Canning y Salguero, con entrada común por el número 2696, del piso 3º, departamento "E" de esta Capital, dentro del plazo de veinte días en las demás condiciones fijadas en el boleto de compraventa de fs. 6. — Con costas (art. 68, Cód. Proc.), a cuyo efecto regulo los honorarios de la Dra. Josefina Zumbo, letrada patrocinante de la parte actora en la suma de once mil seiscientos veinticinco pesos. — Notifíquese. — Juan Raúl Piehetto, juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e. 21|6 Nº 80.341 v. 22|6|76

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por 5 días a ESTEBAN DIAZ, para que comparezca en juicio: "Crismat, S. R. L. c|Díaz Esteban s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975 — Julio Campos, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.355 v. 22|6|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a NEMESIO ALBERTO PAZ, para comparecer en el juicio: "Kaneepolski, Juan c|Paz, Nemesio Alberto s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Ana María Conde, secretaria.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.325 v. 22|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a MAMERTO PELOSO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio: "Parque Máximo, S. R. L. c|Peloso, Mamerto s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Ana María Conde, secretaria.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.357 v. 22|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a COMPAÑIA DE LADRILLOS, en liquidación, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "García de Introna, Luisa c|Compañía de Ladrillos, en Liquidación s|sumario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.392 v. 22|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a PASTOR NICASIO BERNAL y MARIA MAGDALENA CONTTI de BERNAL, para comparecer en el juicio: "Eautia, S. R. L. c|Bernal, Pastor N. y otra s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Carlos E. I. Marchese, Juez.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.344 v. 22|6|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a JOAQUIN RAMON BRAMAJO, para comparecer en el juicio "Badano de Folco Carmen c|Bramajo Joaquín Ramón s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975 — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.354 v. 22|6|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a MANUEL FEDERICO TULA y JORGE ABEL ALVAREZ para comparecer en el juicio: "Norgrand, S.R.L. c|Manuel F. Tula y otro s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.353 v. 22|6|76

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a DELIA DIAZ DE FERNANDEZ a estar a derecho en los autos "Díaz de Fernández, Delia s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 250.— e. 21|6 Nº 19.105 v. 21|6|76

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por 10 días a ELVA ALICIA AVILA, a comparecer en el juicio caratulado "Stolar Samuel c|Avila Elva A. s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.343 v. 22|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por 10 días a JUAN JOSE VIVERO, para comparecer en juicio "Capidel, S. A. c|Vivero Juan José s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.326 v. 22|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica a SANTOS RAMON SAROIHANDY, que en los autos: "Garófalo de Saroihandy, Asunta Mercedes c|Saroihandy, Santos Ramón s|divorcio - tenencia", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires abril 29 de 1976 ... Resolución ... Haciendo lugar a la demanda, con costas (art. 68 y 69 del Cód. Proc.). En consecuencia, decreto el divorcio de Asunta Mercedes Garófalo de Saroihandy y Santos Ramón Saroihandy por culpa del marido, a quien encuentro, incurso en las causales de injurias graves y abandono voluntario y malicioso del hogar. Regulo los honorarios del letrado patrocinante de la actora Dr. José Rolando Chirico en mil pesos. Oportunamente, ofíciese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se practique la anotación marginal pertinente en el acta de matrimonio. Cópiese, regístrese infórmese por Secretaría, oportunamente archívese. — Fdo.: Germán Alberto Voss, Juez". — Publíquese por el término de dos días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires 4 de junio de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 1.800.— e. 21|6 Nº 19.077 v. 22|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica a FRANCISCO GONZALEZ, en los autos "Altos de Catán, S.R.L. c|González Francisco s|cumplimiento de contrato", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.337 v. 22|6|76

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a ALFREDO OSCAR CASERE para comparecer en el juicio "Los Paraísos, S.R.L. c|Casere Alfredo Oscar s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.351 v. 22|6|76

Nº 28

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se detalla, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, doctor José Luis Gallo. Causante: BERTA TAJNER de KATZ.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 500.— e.21|6 Nº 18.170 v.23|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|6 al 15|6|76.

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a MANUEL TEODOMIRO BRIZUELA para que comparezca en juicio: "Barrio Mareoni, S.R.L. c|Brizuela, Manuel T. s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 700.— e.21|6 Nº 80.350 v.22|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a GENOVEVA IBALO para comparecer en el juicio: "El Cruce, S.R.L. c|Ibalo, Genoveva, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires 18 de diciembre de 1975 — José María Scorta, secretario.
$ 700.— e.21|6 Nº 80.347 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	9|6|76	PAULINA BADGEN de RITTNER	21|6	23|6|76	18.771	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28|5|76	María Clara Parodi de Iriarte	21|6	23|6|76	18.776	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28|5|76	FRANCISCO BASSO	21|6	23|6|76	18.791	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|6|76	Angela Blanca PARERA DENIZ de WRIGTH	21|6	23|6|76	18.824	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	31|5|76	María Luisa Montaldo de Verguilla	21|6	23|6|76	79.833	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|5|76	MARIA LUISA GONZALEZ de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ARIJON	21|6	23|6|76	79.844	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	MARIA FRANCISCA CECILIA FERRARO DE BALBI o TERESA FERRARO DE BALBI y JOSE BALBI	21|6	23|6|76	18.793	500
4	8	Martín J. Chavarri	9|6|76	MANUEL LOPEZ SEOANE	21|6	23|6|76	18.783	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	2|6|76	Julia Folguerio de Müller	21|6	23|6|76	18.773	500
4	8	Martín J. Chavarri	10|6|76	Elías ATILIO	21|6	23|6|76	18.772	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	8|6|76	Carlos Edmundo GADDA y Carlos Ernesto GADDA	21|6	23|6|76	18.823	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	10|6|76	HECTOR DOMINGO COONE	21|6	23|6|76	18.754	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|6|76	BENITA MAGDALENA GARCIA DE LIMA	21|6	23|6|76	18.759	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	ESTEBAN RICARDO CORONADO	21|6	23|6|76	18.838	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|3|76	JULIANO CANDIDO FERNANDEZ	21|6	23|6|76	18.747	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|6|76	ALFREDO NANNINI	21|6	23|6|76	18.817	500
7	14	Mario Auschütz Latorre	4|6|76	Jacobo HAJDENBERG	21|6	23|6|76	79.928	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|76	VICTOR ANTONIO CASTRO	21|6	23|6|76	79.854	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28|5|76	FOPPIANO de BRIOZZO Martina	21|6	23|6|76	18.811	500
9	18	Elsa G. Arias	9|6|76	PURA EMILIA PONCE de LEON de RACCA	21|6	23|6|76	18.825	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|6|76	CARREÑO LUIS TEOFILO	21|6	23|6|76	79.863	500
9	18	Elsa G. Arias	25|5|76	Francisco FUNARO	21|6	23|6|76	79.895	500
10	20	Justo J. Giraudy	1|6|76	ROSA VENTURIELLO AURICCHIO de PALLA	21|6	23|6|76	79.858	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|6|76	TEODORA MORALES DE BOARI	21|6	23|6|76	18.777	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|5|76	Herminia Adelaida LANEVE de CISTERNAS	21|6	23|6|76	79.937	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|6|76	Alberto Pérez	21|6	23|6|76	18.775	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	2|6|76	LAURA TRABA de ESQUIVEL	21|6	23|6|76	18.816	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	13|5|76	Elena María Luz CULLEN de MONTERO	21|6	23|6|76	79.925	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|5|76	AIDA ROSA BURSZTYN y don ABRAHAM GRIZEK	21|6	23|6|76	79.938	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|76	GOMEZ de CALZA, Lucrecia	21|6	23|6|76	18.805	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|5|76	BERALDO VALENTIN ORCAJO	21|6	23|6|76	18.809	500
12	23	Horacio A. Magliano	4|6|76	Elsa Eelquí Sánchez de Caruso	21|6	23|6|76	18.789	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	SANTIAGO ESPAÑA	21|6	23|6|76	18.812	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	ESMEREJILDO CEJAS	21|6	23|6|76	79.826	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|76	AMALIA GROSSI	21|6	23|6|76	18.794	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|6|76	SEGUNDA GARCIA RODRIGUEZ de VAZQUEZ	21|6	23|6|76	79.840	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|6|76	ROSA ARABIA	21|6	23|6|76	18.813	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|76	PREXEDIA ANGELA OLIVA DE LOPARDO	21|6	23|6|76	18.753	500
14	28	Graciela E. González	12|5|76	ALFREDO NEGRO	21|6	23|6|76	79.948	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	Esther INSIARTE de CAMPOS	21|6	23|6|76	18.800	500
15	29	Julio Campos	13|5|76	ANGELA PORCELLINI Vda. de MAYONI	21|6	23|6|76	79.939	500
16	31	Ana María Conde	10|6|76	ROBERTO EMILIO RAFFO PALMA	21|6	23|6|76	18.739	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|4|76	ANA MARIA CONSIGLIA COPPOLA de SORRENTINO	21|6	23|6|76	18.[illegible]	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	SAMUEL BAUM	21|6	23|6|76	79.959	500
17	34	Amelia C. Pascuali	7|6|76	CONSUELO FERNANDEZ	21|6	23|6|76	18.[illegible]	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	31|5|76	MARIA ELENA RICCIO	21|6	23|6|76	18.792	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	11|5|76	AIDA TERESA CORTI de DI MARE	21|6	23|6|76	79.861	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|5|76	JAIME JOSE GOLDBERG, FANNY WAINSTEIN DE GOLDBERG y ANNA BECKER o BEKER	21|6	23|6|76	79.868	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|3|76	Ignacio AGUIN DEZA	21|6	23|6|76	18.[illegible]	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|76	MENDEL FRAJMOWICZ	21|6	23|6|76	18.814	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|5|76	Américo SAPIENZA	21|6	23|6|76	18.761	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|6|76	Haydcé c Haydeé Luisa Spotorno de Del Castillo	21|6	23|6|76	79.887	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|6|76	GERSCH LEON SZWAB	21|6	23|6|76	18.745	500
21	42	Elsa M. Gatzke Reinoso de Gauna	27|5|76	GERARDO MARIN	21|6	23|6|76	18.769	500
21	41	Daniel C. Speroni	4|6|76	MANUEL BARROS	21|6	23|6|76	18.788	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	8|6|76	ELSA GENOVEVA BRUNA GARRAFA	21|6	23|6|76	18.802	500
21	41	Daniel C. Speroni	4|5|76	JOSE GABELLI	21|6	23|6|76	18.762	500
21	41	Daniel C. Speroni	11|6|76	EULALIA DIEZ de DEVOTO	21|6	23|6|76	79.874	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MATILDE DIAZ	21|6	23|6|76	79.920	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	9|6|76	DORA BOLTA DE JASIS	21|6	23|6|76	18.735	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|6|76	Jesús LOUREIRO	21|6	23|6|76	18.757	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|6|76	RODOLFO ERNESTO PICCININI	21|6	23|6|76	18.750	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|6|76	Juan Prieto o Juan Prieto Romeu	21|6	23|6|76	18.774	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|6|76	EVARISTO GOMEZ	21|6	23|6|76	18.742	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|6|76	ELVIRA RASCIO y JOSE SERAFIN ANGEL MINOTTI	21|6	23|6|76	18.727	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|6|76	ICKO MOKOBODZKI	21|6	23|6|76	18.786	500
26	51	Osvaldo Mirás	9|6|76	Sandallo Antonio FERNANDEZ	21|6	23|6|76	18.787	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|6|76	HORACIO NORBERTO GUIDA	21|6	23|6|76	18.822	500
28	56	José Luis Gallo	7|6|76	SPRINGER, Yetti	21|6	23|6|76	18.758	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|6|76	LORENZO AVRAMO	21|6	23|6|76	18.820	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|2|76	DAVID PIECHOTKA	21|6	23|6|76	79.872	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	23|3|76	JOSE SCARLATA	21|6	23|6|76	18.803	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	8|6|76	EDITH ADELA VORNKAHL	21|6	23|6|76	79.934	500
30	59	Luis José Carballido	2|6|76	MARIA ANGELICA CASABELLA o CASABELLA de CREMONA y ANA JOSEFA MARTINA LOPEZ de CASABELLA	21|6	23|6|76	79.849	500
30	59	Luis José Carballido	9|6|76	ROSA PIZZI DE MORTOLA y ALBERTO MORTOLA	21|6	23|6|76	18.784	500
30	60	José María Scorta	2|6|76	RAMON BILBAO	21|6	23|6|76	18.765	500
30	59	Luis José Carballido	3|5|76	Juan MERELLO	21|6	23|6|76	18.760	500
30	59	Luis José Carballido	8|6|76	PAULINO SEVERINO COSTA	21|6	23|6|76	18.756	500
30	60	José María Scorta	8|6|76	MIGUEL SAMARA	21|6	23|6|76	18.752	500
30	60	José María Scorta	10|5|76	CARMEN PASTORIZA DE SPINA	21|6	23|6|76	18.748	500

e.21|6-Nº 389 v.23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría N 18, cita a estar a derecho a GAVINO JORGE SIERRA LIVINGSTON, JORGE ENRIQUE LESQUERRE GOMEZ CELIA LIVINGSTON de SIERRA y ALBERTO LUIS PALMER en autos caratulados: "Talma Inmobiliaria, S.R.L., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 400.— e.21|6 Nº 80.240 v.21|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que en los autos caratulados: "BAZZOLA, DELIA, s|quiebra", se ha presentado el estado de distribución. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 700,— e. 21|6 Nº 19.072 v. 22|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 28, a cargo del doctor José Trimarchi, cita por el término de cinco días a don RAUL PAPPALARDO para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dársele la intervención que le corresponda al Defensor de Ausentes a designarse, en los autos caratulados: "Consorcio de Copropietarios de la calle Avellaneda Nº 2497, c|Pappalardo, Raúl, subinquilinos y ocupantes s|desalojo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 1.000.— e.21|6 Nº 19.066 v.22|6|76

Nº 31

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a JUAN CARLOS SPADAFORE para comparecer en juicio: "Fernández, Alberto José, c|Spadafore, Juan Carlos s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 700.— e.21|6 Nº 80.336 v.22|6|76

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a PILAR IGNACIO GUTIERREZ para comparecer en juicio: "E. Cruce, S.R.L., c|Gutierrez, Pilar Ignacio, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 700.— e.21|6 Nº 80.339 v.22|6|76

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a HECTOR FLORENCIO ROMERO para comparecer en juicio: "Barrio Los Ceibos, S.R.L., c|Romero, Héctor Florencio, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 800. e.21|6 Nº 80.341 v.22|6|76

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a FRANCISCO MARTINEZ, para comparecer en el juicio "Portillo de Olivieri c| Martínez Francisco s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe el auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen, bajo apercibimiento de que si dejare de contestarla se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, art. 486 del Código Procesal. Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 1.500 e.21|6 Nº 80.334 v.22|6|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a JOSE CANDELARIO FERRANDO y SILVIA ACEVEDO de FERRANDO, para comparecer en el juicio "Lanfranco de Escotorín c|Ferrando José C. y otra s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen, bajo apercibimiento de que si dejare de contestar, se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, artículo 486 del Código Procesal". Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 1.600 e.21|6 Nº 80.329 v.22|6|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a UBALDA JARA de CABELLO, para que comparezca en el juicio "Pigni Mario G. c|Jara de Cabello Ubalda s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe el auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen, bajo apercibimiento de que si dejare de contestarla se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, art. 486 del Código Procesal". Fdo.: Eduardo Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 1.600 e.21|6 Nº 80.330 v.22|6|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a OSCAR RIZO y CRISTINA CARMONA de RIZO, para comparecer en el juicio "Kanisa, S.R.L., c|Rizo Oscar y otra s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen bajo apercibimiento de que si dejare de contestarla se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, art. 486 del Código Procesal". Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.

$ 1.600 e.21|6 Nº 80.332 v.22|6|76

Nº 40

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 40, cita por diez días a GREGORIO GOMEZ para comparecer en el juicio "Traiter S.R.L. c|Gómez Gregorio s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 800 e.21|6 Nº 80.333 v.22|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "CASULLO ANA TERESA s|Sucesión", (Expediente Nº 20.588), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, 152 Acciones de la firma Casullo Sociedad Inmobiliaria, valor de las mismas $ 1.000,— moneda nacional, siendo exhibidas en el momento de la subasta, su entrega será una vez aprobado el remate. Sin base. Seña: 30 %. Comisión: 10 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 1.800,— e. 21|6 Nº 18.778 v. 23|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIÑEIRO MARIA ANTONIA Y NENSEF, ARMANDO NICOLAS s|Divorcio" art. 67 bis (Expediente Nº 19.024) que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Zapata 164, el departamento ubicado en la calle Belgrano 1483|85, piso 3º, unidad 25 designada con la letra "D". Dicho bien consta de living comedor con balcón, un dormitorio con balcón, baño completo, cocina completa y un lavadero balcón. El departamento posee teléfono, agua caliente y calefacción central y pisos de parquet. El mismo se encuentra en muy buenas condiciones de uso. Dicha unidad adeuda por expensas comunes al día 24|5|76 $ 7.500,—. Encontrándose el mismo ocupado por la Sra. María Antonia Diñeiro L. C. 4.277.213. Visitar ... sábados y domingos de 10 a 12 horas. Base $ 47.176,66, seña y a cuenta de precio el 20 %. Comisión 3 %. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.850,— e. 21|6 Nº 19.097 v. 23|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en los autos caratulados: "REGINA ANTONIO s|Suc. vac.", hace saber por tres días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 3 de julio de 1976, a las 15,30 horas, sobre el mismo un lote de terreno, sito en el Ptdo. de General Rodríguez, Barrio Parque Santa Brígida, designación Catastral C. V, Sección D, manzana 123, parc. 11 sito en la calle Jujuy entre Buenos Aires y Santa Cruz. Medida: 30 metros de frente por 54,28 metros de fondo. Base: $ 32.240 (pesos treinta y dos mil trescientos cuarenta). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 % a cuenta de precio y el 3 % de comisión. El lote se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura como condición de venta deberá pasar ante el escribano Rodolfo E. Olivé.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 2.550,— e. 21|6 Nº 19.087 v. 23|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en los autos caratulados: "NASSIF o NASCH LADISLAO s|Sucesión vacante", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, rematará el día 3 de julio de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, un lote de terreno, sito en el Ptdo. de Esteban Echeverría, localidad de Monte Grande, Nomenclatura Catastral Circ. I, Secc. C, manzana o chacra 24 h. parc. 12, sito en la calle Miles entre Castex e Insúa. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo. El bien se encuentra desocupado. Base: $ 7.448.— (pesos siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 % a cuenta de precio y el 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura deberá pasar como condición de venta ante el escribano Rodolfo E. Olivé.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 2.400,— e. 21|6 Nº 19.088 v. 23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio número 2, Sec. Nº 4, comunica por un día en autos caratulados "SZLAIN JOSUE c| FRANCESCHI CARLOS ALBERTO s| ejec.", Exptc. Nº 39.122, que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el 22 de junio de 1976, a las 11 hs., en el local sito en calle Humberto I Nº 1725, Capital, lugar donde se exhibe de 9 a 12 hs., diariamente, el siguiente bien: Un televisor marca Philco Ford, modelo Convaires, controles al frente, con mesa de madera. — Sin base. — Contado — Mejor Postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas efectivo. — Remate sujeto Art. 581 del Cód. de Proc. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 550.— e.21|6 Nº 19.106 v.21|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por dos días en autos MALDJIAN JORGE c| CARPET MASTER DE PRADO HNO. Y CIA. s|cobro de alquileres, Expte. 125.5??|73, que el Martillero José Claudio Suengas rematará el día jueves 24 de junio de 1976, a las 15.00 hs., en el Salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un automóvil Jeep Ika, modelo 1966, Motor Nº 4074817, Chapa Patente Nº B-139473, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Contado. — Mejor Postor. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. — Exhibición: días hábiles de 8.00 a 20,00 hs., en la Playa de Estacionamiento de Riobamba esquina Sarmiento (Capital Federal). — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 1.300 — e.21|6 Nº 80.395 v.22|6|76

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en autos: "CARELLA RICARDO c| GODOY de TORRES NELIDA A. s|Ejecución Prendaria", que el Martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 25 de junio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle San Juan 3451, donde se encuentra en exhibición todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, modelo año 1931, patente 070213, motor Nº 15AANL-17833. — Dicho automotor se encuentra en infracción por no estar inscripto en el Registro del automotor, y el comprador deberá correr con dicha inscripción. El mismo fue desafectado como taxímetro con fecha 30|12|74. — El mismo se encuentra en regular estado de conservación y le faltan las siguientes partes: Rueda trasera derecha, faroles traseros, chapa municipal delantera, faroles delanteros, batería y radio. Tiene tres gomas lisas y se ignora si funciona el automotor. — Base $ 7.000 al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

La secretaría.

$ 1.700.— e.21|6 Nº 19.098 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo número 25, Secretaría del Doctor Carlos H. Brieba, comunica por dos días (2) en los autos

"PERA RIERA JUAN CARLOS c|METALURGICA CASAL S. A. s|Despido", Expediente Nº 17.398, que el martillero Domingo R. A. Ladera rematará el día 23 de junio a las 15 horas, en el galpón de la calle Doblas Nº 850, Cap. Federal, en pública subasta, al contado, sin base, al mejor postor y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un balancín de 35 toneladas. — Una dobladora marca D.U.U.B. Nº 465.139, modelo 220.017. — Una soldadora de punto, Aitu Neumática, sin marca ni número visible. — Una soldadora de punto R. PR..., sin número visible. — Estos bienes se exponen al público de lunes a viernes en el horario de 15 a 17 horas, en la calle Doblas Nº 850, Capital. — Informes, mis oficinas, Triunvirato Nº 4302, T. E. 51-6589. — Ladeda. — Comisión 10 o|o.

Carlos H. Brieba, secretario.

$ 1.500.— e.21|6 Nº 80.320 v.22|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 30, comunica por 1 día en el juicio "AGUERO JOSEFA EUGENIA y otra c|CACHAZA ANDRES s|despido" (Expte. Nº 21.463), que el martillero Miguel Angel Lifrieri rematará el día 25 de junio de 1976, a las 10 hs., en el local de la calle Anchoris Nº 86, Capital: 1 Máquina para hacer café, de 2 canillas, marca Rilo, con compresor marca Diyan y motor marca DH Nº 25226; 1 Ventilador de mesa, sin marca ni número; 1 Caja Registradora, color verde; 4 Sillas armazón de metal y tapizadas en plástico; 2 sillas de madera; 4 Mesas de Bar, armazón de madera; 1 Balanza para 5 kilogramos marca Bianchi Legítima, desarmada; 1 Vasera, armazón de madera, con 4 estantes y, 1 Mesa bar, armazón de madera, con tapa de fórmica, en el estado en que se encuentran. — Se exhiben allí de lunes a viernes en horario comercial. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega de los bienes previa aprobación judicial. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Roberto O. Arcal, secretario.

$ 850.— e.21|6 Nº 80.281 v.21|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIA LICIA NARCISI VIUDA DE PERIPOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Graciela González, secretaria.

$ 500,— e. 18|6 Nº 17.414 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|6|76.

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "POWCH DE GUEVARA ANASTASIA c|GUEVARA IGNACIO MARTIN s|Alimentos", cita por cinco días al demandado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar a la señora Defensora Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 700,— c. 18|6 Nº 18.947 v. 21|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don TEODORO VELTEN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

$ 500,— e. 18|6 Nº 18.242 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|6 al 16|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S. R. L. s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1280, piso 11, esc. 1110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 19 de agosto de 1976 a las 8 hs., en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 17|6 Nº 681 v. 23|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en los autos: "TUGENDER THIERER Y CIA., S.C.A. s|quiebra" que se ha hecho extensiva la quiebra decretada en autos a los señores Abraham T. Renner, con domicilio en la calle Venezuela 3880, Capital Federal, con L.E. 4.030.306, Israel Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. núm. 2.361.083, de la Policía Federal; Isaac Meyer Tugender (fallecido) e Iser Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. Nº 2.630.025 de la Policía Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 17|6 Nº 682 v. 23|6|76

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de AUDIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA, en autos caratulados: "Audiorama, S. A. s|concurso preventivo", que el día 29 de junio de 1976 a las 8.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.750.— e. 17|6 Nº 80.00[illegible] v. 23|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— c. 17|6 Nº 18.843 v. 7|7|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "HERNING S.A.C.I.F.I. y A.", siendo designado Síndico de la misma Juan Antonio Ferreyra, con domicilio en Luis Sáenz Peña 250, 4º "B". Fíjase hasta el día 12 de agosto de 1976 el término dentro del cual los acreedores deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 15 de octubre de 1976, a las 9 horas, en la que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entregas a aquél so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa, en virtud de dichos actos. Intímase al fallido y a los administradores de la sociedad para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y dentro de las 24 horas entregue al Síndico sus libros de Comercio y demás documentos, debiendo asimismo, dentro de las 48 horas, constituir domicilio procesal en esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario

e.18|6 Nº 697 v.24|6|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en autos caratulados: "CASA LEVERATTO-PEREZ Y BAMBINI S.R.L. s|inc. calificación" que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, hace saber que con fecha 21 de octubre de 1975 ha dispuesto ... Téngase por formado el incidente de calificación de la fallida. Del mismo traslado a los ex socios gerentes de la quebrada Roberto Rufino Pérez y Héctor Alfredo Bambini. Notifíquese.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

c.18|6 Nº 698 v.21|6|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días que en los autos: "NEPTUNO CONSTRUCCIONES S.C.A. y otro s|Quiebra" la Sindicatura ha presentado el correspondiente proyecto de distribución, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 500,— c. 18|6 Nº 80.127 v. 21|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de la "SOCIEDAD DE HECHO INTEGRADA POR LOS SEÑORES MISAK KEKLIKIAN y MARTIN KEKLIKIAN y a éstos personalmente". — Síndico: José Nazario Gómez, domiciliado en la calle Uruguay 627, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 18 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 2 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

.e.15|6 Nº 673 v.21|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. — Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en la calle Paraná 467, piso 6º, dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 31 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 1º de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.15|6 Nº 674 v.21|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de pagarés" por resolución del 14 de mayo de 1976, se ha decretado la cancelación de dos pagarés librados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A., domiciliada en Avda. Luro 5130, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A., con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000,— cada uno. Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500,— e. 18|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 15|6|76.

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.631 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario

$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2| 6|76	INES DELIA PEDEMONTE de PIRONI	18|6	22|6|76	18.656	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9| 6|76	Alberto Andrés Solimano	18|6	22|6|76	18.688	500
3	5	Rubén H. Malatesta	31| 5|76	EVARISTO VARELA	18|6	22|6|76	18.664	500
3	6	Lisandro J. Arecco	3| 6|76	MARTA KOHATSU de KOMESU	18|6	22|6|76	18.665	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	7| 6|76	MARIA ELISABETTA AGOSTINO de COMMISSO	18|6	22|6|76	18.655	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4| 6|76	Ana GRUBER Vda. de WEBER o Ana Francisca GRUBER Vda. de WEBER	18|6	22|6|76	18.619	500
4	8	Martín J. Chavarri	7| 6|76	ERNESTO JOSE MAI	18|6	22|6|76	18.654	500
4	8	Martín J. Chavarri	1| 6|76	Fernanda Renée GLOEIKLER	18|6	22|6|76	18.633	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9| 6|76	Agapito Mata	18|6	22|6|76	18.701	500
6	11	Ana M. Beneventano	2| 6|76	LEONIDAS BRAVOS y THEODORA KATSI de BRAVOS o THEODORA CACHI de BRAVOS	18|6	22|6|76	18.720	500
6	11	Ana M. Beneventano	31| 5|76	ALBERTO IBARRA	18|6	22|6|76	18.723	500
6	11	Ana M. Beneventano	7| 6|76	María Haydée SPELLMAN de ORGOROSO	18|6	22|6|76	18.692	500
6	11	Ana M. Beneventano	26| 5|76	Orlando Félix Bassi	18|6	22|6|76	18.618	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|10|75	JOSE SAMBATARO	18|6	22|6|76	18.690	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18| 5|76	CASIMIRO AMOR	18|6	22|6|76	18.695	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26| 5|76	ASENSIO ALEDO, Vicente Eulalio Miguel Melchor	18|6	22|6|76	18.653	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	7| 6|76	Domingo de CABO	18|6	22|6|76	18.708	500
8	15	Eduardo José Cárdenas		Felipa Esther Idiaquez	18|6	22|6|76	18.726	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11| 5|76	LEONARDO LEOTTA	18|6	22|6|76	18.716	500
9	18	Elsa G. Arias	28| 5|76	JUAN CERVERA	18|6	22|6|76	18.630	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6| 5|76	ENRIQUE SOBRAL	18|6	22|6|76	18.649	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7| 6|76	FELIPE SBERNA	18|6	22|6|76	79.821	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7| 6|76	LUIS FRANCISCO BENCARDINI	18|6	22|6|76	18.661	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21| 5|76	AMADOR CORZO	18|6	22|6|76	18.631	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7| 6|76	Raul Alberto Justo	18|6	22|6|76	79.684	500
11	21	Ricardo Heidenreich	1| 6|76	DINA LORENZO de COUSSAN	18|6	22|6|76	18.674	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3| 6|76	José SCIOLI	18|6	22|6|76	18.657	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31| 5|76	ARTURO ROMERO o ARTURO ROMERO BOILLOS	18|6	22|6|76	18.694	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31| 5|76	MARIA DOLORES ETCHEVEST de BREGA	18|6	22|6|76	18.698	500
12	23	Horacio A. Magliano	7| 6|76	José Antonio Couso Canosa	18|6	22|6|76	18.639	500
12	23	Horacio A. Magliano	31| 5|76	MARIA DOLORES NADALE	18|6	22|6|76	[illegible].675	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2| 6|76	ESTEBAN LANUCHA y JOSEFA MALEK de LANUCHA	18|6	22|6|76	18.717	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5| 2|76	ISABEL PINTOS de VIÑAO	18|6	22|6|76	18.706	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7| 6|76	María Liberata Zarlenga de Torella o Torello	18|6	22|6|76	79.783	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8| 6|76	Sócrates Valle	18|6	22|6|76	18.719	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9| 6|76	FORTUNATO CHIARELLO	18|6	22|6|76	18.635	500
14	28	Graciela E. González	26| 4|76	José FERRARI	18|6	22|6|76	18.658	500
14	28	Graciela E. González	8| 6|76	CLORINDA RUSSO	18|6	22|6|76	18.672	500
14	28	Graciela E. González	8| 6|76	GERMAN ROZA	18|6	22|6|76	79.669	500
15	29	Julio Campos	2| 6|76	MARCO AURELIO MUNTAABSKI	18|6	22|6|76	18.697	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7| 5|76	CATALINA DEL ROSSO	18|6	22|6|76	18.651	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21| 5|76	INES ROSA COPERCHINI de FELTRIN	18|6	22|6|76	18.620	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9| 6|76	PEDRO HUMBERTO AMBROSIO ROBELLO	18|6	22|6|76	18.714	500
16	31	Ana María Conde	4| 6|76	José BRALO y Dolores CASTRO de BRALO	18|6	22|6|76	79.735	500
16	31	Ana María Conde	19| 5|76	JOSE JUAN ANGULO	18|6	22|6|76	79.674	500
16	31	Ana María Conde	9| 6|76	ELISEO JOSE LUIS VILLARINO MASSA	18|6	22|6|76	18.615	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8| 6|76	CONCEPCION COCO de ARICO	18|6	22|6|76	18.707	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10| 6|76	AURORA CARBALLO de PRADA y AUGUSTO PRADA FERNANDEZ	18|6	22|6|76	79.659	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3| 6|76	TERESA BOSCO	18|6	22|6|76	18.693	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28| 5|76	LUIS CANNATA	18|6	22|6|76	18.660	500
17	34	Amelia C. Pascuali	2| 6|76	Marino D'ALESSANDRO	18|6	22|6|76	18.669	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14| 5|76	GRECO, Antonio	18|6	22|6|76	18.632	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 5|76	JUAN SALVUCCI	18|6	22|6|76	18.638	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13| 5|76	BABASO de POLITO, Margarita	18|6	22|6|76	18.725	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21| 5|76	CANDIDA RAMOS	18|6	22|6|76	18.622	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	1| 6|76	MARIA MORETA de HERNANDEZ	18|6	22|6|76	79.705	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3| 6|76	BERNARDO JOSE FERNANDEZ	18|6	22|6|76	79.691	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28| 5|76	Santiago Ricardo Margrett	18|6	22|6|76	18.626	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	10| 5|76	SALUSTIANA SOFIA FLORES de ARANDA	18|6	22|6|76	18.705	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	4| 6|76	Teresa Luisa SOFIA	18|6	22|6|76	18.709	500
20	39	Francisco C. Terrones	16| 3|76	MAXIMILIANO o MAXIMO ROSCH o ROSSH	18|6	22|6|76	79.778	500
20	40	Salvador José Mammana	21| 5|76	José Riobó, Vicente Riobó y Juana Lema de Riobó	18|6	22|6|76	18.712	500
20	40	Salvador José Mammana	11| 5|76	HAYDEE LAURA BARBERI	18|6	22|6|76	18.682	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	27| 5|76	SALVADOR CRUCITTA y LUISA AMELIA CONTARINI de CRUCITA	18|6	22|6|76	18.623	500
22	43	Enrique H. Rodino	19| 5|76	MATIAS ZUAZO	18|6	22|6|76	79.707	500
22	43	Horacio Carlos Amisano	30| 9|74	JOSE SOROKIN y EVA BORAK de SOROKIN	18|6	22|6|76	18.663	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9| 6|76	Juana MAGALDI Vda. de ANGOTZKI	18|6	22|6|76	18.640	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8| 6|76	MARIA ANGELICA BOUZON NODAR de RAVIZZA o MARIA ANGELICA BOUZON de RAVIZZA	18|6	22|6|76	18.642	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2| 6|76	MIRTA BEATRIZ ZACCAI de CONTURSI	18|6	22|6|76	79.811	500
23	45	Hugo Carrillo	14| 5|76	MARTINA ENCABO de STUART	18|6	22|6|76	18.722	500
23	46	Cárlos M. Saubidet	9| 6|76	Fernando Oscar Detchessarry	18|6	22|6|76	79.653	500
24	47	María Isabel Millán	2| 6|76	Lidia Nelly García Guede	18|6	22|6|76	79.814	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8| 6|76	ANTONIO CUCCO	18|6	22|6|76	18.696	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8| 4|76	EUGENIO BUONOCONTO	18|6	22|6|76	79.663	500
26	51	Osvaldo Mirás	27| 5|76	LUCIA PIVORAITE de KOWALSKI y VICTOR KOWALSKI	18|6	22|6|76	18.724	500
26	51	Osvaldo Mirás	2| 6|76	RODOLFO DELUCHI y MARCELA COSCIA de DELUCHI	18|6	22|6|76	79.676	500
26	51	Osvaldo Mirás	12| 3|76	Angela Amada STABON de MORA	18|6	22|6|76	79.696	500
27	54	Manuel E. Crespo	1| 6|76	MERCEDES BARRIOS	18|6	22|6|76	18.715	500
27	54	Manuel E. Crespo	1| 6|76	Manuel Romero	18|6	22|6|76	18.637	500
27	54	Manuel E. Crespo	24| 5|76	JOSE FILIPPO y ANGELA NACCARATO	18|6	22|6|76	18.659	500
27	54	Manuel E. Crespo	10| 6|76	Ana María Cafaro o Ana María Cafaro de Borgna	18|6	22|6|76	18.686	500
27	54	Manuel E. Crespo	3| 6|76	Gabriel Francisco Orlando RAGO	18|6	22|6|76	18.720	500
28	55	José Ricardo Valenti	1| 6|76	ALBERTO PIAZZI	18|6	22|6|76	18.718	500
28	56	José Luis Gallo	5| 5|76	Arturo Antonio URQUIAGA	18|6	22|6|76	79.715	500
29	58	Jorge Noro Villagra	4| 6|76	ESPERANZA ALVAREZ de GONZALEZ	18|6	22|6|76	18.636	00
29	58	Jorge Noro Villagra	9| 6|76	MARIO JOSE CAPELLI	18|6	22|6|76	18.687	500
30	60	José María Scorta	28| 6|76	Julio Armando Fernández	18|6	22|6|76	18.625	500
* 30		Beatriz T. Bonora	18| 5|76	JULIO CESAR VULCANO	18|6	22|6|76	18.713	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|6-Nº 388 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7|6|76	Tercila Barbieri de Sánchez	18|6	22|6|76	18.567	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	JUAN MAGGIORI	18|6	22|6|76	18.539	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|3|76	TOMAS DEMASI	18|6	22|6|76	18.605	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8|6|76	MILAGROS LIDIA RODRIGUEZ ALVAREZ DE DOMINGUEZ	18|6	22|6|76	18.559	500
2	4	César Antonio Pescio	24|5|76	ROBERTO GREGORIO ALFONZO	18|6	22|6|76	18.551	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2|6|76	FENIA GUTMAN de VINITZKY	18|6	22|6|76	18.549	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|5|76	ROBERTO JUAN ANTONIO ABUIN	18|6	22|6|76	79.564	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|6|76	CARMEN TERESA SANGUINETTI, viuda de BEDETTI	18|6	22|6|76	79.612	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|6|76	ISAAC MALBERGIER y CLARA SARA CHALMAN de MALBERGIER	18|6	22|6|76	79.496	500
6	11	Ana M. Beneventano	31|5|76	JOSE PONCE	18|6	22|6|76	18.535	500
6	11	Ana M. Beneventano	1|6|76	José Abelardo Fonseca	18|6	22|6|76	18.525	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|6|76	ANGEL VARELA LEMOS	18|6	22|6|76	18.558	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	ROBERTO ALEJANDRO ZOCCOLA	18|6	22|6|76	18.565	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|6|76	BONEO, Toribio Alberto	18|6	22|6|76	18.597	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	JOSEFA FONTENLA de CAMPOS	18|6	22|6|76	18.600	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|76	SILVA, José	18|6	22|6|76	18.599	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|6|76	MARCELO EDMUNDO WOLF	18|6	22|6|76	18.525	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	8|6|76	ERNESTINA VIRGINIA BASSANO de BENITEZ	18|6	22|6|76	18.580	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	1|6|76	Elsa Alicia Rodríguez de Graiver	18|6	22|6|76	18.588	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|3|76	María Susana Marcos	18|6	22|6|76	79.555	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|4|76	JOSE MARIA LLAMEDO	18|6	22|6|76	18.608	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	ANTONIO CENTENARIO LAGRECA	18|6	22|6|76	18.561	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	2|6|76	CARLOS DANESI	18|6	22|6|76	18.586	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|5|76	MARTIN USLEBER	18|6	22|6|76	18.607	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|76	FRANCISCO CARLOS COUTTS COOPER	18|6	22|6|76	18.506	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	ADELA MERCEDES URRUTY de COSTA	18|6	22|6|76	18.550	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2|6|76	José Greco y Serafina Maggio de Greco	18|6	22|6|76	18.594	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27|5|76	FRANCISCO SCARCELLA	18|6	22|6|76	18.589	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	7|6|76	JUAN MRAZ	18|6	22|6|76	18.534	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	4|6|76	SEGUNDO GONZALEZ	18|6	22|6|76	79.576	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|6|76	AIDA CARMEN FELICE Vda. de LOSIZANO	18|6	22|6|76	18.531	500
12	23	Horacio A. Magliano	31|5|76	Pedro PEREZ o PEREZ ANTON	18|6	22|6|76	18.60[illegible]	500
12	23	Horacio A. Magliano	1|6|76	Josué o Giosué RISPOLI	18|6	22|6|76	18.55[illegible]	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	Rafael FUSCA	18|6	22|6|76	18.516	500
12	23	Horacio A. Magliano	2|2|76	PERFECTA DIAZ	18|6	22|6|76	18.536	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	ROSARIO URDAX DE IBAÑEZ	18|6	22|6|76	18.578	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	AURELIO ANTONIO TERRAGNO	18|6	22|6|76	18.609	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	MARGARITA TERRAROSSA DE CAPURRO	18|6	22|6|76	79.551	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	JOSE MARIA FOLGUEIRAS o FOLGUEIRAS GARCIA	18|6	22|6|76	18.552	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	Antonio LOFARDO y María Rosario PALLADINO VDA. de LOPARDO	18|6	22|6|76	18.545	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	MARIA NILVES RIVERO Vda. de ALVARADO	18|6	22|6|76	79.50[illegible]	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|6|76	ANGELA DAGIL o DAÑIN de PANIAGUA	18|6	22|6|76	18.505	500
14	28	Graciela E. González	31|[illegible]|76	Antonino TOSCANO	18|6	22|6|76	18.502	500
15	29	Julio Campos	9|6|76	Francisco FERNANDEZ POSADA	18|6	22|6|76	18.543	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	José Carlos Escudero	18|6	22|6|76	18.563	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	JOSE ACEVEDO	18|6	22|6|76	79.66[illegible]	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	Lorenzo Rodríguez Barrientos	18|6	22|6|76	79.556	500
16	31	Ana María Conde	26|5|76	Dominga PANTANO de PREITI	18|6	22|6|76	18.554	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	[illegible]|5|76	YAGUI ABOD HAMED	18|6	22|6|76	18.571	500
16	31	Ana María Conde	18|2|76	EVELIA LUCERO	18|6	22|6|76	18.582	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|6|76	Rafael Mario MARTINEZ	18|6	22|6|76	18.602	500
17	34	Amelia C. Pascuali	28|5|76	CLEMENTE DEL MONACO	18|6	22|6|76	79.532	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	31|5|76	Jesús BELANJAN	18|6	22|6|76	18.582	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|6|76	CAPUSOTTO de ROVAGNATI, Carolina Amalia	18|6	22|6|76	18.593	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|5|75	ADELINA SURDO DE ROMANO	18|6	22|6|76	18.523	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|5|76	Rubén del VILLAR	18|6	22|6|76	18.581	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|[illegible]|75	Victorio Colomasi	18|6	22|6|76	18.576	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	25|[illegible]|76	ROBERTO ALFREDO CALAMANTE	18|6	22|6|76	[illegible].577	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	4|6|76	MATIAS ROTH	18|6	22|6|76	79.[illegible]5	500
20	39	Francisco C. Terrones	31|5|76	JUANA BERNARDINI de de URQUIZA - MANUEL AUGUSTO de URQUIZA	18|6	22|6|76	79.514	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|5|76	José Modesto SANDE	18|6	22|6|76	18.515	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	PABLO SAVINO DE ANGELIS	18|6	22|6|76	18.506	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	RAMON BREGUA	18|6	22|6|76	18.583	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	MARIA TERESA MAFFEI Vda. de DE PIANO	18|6	22|6|76	18.604	500
22	43	Enrique H. Rodino	7|6|76	Antonio José NARVAJA CESAR	18|6	22|6|76	18.544	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|6|76	RAMON MOSCON	18|6	22|6|76	18.560	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	VALENTIN BERGAMIN	18|6	22|6|76	79.569	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	ARTURO LUCIONI	18|6	22|6|76	18.533	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|5|76	BUENAVENTURA ORTEGA	18|6	22|6|76	79.578	500
24	47	María Isabel Millán	26|5|76	AGATA FONTE	18|6	22|6|76	79.630	500
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	JOSEFINA LUISA PARINI	18|6	22|6|76	79.526	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|5|76	JUAN BENITO DIAZ	18|6	22|6|76	18.546	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3|6|76	ELDA MERCEDES PALERMO de BARILE	18|6	22|6|76	18.536	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	EDUARDO SALVADOR MIEL ASQUIA	18|6	22|6|76	18.522	500
25	49	Pedro Leandro Guida	2|6|76	CARLOS MARIA ROCCA	18|6	22|6|76	18.537	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|5|76	JOSEFINA ORTOLANO de LOLLO	18|6	22|6|76	18.612	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|6|76	ANTONIO JOSE RUPERTO DEL MAZO	18|6	22|6|76	18.503	500
26	51	Osvaldo Mirás	17|3|76	JULIO ALBERTO PETROCCHI	18|6	22|6|76	18.514	500
26	51	Osvaldo Mirás	8|6|76	DIEGO ZAVALA	18|6	22|6|76	18.579	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	José Pugliese	18|6	22|6|76	18.541	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	Emiliana Díaz Vda. de Natali	18|6	22|6|76	18.504	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|6|76	MARIA DEL CARMEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD CABALLERO de ALONSO	18|6	22|6|76	18.601	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|5|76	CECILIA DELIA RODRIGUEZ viuda de BUCETA	18|6	22|6|76	79.555	500
28	55	José Ricardo Valenti	2|6|76	MAXIMO GALEANO	18|6	22|6|76	18.511	500
28	55	José Ricardo Valenti	7|6|76	Alberto TACUMI	18|6	22|6|76	18.552	500
29	57	Liliana F. de Casares	8|6|76	María GIACAZ de CORVA	18|6	22|6|76	18.595	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	Dora Reidél	18|6	22|6|76	18.592	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	Julia Dominga CAVIGLIA de SPROVIERO	18|6	22|6|76	18.596	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	RUBEN SOSENKE ABRAMOVITZ	18|6	22|6|76	18.549	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	MERCEDES FAYA de GARCIA	18|6	22|6|76	79.497	500
* 23		Miguel A. Grispo	9|6|76	JOSE BEDETTI	18|6	22|6|76	79.613	500
* 34		Eduardo A. Rozas	7|4|76	ROQUE CARBAJAL	18|6	22|6|76	18.60[illegible]	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 18|6 — Nº 387 — v. 22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>7|6|76</td><td>PABLO AGUSTIN LIGASACCHI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.415</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>4|6|76</td><td>MANUEL RIOS</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.425</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>28|5|76</td><td>EULOGIO PABLO ROMERO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.433</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>3|6|76</td><td>JUAN FORNELLA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.432</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>4|6|76</td><td>FELIX EBBA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.464</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>4|6|76</td><td>VICENTE MASTRANGELO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.497</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>27|4|76</td><td>MARIA PEDRO de JOSE</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.460</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>19|2|76</td><td>MARIO LUIS SERRA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.444</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>18|5|76</td><td>MANUEL BAUM</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.454</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>2|6|76</td><td>JUAN SCASSERRA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.418</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>3|6|76</td><td>MARIO GOMILA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.401</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>31|5|76</td><td>Antonio Luis Fiorioli</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.475</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>17|2|76</td><td>JUAN FRANCISCO MARLATS</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.446</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>3|6|76</td><td>PEDRO MIGUEL MONSERRAT</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.453</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>1|6|76</td><td>Raquel Lea FAIL DE DONNENFELD</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.423</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>30|4|76</td><td>FREIRA o FRIDA LAMDAM DE LASTER</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.436</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>2|6|76</td><td>PERFECTO EMILIO FERNANDEZ</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.452</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>4|5|76</td><td>Asunción López de Capon</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.457</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>20|5|76</td><td>Jorge ROYBAS</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.448</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>28|5|76</td><td>Julia Ramos De de Rodríguez</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.357</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>14|5|76</td><td>ALEJANDRO FRANCISCO DOMINGO CERRATO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.429</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>24|5|76</td><td>VILLAR José Alfonso</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.419</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>26|5|76</td><td>JOSE RUSSO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.442</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>27|5|76</td><td>Manuel DURAN</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.400</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>2|6|76</td><td>LUISA LACARPIA de LAURO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.463</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>4|6|76</td><td>MIGUEL D'ALBANO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.467</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>24|5|76</td><td>JOSE BLANC</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.590</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>27|5|76</td><td>RODOLFO AUGUSTO SALAZAR</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.437</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>8|3|76</td><td>RAQUEL BARCHILON</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.433</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>27|5|76</td><td>Eduardo Juan FONTANA o Eduardo J. FONTANA e Inés o Benita Inés RODRIGUEZ de FONTANA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.472</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>3|6|76</td><td>ISRAEL DUJOVNE</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.465</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>3|6|76</td><td>TERESA o TERESA ANGELA TERRILE VIUDA DE TELECHEA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.414</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>26|5|76</td><td>BENITO NOBILE</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.466</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>3|6|76</td><td>FELIPE ANIBAL BRAGA MENENDEZ</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.459</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>1|6|76</td><td>ROSA PETRACCA de CALELLO y JOSE CALELLO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.421</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>20|5|76</td><td>JOSE ANTONIO DOMINGUEZ</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.482</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>31|5|76</td><td>Magiorino Lorenzo Sperillo Arborino</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.441</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>13|5|76</td><td>CARLOS MOTA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.336</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>28|4|76</td><td>VIRGINIA TURABIAN de ANDONIAN</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.480</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>7|6|76</td><td>MARIA PALMIRA AGUIRRE SAENZ de ABARCA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.438</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>26|5|76</td><td>Tomás SANTAMARIA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.362</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>21|4|76</td><td>Antonino MARINO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.439</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>4|6|76</td><td>ENRIQUETA LUCIA WYBERT de PAYBA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.438</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>7|6|76</td><td>JUAN PEDRO SARNICOLA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.462</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>7|6|76</td><td>KURT RICARDO MENDE</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.428</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>24|5|76</td><td>Francisco Luis DIAZ</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.312</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>6|4|76</td><td>RAFAEL MAS y BEATRIZ NUÑEZ de MAS</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.367</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>7|6|76</td><td>Emma MORESCO de BASSI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.498</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>24|5|76</td><td>JOSE VENTIMIGLIA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.447</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>16|3|76</td><td>RICARDO RAFAEL SOLA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.470</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>26|5|76</td><td>PEDRO ANTONIO NICOLAS SANNIA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.408</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>3|6|76</td><td>Lorenzo Márquez y María Comelli de Márquez</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.473</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Danel C. Speroni</td><td>8|6|76</td><td>FERNANDO JORGE PERES</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.391</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa H. G. de Gauna</td><td>1|6|76</td><td>JESUSA PEREZ</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.476</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>26|4|76</td><td>MARIA ANGELICA LUISA GAY de LIMONTA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.481</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa H. G. R. de Gauna</td><td>31|5|76</td><td>VICENTE CARLO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.490</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>31|5|76</td><td>Raquel BENVENUTO de VALENTI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.377</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>4|6|76</td><td>Francisco CASTELLI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.474</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>4|6|76</td><td>PEDRO CARLINI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.435</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>7|6|76</td><td>Angela LOVELLI de ANASTASIO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.418</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>31|5|76</td><td>Encarnación Díaz de Vázquez</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.416</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>13|5|76</td><td>CRISTOBAL VELETTA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.420</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>1|6|76</td><td>ELVIRA DOLORES VARIAS DE MARINI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.363</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>4|6|76</td><td>MARIA LUISA BOTTINELLI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.430</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>26|5|76</td><td>ROBERTO MORANO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.431</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>31|5|76</td><td>José IEROVEI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.471</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>2|6|76</td><td>José LAUDONIA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.478</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>4|6|76</td><td>Luis BARREIRO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.427</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>4|6|76</td><td>PAULINA ANTOLINA AMALIA ZIGNAGO de SANGUINETI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.495</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>4|6|76</td><td>PILAR PORTO o PILAR PORTO, viuda de ACEVEDO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.423</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>1|6|76</td><td>Asunción Nicolasa Abbatemarco de Cicinelli</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.449</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>6|5|76</td><td>RENATO RAUL COSTANZO y MARMORATO DE COSTANZO ISABEL</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.440</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>12|4|76</td><td>Leopoldo Eduardo Bianchi</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.468</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>31|5|76</td><td>GONZALEZ GARCIA, Dionisio</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.341</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>1|6|76</td><td>Celia Fernández de Cuñarro</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.356</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>10|5|76</td><td>Juan Keuroglanian</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.454</td><td>560</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>31|5|76</td><td>RAMON ANICETO RODRIGUEZ</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.417</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>27|5|76</td><td>RODRIGUEZ, Urcesino</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.304</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>27|5|76</td><td>MARIA CAROLINA BALZOLA de PEÑA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.443</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>28|5|76</td><td>ORLANDO OSCAR BERTOLINI</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.360</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Nero Villagra</td><td>21|5|76</td><td>BETTINA CORSINI DE COVIELLO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.434</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>14|5|76</td><td>DOMINGO MARTINEZ o DOMINGO MARTINEZ NAVEDO</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.412</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>4|6|76</td><td>SARA RADUNSKY DE RAIJENSTEIN</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>79.383</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>31|5|76</td><td>Rafael Ballesteros y Josefa Morán de Ballesteros y|o Morán Blanco de Ballesteros</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.458</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>14|5|76</td><td>Benedicta LAREO de PUGA</td><td>16|6</td><td>21|6|76</td><td>18.437</td><td>500</td></tr>
</table>

e. 16|6 Nº 386 v. 21|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza al señor AMADO JULIO RUIZ para que comparezca y tome la intervención que le corresponde en autos "Pocar S. A. C. I. F. I. y C. c Ruiz, Amado Julio s|Desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 800,— e. 18|6 Nº 80.134 v. 21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BENJAMIN CATTIENATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 17|6 Nº 684 v. 23|6|76

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JUSTO MIGUELEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf., art. 189 bis del C. Penal y Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e. 17|6 Nº 685 v. 23|6|76

Rafael Sarmiento, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a OMAR GUTIERREZ, en la causa Nº 12.825 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.
e. 17|6 Nº 686 v. 23|6|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente de MARTIN QUIRNO COSTA, quien hasta hace tres años se domiciliaba en Talcahuano 68 de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa 2.414 que se le sigue por inf. art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de junio de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e. 18|6 Nº 701 v. 24|6|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PHILIPS ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa 2932|75 caratulada "Vega, Alfredo y otro s|Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e. 18|6 Nº 702 v. 24|6|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a JORGE ZAKOUR para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de la primera publicación en la causa Nº 3.314 caratulada: "Lencina, Juan Guillermo y otros s|Inf. art. 189 bis C.P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e. 18|6 Nº 706 v. 24|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ (a) "Pepe" o CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.757|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, Secretaria Federal.
e. 17|6 Nº 688 v. 23|6|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DANIEL ANGEL MACHAD, ANA MARIA GALLATTI, MARIA ANDREA BERTOLAMI y ADOLFO ANGEL ROSALES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.823 que se les sigue por infracción al art. 6º de la Ley 20.771.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 18|6 Nº 704 v. 24|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al prófugo LUIS PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.785|75, que se le sigue por acopio de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.
San Martín, 3 de junio de 1976, en la Provincia de Buenos Aires. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 17|6 Nº 687 v. 23|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a los prófugos HECTOR NORBERTO IVALDO y RICARDO ELIAS ABDON para que comparezcan a estar a derecho, en la causa Nº 14.933|75, que se les sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 18|6 Nº 705 v. 24|6|76

Juzgado Federal Nº 3 de San Martín Pcia. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Penal Nº 1, cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, al prófugo ROBERTO LEOPOLDO GAROFALO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 188|76, caratulada: "Rancois, Walter y otros s|robo-hurto", bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 7 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 18|6 Nº 703 v. 24|6|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Penal Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL EUSEBIO BURGOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 7 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 17|6 Nº 689 v. 23|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del escribano Florentino V. García, que suscribe, en el juicio número 458|975, caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de [illegible] Hs. 20 As. 46 Cs., cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: Recta (20-21) amojonada y alambrada a rumbo N 69 42' 0 = 112,29 m. con Adolfo Miller; Este: Recta (19-20) amojonada al rumbo N 6 46' 0 = 221,36 m. con más terreno del mismo ocupante; Sur-Este: Recta (18-19) amojonada y alambrada al rumbo N 16 05' E = 114,13 m. con Suc. Retamar; Sur: Recta (17-18) amojonada y alambrada a rumbo S 68º 36' E = 63,15 m. con Suc. Retamar y Oeste: Recta (21-17) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 347,82 m. con más terreno mismo ocupante; art. 20 Ley Nº 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.
Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 1976. - Florentino V. García, secretario.
$ 4.500,— e. 18|6 Nº 80.100 v. 24|6|76

MAR DEL PLATA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a GLORIA MORAÑA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e. 17|6 Nº 693 v. 23|6|76

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a CARLOS RUBEN ALVAREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e. 17|6 Nº 694 v. 23|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGA DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e. 17|6 Nº 690 v. 23|6|76

Juzgado Federal de Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO DULCICH, para que comparezca a estar a derecho y a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e. 17|6 Nº 692 v. 23|6|76

Juzgado Federal Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO FERNANDO CONDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 2 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 691 v.23|6|76

MISIONES

Por disposición de la Dra. Aleida Martirenez de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio fija en el Kilómetro 14, de Eldorado, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expte. Nº 167|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.15|6 Nº 677 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO, JULIO, argentino, nacido el 12 de octubre de 1955 soltero profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. número 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 20 de mayo de 1976. — Marta Amalia Costa, secretaria.
e.15|6 Nº 676 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión quehaceres domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687, de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 659|75), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.15|6 Nº 678 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad Hurlinghan, provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 38|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.15|6 Nº 679 v.21|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 3, Tucumán 1381, 1º Piso, en los autos caratulados: "GARCIA TEBAR, ESTEBAN JUAN FRANCISCO s|sucesión vacante", expediente Nº 14.212, hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, Piso 6º, N, rematará el día 26 de junio de 1976 a las 11 hs., sobre el mismo lote de terreno ubicado en el Partido de Quilmes, Localidad Bernal, designación catastral, Circ. 2, Secc. H, manz. 5, Parc. 31, designado según título como lote 13 de la manzana F, sito en la calle Carabelas, entre Ramella y Constitución. Medidas: frente 9,77m x 21,68m de fondo. — Base: $ 26.692,88 (Pesos veintiséis mil seiscientos noventa y dos con 88|100). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. Depositario: Señor Dámaso Florines, L. E. Nº 5.140.008. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Esc. Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 3.000.— e.18|6 Nº 18.983 v.22|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos caratulados "FERNANDEZ FRANCISCO s|sucesión vacante", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, Piso 6º, N, rematará el día 26 de junio de 1976 a las 15,30 horas, sobre el mismo: un lote de terreno sito en el Pdo. de La Matanza, designación catastral Cir. III, secc. E, manz. o fracción 10, parcela 12, ubicado en la intersección de las calles San Martín y Reconquista, de Villa Insuperable. — Base: $ 6.764. — Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. — El Fisco de la Pvcia. de Bs. As. tomó posesión con fecha 26|3|75. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Escribano Miguel Angel Funes.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — César Antonio Fescio, secretario.
$ 2.550.— e.18|6 Nº 18.961 v.22|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en los autos "SAENZ, MARIO y MERLO de SAENZ, NELIDA MANUELA s|Sucesiones", Expediente Nº 4.166, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día miércoles 30 de junio de 1976 a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el inmueble sito en la calle Billinghurst 2465 69, entre J. A. Pacheco de Melo y Av. Gral. Las Heras, de Capital. — Consta de planta baja y planta alta y un gran garaje con entrada por Billinghurst 2469. — En la planta baja además se encuentra una habitación destinada a escritorio que tiene entrada por el garaje. — Por la otra entrada que lleva el Nº 2465 encontramos una dependencia destinada a oficina, un toilette y la escalera que conduce a la planta superior. — Hacia la parte media y contrafrente del edificio encontramos un gran garaje con techo de zinc, tirantería de hierro y cielo raso formado con vidrios reforzados con alambres. — Al fondo del garaje existen 2 toilettes y en su frente un surtidor para nafta común y especial. — En la Planta alta se hallan 3 habitaciones, una cocina, un lavadero y un baño totalmente instalados y en la parte superior de la misma una terraza. — El terreno mide: 17m32 de frente al N.O., 68m80 en su costado al S.S.O., 68m48 e nsu otro costado al N.N.E., y mide 17m29 en el contrafrente al S.E. — Superficie total: 1.191mc256. — Desocupado. — Base: $ 261.066,66 al contado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana M. Benceventano, secretaria.
$ 3.600.— e.18|6 Nº 80.182 v.22|6|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 3 días en el juicio: "SOLMONESE FRANCISCO c| FERNANDEZ DE GARCIA JUANA HAIDEE s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 1.270) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día Jueves 24 de junio de 1976, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital, el inmueble ubicado en Lanús, partido de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, frente a la calle Callao 3718, esquina Quilmes, edificado en el Lote 7 de la Manzana 70; que mide: 7 m. de frente al S.E.; 21m.53 en su otro frente al N.E.; 4m.26 en la ochava al E.; 10m. al N.O. y 24m.60 al S.O. Superficie: 241,15 metros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección E; Manzana 70; Parcela 7. Base: $ 35.113,70, al contado. Se trata de una propiedad que comprende una casa habitación, a la que se accede por el número 3713 de la calle Callao y consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, lavadero, dependencias de servicio. Por la esquina de las calles Callao y Quilmes existe un local de comercio que cuenta con 2 baños. La casa habitación está ocupada por la demandada; el local está ocupado por el señor Raúl Agra, que manifestó ser inquilino. Según la cláusula 7ma. del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 5v.; queda expresamente prohibido alquilar el bien de referencia. Seña: 8%. Comisión: 3%. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 3.300.— e.17|6 Nº 79.987 v.21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "ZOCCA Y CIA. SOC. ANON. COM., IND. s|Quiebra", Expte. número 30.930, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 7 de julio a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital: Dos fracciones de campo con todas las mejoras que contienen en edificado, clavado, plantado, alambrado y demás adherido al suelo, que son parte del lote 19, del campo "El Reducto", en Pelanias Colonias, Departamento de Marcos Juárez, Prov. de Córdoba, a saber: Una fracción de campo que mide: 1.000 mts. en el costado Sud, por donde linda calle en medio, con doña Manuela Araya; 1.506.36 cms. al Norte, por donde linda con Luis Poncio, 1.630 mts. al Oeste, por donde linda con José L. Duranda; y el costado Este, está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero partiendo del extremo Este del costado Sud, en dirección al Norte mide 1.060 mts.; el segundo en dirección al Este, mide: 514,99 cms., y el tercero en dirección al Norte, mide: 701,80 cms., encerrando una superficie de doscientas hectáreas. Otra fracción de campo que mide: 590,64 cms. al Norte; por donde linda con Luis Poncio al Sud, 1.102,30 cms., por donde linda con campo de Manuela de Araya, calle en medio; al Este 1.729,90 cms., por donde linda con Domingo Cinello y otros; y el costado Oeste está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero partiendo del costado Sud, hacia el Norte mide: 1.000 mts., en dirección al Este, partiendo el segundo que mide: 514,99 cms. y desde donde ésta termina en dirección al Norte, parte el tercero que mide: 701,80 cms. encerrando una superficie total de ciento cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas. Superficie total de las dos fracciones: Trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas. Base $ 1.760.000.—. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el sellado de ley. Las fracciones en venta se encuentran "Ocupadas, en virtud de un contrato de arrendamiento precario, accidental y además vencido, y no se halla inscripto en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (Art. 39, Ley 13.246). Revisar el campo durante las horas de sol. Ubicación: Desde Marcos Juárez, dirigirse a Saira, luego a Flora, cruzar las vías del Ferrocarril rumbo al Norte y a 20 kilómetros se encuentra el campo. Informes en la Capital: S. García Casabal, Rivadavia 1837, Piso 7º (45-3797) en Marcos Juárez: Romildo J. Cavallero, San Martín 1483 (T. 6405).
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 6.750.— e.17|6 Nº 18.911 v.21|6|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos: "YAMIL y NURI CABULI S. C. s|Quiebra, Expediente número 38.574". "Incidente de Venta de Bienes Inmuebles en Jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero D. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, a saber: Casa Habitación: Ubicada en la calle Amenábar 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja, zaguán de entrada, Living y comedor, habitación, offíce, hall íntimo, cocina, patio. - Planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno: Mide 8 mts. 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costa S. E. y 32 mts. 10 cm. en el costado N.O. - Superficie total aproximada es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. - Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. - Venta al contado. Base: $ 650.000.—. - Terminada la subasta de la Casa Habitación, acto continuo procederé a rematar "El local de negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avenida Cabildo 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: Parte en planta sótano y parte en planta baja. - En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108.73 metros cuadrados; en planta baja una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados — Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32.66 metros cuadrados. — Superficie total de la planta 177,80 metros cuadrados y Superficie Total de la unidad funcional Nº 1. — 286,53 metros cuadrados, porcentual 9.14%. Las medidas y porcentual correspondientes al local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero en efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10% de seña, el 3% de comisión y el cinco por mil impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio, deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, Art. 583 del Cód. Procesal. — Si la compra se realiza en comisión queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 horas hasta 17 horas, horario corrido. — Mayores informes consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, p.b. Of. 4, T.E. 35-9621 o en el lugar del remate.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 13.750.— e.16|6 Nº 18.770 v.22|6|76

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "CONSTRUGAL S.A.C.C.F. e I. s|quiebra", Exp. Nº 30.534, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el 8 de julio de 1976 a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes inventariados a fs. 19|24 de los autos "Banco Nacional de Desarrollo c|Construgal s|Ejec.", Expte. 36.929: Máquinas hormigoneras, moldes, guías, paneles, trituradora, moledora, mezcladora, guinches a fricción, caños, vigas, planchuelas, ménsulas, etc., que se encuentran en Santiago del Estero 1450, Martínez, Pvcia. de Buenos Aires, donde se podrán inspeccionar de lunes a viernes de 9 a 12 horas. La venta se realiza en block con la base de $ 245.000 al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. - María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.400.— e.17|6 Nº 18.829 v.21|6|

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 15 Secretaría: Ruiz Alberto Alberti, comunica por tres días en el juicio: "VILDOSOLA, ALVARO GIMENO c|BENITEZ, ELIGIO EUSEBIO s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 170.676, que el martillero público Luis Guaraglia, rematará el día martes 22 de junio de 1976, a las 15.30 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Perú 27 de la ciudad de Buenos Aires, el lote 15, Chacra 13, de la Circunscripción IV; Sección A, Manzana 2; Quinta 2; Parcela 15; ubicado en Francisco Alvarez, partido de Moreno, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; frente al S.E. a la calle sin nombre; lindando al N.E., con lote 14, al N.O. con fondos del lote 3 y al S.O. con parte de la Chacra 12, con una superficie de 453,58 m2, conformados por 10 mts al frente S.E.; 45.5 mts al N.E.; 11.44 mts al N.O.; y 45.2 mts al S.O. El lote se entrega libre de inquilinos y totalmente desocupado. — Base: $ 1.691,76 al contado. — Seña 30 %, no dándose el supuesto del art. 5 infine del Código procesal. — Comisión 3 % en efectivo en el acto de la compra. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Las visitas al bien a subastar, queda a criterio de los interesados sin indicación de días ni horario, por tratarse de un lote abierto.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Nicolás Buono, Of. Primero.
$ 2.700 — e.17|6 Nº 80.055 v.21|6|76